

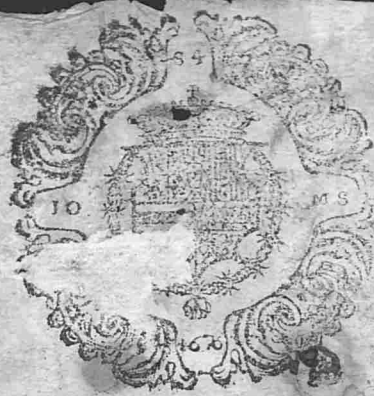
1076

No 7

H/22







Dies marceus

39

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Salamanca, a diez y seis dias del mes de Mayo, yo el Sr. D. Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Salamanca, ante el Sr. D. Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Salamanca, como aora de las justicias de Salamanca, ome no lo fue...

Enmendado

En corte

En la villa de Salamanca, a diez y seis dias del mes de Mayo, yo el Sr. D. Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Salamanca, ante el Sr. D. Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Salamanca, como aora de las justicias de Salamanca, ome no lo fue...

...to conforme a derecho  
... de cumplir con tu obligacion

Antonio de currajal

Cortés

M<sup>o</sup> de 11 de 04

10

o o dillo  
Gran

Presente

San de cotias

Fedim

Yo Juan de cotias n. publico del lugar de la  
Junta de la Real de los Santos, y de acuerdo de  
nuestro fe como en un poder para la informacion  
pues en virtud de que se prohibe el laudo de  
gobernador y mandos de la Real de los Santos como  
con efecto de fe y para que conde de de la Real  
en la Real de los Santos en el mes de mayo de  
mil setenta y siete años.

Yo Juan de cotias n. publico del lugar de la  
Junta de la Real de los Santos, y de acuerdo de  
nuestro fe como en un poder para la informacion  
pues en virtud de que se prohibe el laudo de  
gobernador y mandos de la Real de los Santos como  
con efecto de fe y para que conde de de la Real  
en la Real de los Santos en el mes de mayo de  
mil setenta y siete años.

Yo Juan de cotias n. publico del lugar de la  
Junta de la Real de los Santos, y de acuerdo de  
nuestro fe como en un poder para la informacion  
pues en virtud de que se prohibe el laudo de  
gobernador y mandos de la Real de los Santos como  
con efecto de fe y para que conde de de la Real  
en la Real de los Santos en el mes de mayo de  
mil setenta y siete años.

En la Real de los Santos en el mes de mayo de  
setenta y siete años. Yo el n. publico de la Real de  
los Santos Juan de cotias n. publico del lugar de la  
Junta de la Real de los Santos, y de acuerdo de  
nuestro fe como en un poder para la informacion  
pues en virtud de que se prohibe el laudo de  
gobernador y mandos de la Real de los Santos como  
con efecto de fe y para que conde de de la Real  
en la Real de los Santos en el mes de mayo de  
mil setenta y siete años.



40  
Ayer de fiesta en la villa de los Santos en treinta  
y dos dias de fines de mayo de mill setecientos

Setenta y seis años se juntaron a las  
Cercas de las Casas de los Santos en  
el mes de mayo de mill setecientos

de los señores don Alonso de  
Caceres y don Alonso de  
Caceres y don Alonso de Caceres

de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres  
de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres

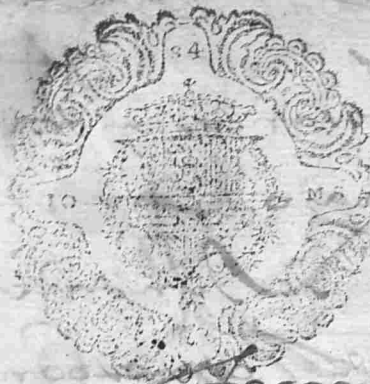
de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres  
de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres

de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres  
de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres

de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres  
de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres

de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres  
de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres

de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres  
de los señores don Alonso de Caceres y don Alonso de Caceres



Diezmaravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS.

Se ha nombrado mayor domo de la Iglesia  
mayor de la villa nombrado a don martin  
moreno de navarro. el qual queda  
de despojado.

Se ha nombrado de cano y al consejo  
a quien se ha nombrado mayor domo  
de la hermita de <sup>San</sup> ~~San~~ <sup>Sebastian</sup> de la villa de  
nombrado a don joan de lunzue de dau.  
el qual queda de despojado.

Se ha nombrado a don joan de la villa de  
mayor domo de la hermita de <sup>San</sup> ~~San~~ <sup>Sebastian</sup> de la villa de  
cordillo de navarro. el qual nombrado  
a don joan mentado packon y de dau.  
el qual queda de despojado.

Se ha nombrado de cano y al consejo  
por mayor domo de los benedictos martin  
de la villa de dau. moreno y de dau. el qual  
queda de despojado.

Se ha nombrado de cano y al consejo  
por mayor domo de la hermita de <sup>San</sup> ~~San~~ <sup>Sebastian</sup> de la villa de  
famoso y de dau. el qual queda de despojado.

Se ha nombrado a don joan de la villa de  
con calo de don joan barragan a quien  
se ha nombrado mayor domo de la villa de





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

3

Yo Juan andrea barba lome setor  
 de la villa de Davilla el qual queda de la portal  
 de los sagordillo due aqui en doto con ombra  
 mayor dorno de la hermita de San bar  
 to lome nombre portal de san lauado  
 de monse e corro el qual queda de la portal  
 de conformidad de los jurados e  
 sen ombro par mayor dorno de la con  
 de davis la y tut pro pios y mientes  
 ad esp. ayado de la seguridad de canit  
 el qual queda de la portal de mayor dorno  
 de conformidad de de cauidos en ombro  
 para los bogados de Davilla en con  
 de don francisco pablo de carra y de Davilla  
 el qual queda de la portal  
 de conformidad de de cauidos en ombro por  
 si indico procurador de Davilla  
 de con  
 de Davilla el qual queda de la portal  
 de la portal, feran lo de necesario para  
 de de la portal para de de la que con bera  
 de conformidad de de cauidos en ombro  
 por con tab de Davilla de lic. Francisco  
 de fue en tab de de presy de asy para  
 el qual se enora libro de que en y ma con  
 de los que libra y paga para de de de de de de

allogado de  
 don. francisco  
 de carra y de Davilla

A deconformidad de lo que en los dichos nombrados  
pores del dicho proceso se escribieron  
y qualquiera de ellos por el  
y qualquiera por otra causa de lo que en los  
dichos nombrados lo que se supiere y lo que  
se oya proveyeron = Francisco de  
Hato de curia sal. de ordillo y  
Cortes

Al. Hoy 9<sup>o</sup> de  
Hoy  
San de cotra

Cortes

En villa de las sandes en el día  
de mayo de los dichos años  
Antonio de Carragal con señores  
Francisco Alcalde de Badajoz de Badajoz  
dieron la posesion de Alcalde de las sandes  
Bermondo, adonde venimos de luna  
y mandaron dar el pedazo de la  
enseñal de posesion les dieron una  
Barra de sud. y hicieron el jurament  
acordado y se firmaron =

Hato de curia sal. de ordillo y  
Cortes Francisco de  
San de cotra



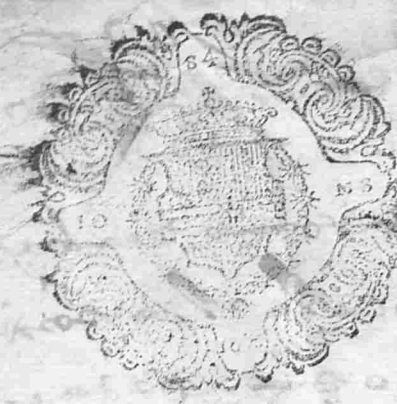
En villa de ...  
dia de ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

lo que ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Repartido ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
Antonio de ...  
...  
...  
...  
...

Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th century. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper.]*





SELO QVARTO. DIEZ PARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SESENTA  
TOS Y SETENTA Y SEIS

5

J. al.º caberos de ceuallos v.º de esta villa como  
 fue quando y alugar onde rechos = digo que es lo mismo  
 legítimo y natural de don g.º de ceuallos y un  
 ga y de doña ana cabero mis padres visto de  
 su de ceuallos, lo que visto de g.º de ceuallos  
 y force as de su de ceuallos acuí favore y de  
 di de ceuallos fueron no sedo pacho lineal de  
 cultura de hidalgua que presente con las  
 comidas necesaria los 3.º de la real princi  
 palia de granada = que así que en virtud de la  
 fueron recibidos sus hijos e hijos y de su dila  
 gacion de tales aloridos mis abuelos y así  
 dicho mi padre así en la villa de villa franca  
 como en la villa de fuent y lade el arroyo de san  
 seuan como es en el alor recibidos con  
 seridos en ella. y así me he de dar como a hijos  
 de dicho don g.º de ceuallos y visto de los referi  
 dos =  
 gido y su hijo a v.º. mar de en rifa de  
 di de la real de la villa de la villa de la villa de  
 setior y lo que quere todos los privilegios con  
 ciere y honras que de un quando se

A

Los hijos de el Rey y que de su voluntad que  
cibieron de ser de en las libras de acunada  
de este cabildo y de sus libertades y  
no gozarlos e fijos que me con vengan  
quiere justicia etc.

Don al. Cabero de  
ceballos y canigo etc.

Auto de posesion  
de la villa de...

Y da el dho. petitorio fac executoria que  
conee se presenta por su m. l. m. <sup>des</sup> <sup>des</sup> don alonso  
nieto de don alonso conde de gonzalo cordillo franco  
alcaide de la villa de Badajoz y de su villa de...  
amador pedro miguel de alar conde de...  
Garcia de... conde de...  
Residencia perpetua de...  
conde de... segun lo mande  
y loj. coltrumbrea a biendo vido de...  
Executoria de... que admitian a...  
dierron por el... de... don  
alonso cabero de... canigo  
a tento con... de... el que  
supadregio lo... en los lugares  
circunbedores a... como conde  
de... y de... de...  
que on... de... de...  
Executoria de... de... de...

6/ De talhidorales no sonis a l' d' no donador  
 lo cabero de n' todo se guardo de cumplir las  
 legues sumas mandada con d' barreal de  
 unia e parague con de se le e a l' n' s' o  
 d' no d' no monis de como da a d' n' d' i' d' o  
 por sa l' hidorales q' se firmaron lo que  
 supieron q' el gueno lo aprobo en e d' auilla  
 de no santo con n' un dia e l' n' e g' ullio  
 e n' i' l' n' e i' d' e n' t' a l' d' e i' a s =

Antonio de cana l' d' o gordinillo Francisco  
 Cortes Granco

9/ 10/ de p' foral q' b' n' n' b' e e e e e e

Ansem  
 San de co l' o b' i' a



Diezmaravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS.

45

7



Diez marañes.

SEITTOQVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y SEIS.

En Villa de las Torres en cinco dias del  
 mes de julio de mil y seiscientos y setenta y seis  
 el dante con cauillos segun es y se col drumbre  
 des de don antonio de castro al corte con  
 ca de ordillo franco al de don di padan  
 portuma rodrigo perz pedro diego sanuis  
 amador pedromiguél valagon al on rodri que  
 Carragan y pto. vale ben uides de do perpel  
 Jues de lau. dixeron que por quanto es ati do  
 Becho don o y n auto prohibido por don xpoval  
 de agramente admi ntrador de los propios en  
 do del la villa de su conca en virtud de Real  
 provision de su maj. de la Real chancilleria  
 de Madrid, de granada para que el davi la por  
 de portano fuesen a j nito nombre persona en un  
 de marca pe de re de marca don. ra de entran lo que  
 y pedras procediere de las yertas de los propios de  
 de co no es de mient y n a de las dos llabaz  
 que se mandate en y n ex en dha marca  
 para que con la guerra y ra con que combiene  
 de d. r. tribuj a lo necesario y poniendo lo en  
 ex e cu sion cumplido con el señor de  
 de auto nombra ban y nombre con

24  
Lorsal, a lo nico per pedaco de dexi  
don perpetus de Quilla para que en su  
poder se ponga de barras de leentes  
que ynade de las dos llaves por ser personal  
de bonade y en que en concurrer la calid  
requiser en requirer para el ryo de  
Cris de los rios de, mandaron se lesa  
esta de en de nombran que de a que  
por lo ad de on forma con lo que  
de per de del que no lo a por

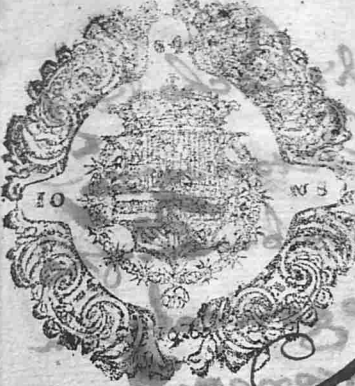
Antonio de curia al rdo de los rios  
Cortes Francisco  
Juan de amador

90  
to de los rios

Juan de colina







SELLO QVARTO, DIEZ MARZAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la ciudad de Salamanca en el qual se dio el mes de junio de mill seiscientos y setenta y seis años cuando en un cauil do se juntaron de cada una parte...

Cobradores de bulas

de lo que se portó con bien en nombrar cobradores para la limosna de las almas de este presente...

Cobradores del mar del peon galgano

a si mismo nombraron por cobradores de la jubile de mill e as de prieda a Pedro Goncal...

Al 11 de 9to de marzo de 1676 Juan de... Juan de...



Digo yo Alonso fernandez de Alcazar & Diego Llanos de  
los Reales que para poner el bro de qua & el que se  
ha por cobrar se lo y por se & se da lo fir me en la san  
de S me & en el ro d Lano de 16 79

Manuel  
fernandez

200 Rs

9





SELLO QVARTO, DIEI MARTI  
VEDIS, AÑO DE MIL Y QUIC  
TOS Y SETENTA Y SEIS.

Diego Labado sequitar en la no. de villa de...  
Cave no. de villa... que acipe el nombramiento de...  
no. de concejo... de villa... que no parece...  
nombrado. Digo que de...  
manda me... de la... de boca de...  
muerto. Y nombra otro...  
Hace por lo favorable...  
son... que no tengo...  
sonal con que...  
Le dije servir que es...  
de... cuando es necesario...  
Cartas de pago...  
Porque tan bien... nombrado...  
de... de...  
saber... con...  
de... a quien...  
diese...  
de...  
amisa...  
El que...  
nombrado...  
de... es de...  
de...  
de...  
este...  
mejor...  
de...  
de...  
de...

De lo contrario omiso o de negado hablando con el respeto.  
que deus agelo pasante. *Don Juan de Sotomayor*  
*Don Juan de Sotomayor*

Gras lado a el indico procurador general  
de la corte por presentada aca de la que en  
el capitulo de la corte en  
los de mandados de cada una de las cortes  
ca. *Don Juan de Sotomayor*  
de los autos por su parte en esta en primero  
de julio de mill seiscientos y setenta y tres  
*Don Antonio de Caceres*  
*Don Juan de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor*  
*Don Juan de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor*  
*Don Juan de Sotomayor*

En el Real de la corte por su parte en primero  
de julio de mill seiscientos y setenta y tres  
*Don Juan de Sotomayor*

SELLO QUINTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y SEIS.

De y cres pedaçõs desta villa sin dios y ro-  
curador de ella como me for puerdo galugaren de  
Respondiendo al traslado que se me a mandado  
dar por vmd. de la peticion presentada por diego  
Lava de de aguilan ortolanõs desta villa en  
que pretende eximirse del oficio de mayordomo  
del q. desta villa para que asi do nombrado este  
presente año y o del cabildo = digo q. sin  
que obste lo alegado por su parte sean de ser  
vir vmd. de apremiarle a que cete y sirva el  
dho oficio lo qual pido q. se deue hacer de  
justicia por lo siguiente = lo primero por lo que  
resulta de los autos a favor del q. mi parte = lo primero  
por que no son de sustancia las excepciones de que  
se vale en primer lugar no he de saber ser  
nisi civil por que de mas que esto no se atiende a los  
lugares de tan corta ciudad como este que se  
componen todo. lo mayor parte de labradores las  
leyes del Reyno no califican esta por excusa de cargas  
personales no curriendo con ella. absoluta y  
capacidad de negocios como en el labrador simple obi-  
tano ne gita persona en el oficio de entendimiento  
y a su respecto de tener de el dho oficio de labrador q. haber  
sabido de argueta de ciento por ocasiones es vanage  
ningun fundamento esta evacion = lo otro tan  
bien lo es la de la falta de que se quiere suponer  
en esta carga q. la de la obranca del quarto el

que dice por que no consta sellanize justifica de la  
carta de p. presentada a tento a lo qual

A Vm. p. d. sup<sup>co</sup> p. apremien o dho de Lavado  
ceto dho mayor dho para que fue nombrado p.  
to dho acer sigun como lleuo pedido y el  
justicia lo qual p. d. d.

*[Handwritten signature]*

Vida de la peticion por fern<sup>do</sup> Lopez  
andonio de caudal cordes conca  
gordillo franco Maldes bordin  
por ruma mandaron d. a. l. a. d. d.  
la d. p. a. p. a. l. que se que le con b. n. g.  
de r. m. a. m. e. n. d. a. u. l. l. a. d. e. l. o. s. a. n. t. o.  
e. n. o. r. e. s. d. e. j. u. l. i. o. e. n. i. l. l. d. e. i. t. e. n. o.  
e. n. t. a. s. d. e. i. s. a. n. o. s.

Antonio de curual  
Cortes  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
San de co. l. o. r. i. a.

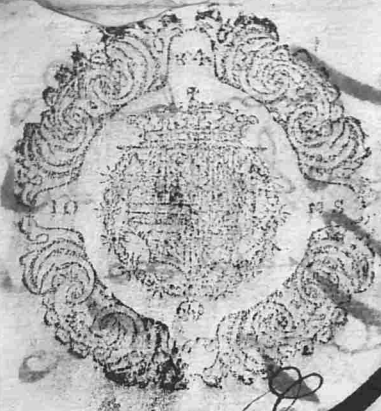
En los años en el dho dia mes y año dho  
goe l. e. r. l. o. m. e. a. d. i. e. g. o. l. a. n. a. d. o. d. e. a. g. u. i. l. a. p. r. e. s. e.  
e. n. l. a. c. a. n. c. e. l. d. e. p. a. d. a. n. t. e. n. s. u. p. e. r. t. o. m. a.  
d. e. e. e. s. d. o. i. t. e. n. o.

*[Handwritten signature]*  
San de co. l. o. r. i. a.











SELLO QVARTO, DIEZ MARCA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS.

Nullis de mill. de setenta y seis  
dando en las casas de la ciudad de mill  
a son de campana como lo manda el Rey  
con bien saber de su m. <sup>del Rey</sup> don Alonso de aragon  
y m. de aragon con los señores de la corte  
don fernand de la villa don fernand pedro de gonzalez  
lozandillo raue de pedro miguel de alonso  
gordillo suce. gonzalez de guerra gonzalez de  
driñez barragan joan montana pacho  
Messidones per. petro de la villa a corda

partida de los que  
nombraron por cobrador de los quales  
adiego de luado de la que a del canito que  
es. beca de cella de las parras a del qual  
mandaron que se notase que don fernand  
examienzo lo firmaron lo que se pid  
no lo que no lo aprobaron = don fernand  
de aragon de melgar = gonzalez de guerra =  
Rodrigo per. de aragon = alonso gordillo =  
gonzalez de guerra = gonzalez de guerra =  
gordillo de barragan = joan  
montana pacho = ante mi  
joan de colaba  
en la casa de don fernand de aragon

de honra y de <sup>no</sup> notifi que ~~en~~ ~~com~~ ~~br~~ ~~an~~ ~~do~~  
 descubridor de guerra ~~de~~ ~~ad~~ ~~es~~ ~~ca~~ ~~u~~ ~~ad~~ ~~o~~ ~~de~~  
 aguilas ~~en~~ ~~su~~ ~~pe~~ ~~so~~ ~~na~~ ~~o~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~gu~~ ~~e~~  
 Lo que p<sup>o</sup> ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 de hacer la obra ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 no ~~de~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~to~~ ~~do~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~

Joande ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 Con que ~~de~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 En el ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 Lo que ~~de~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 Joande ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 Jueces ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 Joande ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 de mill ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~



 En ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 Joande ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 4 - 3

de ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 de ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 de ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~  
 Joande ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~pto~~ ~~de~~



52  
Quitos lo mandamos sus <sup>del Rey</sup> m. los  
Don Antonio de Caparrós, conde de Gena  
logorri de francas a la Real Audiencia  
de Sevilla de lo mandamos por su  
Cuerpo en ocho dias de Enero de mill  
e mill e setenta e setenta e  
seis años

Cortes de Cordoba  
de Francisco

Don  
Dondecocha

Quitos

En Madrid a los <sup>diez</sup> en ocho dias de Enero  
de julio de mill e setenta e seis años  
en su m. los <sup>del Rey</sup> D. Ant. de Caparrós conde  
y D. Francisco Alcalde ordin. en ella por  
su Mag. teniendo visto estos autos e  
del Acuerdo que se hizo por Diego Canas  
por donde se <sup>no</sup> declara por donde se  
que sido cobrador de la Real Audiencia  
de Sevilla e de que resulta no aver en  
estas cosas el Puesto que el Rey dispone en  
su m. de ello = Daron e daron por libre  
e de Mag. ord. de mill e setenta e  
años de Canas, e mandaron e mandaron  
en su nombre e en su lugar que se  
de lo que sea de los de la Audiencia

15

Enquesta pare lo qual se ha de  
aver de mandam<sup>to</sup> de lo qual se ha de aver

Simaron  
Antoniodecaranjal  
[Signature]

En Reunio de  
Co<sup>o</sup> cordillo  
Francisco

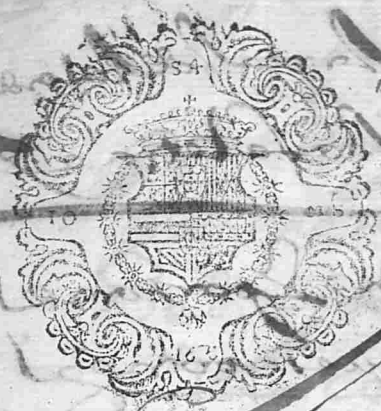
Man Pablo  
de Arreaga  
1280

[Signature]  
Don de colora

En villa de Corsones endiz dia de mayo  
de agosto de mill seiscientos y setenta y tres años  
dando encargo a don de campañanas segun lo que  
de vtro jco<sup>o</sup> drum bre conbiene a saber su m<sup>o</sup>  
los señores don fernando de castro y don conçepto  
franco de san amador y don nicolas periz pedau pedo  
miquel salas y don conçepto rodriguez barragan  
y don nicolas de loben a diez de mayo de setenta y tres  
y el d<sup>o</sup> de villa de corsones que por quanto de la  
villa nombrado por el conçepto de don conçepto  
de ella para el de presente año a diez de mayo  
com<sup>o</sup> del conçepto el qual dize que a lasan  
do no poder ser bi<sup>o</sup> r<sup>o</sup> de oficio por causa de haber  
abrado la l<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de la villa y no tener  
quico para que se le bechara a carca de que  
se le ha de dar a don de procurador







Por ende la Cedula

54  
16

Dada des pachos de oficio de ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

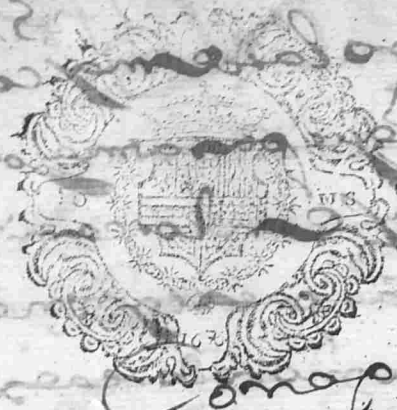
Yo el Rey don Felipe ...  
conexas a la Academia de la ...  
Bago caberal de ...  
de las villas y lugares ...  
de cada villa ...  
Como sabiendo ...  
de yena ...  
mirando ...  
bersal ...  
a ...  
base ...  
ano de ...  
de las villas ...  
que cada ...  
posibles ...  
que tra ...  
de yuda ...  
no de ...  
de diez ...  
a tan ...  
que sobre ...  
hi como ...  
de cargo ...  
de la villa ...  
de ...  
de ...  
de ...

El Consejo de su Magestad en el Real de la orden  
protector del d'aprobimeta la qual a la letra es

Comoreti que  
Borden de su Magestad de su Magestad y no por el  
pueda digo que es lo muy bien es que se ponga  
el cuidado que se requiere, en la precaucion  
de la parte de por que esto da a España el  
prebiente de su Magestad la materia tan delicada  
de saber en que forma la forme con la diligencia  
que merezere para bien de su Magestad  
de la corte adon de sea mandado que a cada  
de su Magestad y mandado de su Magestad  
suministros de los consejos cada una de las  
con su Magestad las puestas, es para que vna  
obra en esta cone buencia lo que en todo lo de su  
que en todo lo de su Magestad que corre a su Magestad  
d'ora vna, muchos años, madria, falli  
veinte y tres de mill seiscientos y setenta y tres  
de su Magestad podra comenzar a hacerle con  
de la casa que mandado para por su Magestad  
en el Consejo para que se haga de su Magestad  
de su Magestad y no de su Magestad = don Rodrigo de  
vna mano por to a su Magestad, su Magestad = don  
edro Luis de Legato, por su Magestad  
de su Magestad de su Magestad, a la ayuda de  
de su Magestad de su Magestad, que se obo de su Magestad, tem  
de su Magestad de su Magestad, de su Magestad, de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad, de su Magestad, de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad, de su Magestad, de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad, de su Magestad, de su Magestad

Para pagar los pechos de los Barros laudamos con diez  
 portillos y puertos de las Puergas para mayor se  
 guidad se putasen guardados en los caminos  
 de dia y de noche para dar puertay un capi  
 tular comun de cada uno como todo sea se cuenta  
 de con bordo en el no de dar por una persona alguna  
 de cinco que se pague el termino de cada uno de  
 los nodos de los para averuar, el malo lo  
 de Barrios de los caminos de las calles todos los dias  
 se debe hacer fuera de la puerta de entrada para el  
 quito de los reynos de comedia y las Puergas  
 cada uno en el lugar de Jurisdiccion manden se tal  
 pienza en las Puergas boca de las calles y portillos  
 ya cada una de las que se desforan de la Puerta  
 para el comercio se ponga por guardas de las Puergas  
 yncapitular, o persona principal comun de la  
 Ciudad, y en el campo de las guardas de la Puerta  
 ya cada uno de las que se comen, se ayde de  
 la Puerta de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos  
 de las Puergas de las calles de los Barrios laudamos

Para el pacho de oficio dos mis.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS**

Comprovesc pimento que se negare  
comercio - Lic. don Pedro Gomez marabon  
parrn mandado de M. Cabal de ma. or =  
Nono cala  
en laud de los r. on rual cadate bres de d. g. e.  
mill 3 ser 11 20 centos y sei sang de lex. h. ree  
noten al a. o. r. que se a p. ca beca de g.  
autes j. carta en e. e. y. n. s. e. a. d. u. m. d.  
conca leg. de fran. de al. de b. ord. in. de la  
v. la p. o. r. u. m. g. p. o. r. t. u. m. de la m. a. n. d. a. d. o.  
seguir de u. m. p. l. e. j. e. s. e. g. u. n. y. c. o. m. o. e. n. e. e. e. a.  
de cont. i. o. n. e. que se p. r. e. s. e. r. e. s. c. i. b. a. n. o. s. q. u. e.  
v. n. t. a. n. o. s. d. e. e. e. a. j. i. n. o. s. c. o. n. e. a. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n.  
o. n. e. m. p. a. n. d. e. c. o. l. o. n. a. e. r. a.

Inguerda el otorgado con el original que bol  
Si a entregara al heredero que batuyo con el  
d. n. e. o. l. o. r. i. g. n. e. y. f. o. r. m. e. y. j. o. a. n. d. e. c. o. l. o. n. a. e. r. p. u. b. l. i. c. o.  
p. o. l. l. u. g. a. d. o. d. e. d. a. d. e. l. a. m. i. n. i. s. t. e. r. o. e. n. e. e. a. e. n. m. e. l.  
e. l. d. e. a. d. e. m. i. s. d. e. a. g. o. d. o. d. e. m. i. l. l. e. t. e. n. t. e. l. e.  
de ra para a. n. o. l. o. r. i. g. n. e. y. f. o. r. m. e.

Joan de Colonaer  
San de colonaer



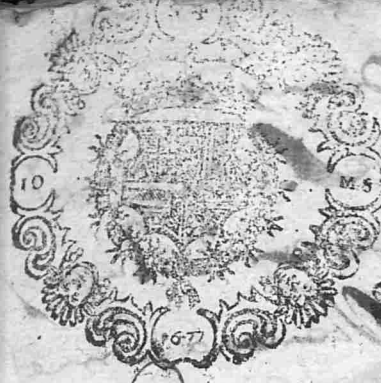
SELLO QVARTO, DIEZ M<sup>A</sup>R<sup>A</sup>  
VEDIS, AÑO DE M<sup>LXXVII</sup> SEISCIENT<sup>O</sup>  
TOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo Juan de los Santos. en diez y siete  
dias de Mayo de noventa y seis años  
y seis años del Rey Don Felipe el  
Canallero de la Orden de S<sup>ta</sup> Gertrudis de  
de la provincia de Leon y de su ayuntamiento  
de Avila. Despues de lo dicho. yo Juan de los Santos  
y yo Juan de los Santos de Alcaides ordinarios de la  
y de las ciudades. en virtud de provision de los Reyes  
de Aragon y de las Ordenes. estando en la ciudad  
de Avila. con asistencia de Don Juan de los Santos  
Cavallero de la Orden y general del dicho Reino de  
Castilla ordinarios. Alonzo Garcia de los Santos  
pedazo Pedro miguel de los Santos = y yo Juan de los Santos  
Barragan de los Santos = y yo Juan de los Santos  
Yo Juan de los Santos. en virtud de provision de los Reyes  
de Aragon y de las Ordenes. estando en la ciudad  
de Avila. con asistencia de Don Juan de los Santos  
Cavallero de la Orden y general del dicho Reino de  
Castilla ordinarios. Alonzo Garcia de los Santos  
pedazo Pedro miguel de los Santos = y yo Juan de los Santos  
Barragan de los Santos = y yo Juan de los Santos

En No se y pto loria lo comto quante ser  
ni pto loria loria años lfy de electo cen  
y lobrauado adseruiz p lley s dadas  
en Ayuda de lora m e n p c o r d o s. de n  
cada uno de los pto loria loria s dadas  
una u d u l a c o n e n e n l a e d e l a p o r t e e l e c t o  
y numero de loto y conune firma que d o  
Don p l u y d e l g a r r o y p o r y l e n l o d e l  
en Madrid son los que tubieron me  
nos loto de p u y de No se y l o c e l l a d e l a u d  
y se boluieron a u r a a r y o r c a n t a x o s d e l a y  
ha y s e e n l a r e g a r o n c o n f r e e s c o m b o l o  
y s e l l u a r o n a l a r g l e s i a n t e s t a n d e m  
p u b l i c a r e n e n n u n g u e s d e l a g a r r o e n e n i m e  
de l a g u e s t a d e l a r d e n i t i a q u e y d o n d e  
S u e n e l a r f o n o h a y q u e a n t e g a r r o  
a l o y d o n d e h o r t y m e t e l a o r d e n e n l a u d e l a u d  
g u e r a l l o p u y d e a l o l o r u f e r i d e l a t h a a  
P e d r o m j s a l e p r e x m a r a n t i q u o l o f i r m a  
r a n g e l t e r e p e c t e s e q u e f a n d a  
m a d e r l e x d o r i n y a n t i q u o n o s e a l l a e n t e a g u n  
f a n t e n t r e p a l o p o m p a l y  
m e d o l u e j o r  
A g u e r o y p o r y  
c o n d i l l o  
G r a n c o  
D i e p e r y  
d e d u y  
A n t o n i o d e c a r r o l  
A n a n o  
M a r t o d e l a s o

Veraron la llaves  
los da y de lora  
e e c u a d e r y  
m j r a l a r e

Antonio de Carral  
Antonio de Carral  
Antonio de Carral  
Antonio de Carral  
Antonio de Carral  
Antonio de Carral  
Antonio de Carral  
Antonio de Carral  
Antonio de Carral  
Antonio de Carral



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA  
Y SIETE.

Don Alonso de Legasa, porrey caude la  
Bordenca andrigo gobernador yudicador  
de la provincia de Leon por una y ageta ben  
de las yndias, y rreos: mienos qe en bano del  
cauildo de las villas de quierpo y de los san  
tos = a portador = nue be = cada villa pague  
para el en = dos reales = que es de corne  
Berre el do vn rreal pro = con de sumo = Rey  
de pua real consejo de las yndias de =

Don Carlos

Don Carlos por la gracia de dios Rey de castilla  
de leon de aragon de sicilia de jerusalen  
de nabarra de granada de toledo de valencia de  
jerusalen de nabarra de granada de toledo de baya  
cia de segovia de mallorca de cerdeña de = admi  
nistrador perpetuo de la orden y cavalleria del  
santiago por autunidad apostolica = a los  
los rros gobernadores de las ciudades de =  
gillera y de mas personas que en las =  
cumplido de lo que es = en =  
fate aname nion toca o toca = queda en qual  
que = a manera, cada =, qual =  
la =, que = el rro = de =  
reprezando la peticion de =  
Don = = =  
= = =  
= = =  
= = =

Don

de que ha de ser de las del dicho de Xerez  
 de las partes de otras ciudades de Judicia al  
 por pagados e pindutantes en los lugares  
 villas de las partes de la Maraña Inme  
 n de la adonde se halla, o rruelas de persona  
 time embargo de algunos impedimentos  
 de los que se ponen en el tal capitular e por  
 que como se que en todos los lugares  
 de las partes de Judicia en el tal, e en el  
 de lo que en el tal se dispone = por  
 la carta a N. R. suplicas de los dichos man  
 dar des pachas prohibition para que los  
 gobernadores de lleres rruemen da he a  
 con sequa de la dicha ley, e de los lu  
 gares de las partes prohibiendo que  
 se hallan por aca los dichos oficio  
 de Judicia las personas que fueren  
 de potestades de potestas ni las que les  
 hallaren del dicho, e algunos asand  
 ni los que hubieren contradiccion  
 en el mismo ley, e de los que en emplaza  
 por algunos contessos, o choncelleria  
 con los que no hubieren. e que a que la  
 del tal capitular de pone o de los dichos  
 de algunas a los lugares, o villa tubie  
 rruentas o pletos conexas sobre todo lo que  
 says e peditos, que mas conbe  
 que es dubio que se pide = e de la po  
 de los dichos contessos por que a







SE L L O O & V A R T O , A N O D E M I L L O  
 Y S E I S C I E N T O S Y S E T E N T A  
 S E T E

En las leyes capitulares de la ciudad  
 de Sanabria y en una que se cercase lo susodicho  
 dispone que sea la d'ya. Y por que de esto  
 se acordó en un mal; como lo que se forma  
 sean de recibir los oficios en cada un año  
 a la cabecera, como d'ya en las otras oficias de  
 las villas, lugares de la d'na frontera  
 de la d'na villa, como que se acordó en  
 fuerza persona menor de que aque  
 que obien de ser e de los oficios, oficios  
 que sean personas a la ley, parte de un  
 que se acordó en las d'ns. Hago en un  
 de la d'na villa de la d'na villa de la d'na villa  
 cura de aragon en la villa de la d'na villa  
 Obien de a los oficios, y que no sean  
 arrendador de la caualta ni de moneda  
 ni de ceren banias publicas en o culto ni publici  
 co ni de ninguno de los d'ns. ni de la d'na villa  
 el año de ante de la elecion, como que en  
 que fuere, e de lo que se acordó que se acordó  
 para alguna causa de d'na villa ni que sea  
 que se acordó en un mal de la d'na villa  
 ni de la d'na villa ni de la d'na villa  
 ni de la d'na villa ni de la d'na villa  
 ni de la d'na villa ni de la d'na villa  
 que se acordó en un mal de la d'na villa

Journal, acaud. ni aqueces que arden  
 de otros comensales obatos oficios en  
 la casa de ante o ariel en que fuerd  
 de don. ni figuerd de el de un  
 luego con el siguiente a un de  
 de algunos de los dhas oficios por me  
 a qu. de fundidos que dnde, con de  
 de que dase, de doni nombrad  
 de algunos de los dhas oficios por el dha  
 que baya cumplida, ob. a los oficios de a  
 ca. de ar. g. r. r. e. s. t. i. m. e. n. t. o. s. p. e. r. o. n. e.  
 mayor domos y agua a los que a y n. g. u. e. s. t. e. n.  
 de algunos de los dhas oficios que pueden  
 de ser ex. id. s. ta. n. d. e. q. u. e. n. o. s. a. n. d. a. r. r. e. n.  
 da d. n. e. s. de al caual. ni de mon. d. s. ni de  
 la s. e. r. v. i. d. a. n. i. s. p. u. b. l. i. c. a. n. i. c. h. e. n. g. o. s.  
 de con. n. a. q. u. e. l. a. g. a. n. d. a. l. d. o. i. n. t. e. r. g. a.  
 a. b. i. e. r. t. a. p. o. r. t. a. f. o. r. m. a. n. i. s. d. h. a. p. e. r. a.  
 que t. e. n. g. a. n. d. o. d. a. b. i. a. l. o. r. a. t. i. o. n. e. s.  
 e. n. b. i. e. n. e. r. r. a. l. o. s. q. u. e. a. n. d. e. t. e. n. e.  
 Los of. i. c. i. o. s. d. e. l. a. s. q. u. e. a. b. a. g. a. r. u. s. e.  
 e. n. l. a. s. d. h. a. s. d. e. d. o. c. i. m. e. n. t. o. s. e. s. t. a. n.  
 a. n. b. i. e. n. q. u. e. n. a. f. u. e. r. e. n. d. e. t. e. n. e. r. q. u. e.  
 se h. a. s. a. n. t. e. n. e. q. u. e. p. u. d. i. e. r. a. n. t. o. d. e. l. a.  
 de don. de las dhas. m. e. n. s. y. e. n. b. e. c. a. m. o. s. l. a. n.  
 la. g. n. a. s. q. u. a. l. e. r. q. u. i. e. r. a. o. r. d. e. n. a. n. c. i. a. s. q. u. e. p. o. r.  
 a. q. u. e. e. s. q. u. e. s. e. d. p. e. r. a. n. r. e. f. e. r. i. d. o. n. o. s. i. g. n.  
 f. i. d. o. s. e. c. t. a. s. d. e. a. n. p. r. o. p. i. o. s. m. o. t. u. a. s. i. n. d. a. n. t. e.  
 de algunas parte. parte. conce. o. conce. s.  
 de las m. a. y. o. r. i. l. l. a. s. j. l. u. g. a. r. e. s. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a.



Yo yo me lo to por ninguna manera  
pena de la otra merced de cada cinco  
su millon para la otra cámara de la que  
qualquiera sea, o sean los que de los di  
nos no deus para que se pamo como  
se cumplere mandado de la en Madrid  
adiz de los otros en mayo de mill e de  
y de la otra de los años = el duque de  
que es de caracena = Li de don fernan de  
de que es de deos años; Balboa = Li de don fernan  
mi nombramiento de don fernan de  
marchas de la otra e de caualtero = Li  
Joan de los años de cada uno de los años.  
se cambian y de los años para la otra de  
sin por tu mandado con acuerdo de  
los de los años de la otra de los años = de  
tra de los años de los años de los años de los años  
chambellan de don fernan de los años de los años de los años  
la que de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años de los años



Para del Pachon de este mes



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
Y SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.**

La academia de la lengua por persona

que nombrase con este nombre

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

en su real provision de trece de abril

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

en el mismo año por herencia de la

de la Real Academia de la Lengua

que contiene la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

mando se guarde cumplido  
 cuse como en esta con...  
 para su ejecución el presente

Como saque y ntra las de la dha  
 bovental prohibido y capitular  
 en el libro de apellidos cumplido  
 con lo que el ordena, lo fmo = don  
 Antonio de ca. baxal corte = andem.  
 Joandeco lotia

que se que la orden de goberna dor  
 de la dha dha. con de turna y d. de andem  
 con resco y d. que en su marta queda copia d  
 en el libro de apellidos de la dha de villa  
 para su dha. dha. en el cauido dha.  
 Juan no guado. En mill pte y dha. en la  
 dha. pte. = don andeco lotia = en dha.  
 de en glori = en dha. = por turna =  
 de dha. = en dha.

con que de con... dha. que en marta que  
 de dha. dha. fueron en dha. por dha.  
 de dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Donde se firmo y  
 Joandeco Lotia



SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

En villa de Santarom en se  
fias de mes de Junio de mill e  
ciento e setenta e siete años de  
orden de la Real Audiencia publica  
y del lugar de Santarom de villa  
ordenando en la Real Audiencia de  
saca a la Real Audiencia de Badajoz  
notoria leyendo la Real Audiencia de  
la orden del Governador de la provin  
cia de real provision que en  
a sum de don Pedro Gomez mara  
Abogado de la Real Audiencia de  
mayor de la provincia de Santarom  
Antonio de Carrizosa condesal de  
don de la Real Audiencia de Badajoz  
annado y Pedro Miguel de la  
cordillo de la Real Audiencia de  
Real Audiencia de Badajoz  
donde don Pedro Gomez de la orden  
de la Real Audiencia de Badajoz  
quial de la Real Audiencia de Badajoz  
de la Real Audiencia de Badajoz  
de la Real Audiencia de Badajoz

Don Pedro Gomez



MEMORIA DE LOS HECHOS Y SUSEQUIAS  
DE LA REINA DOÑA ISABEL PRIMERA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio dos rís.



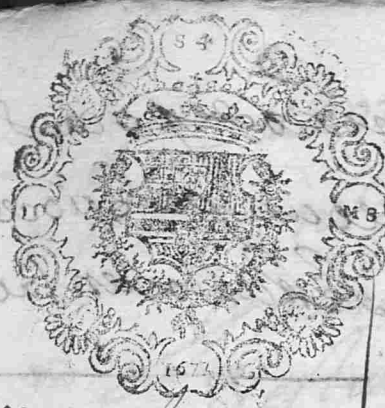
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diezmaravos

24 65

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Des Inseleccion  
de Alcaldes y Jor  
dinarios de la villa  
de los Santos para  
este presente año  
de 1677 =

En la villa de los Santos a seis dias del  
mes de Junio de mil y seisientos y seten  
ta y siete años Juan de Liz don Pedro  
Gomez marquez a rogado de los R<sup>os</sup>  
consejos de la villa de los Santos por vir  
ciades con por sumas, estando en la Junta  
de como es costumbre con asistencia de don  
Antonio de la rca. al corte. Alcalde ordi  
nario de la villa Don Esteban noble = fran  
cisco = Pedro ni que se las a Alonso go  
dillo de rca = Gonzalo de Canagan a quien  
do el Liz don Alonso offortiz niento se le hi  
to de antiguo a era propio de la villa de los  
Santos y habiendose traído a la villa de  
los Santos donde estan los hospitales  
para el Alcalde y ordinarios de los estados  
de los de la rca. provision de sumas y de  
nos de su R<sup>o</sup> consejo de las hordenes y  
habien rca. de que se observen y guarden  
la capitulacion para la eleccion de al  
calde y ordinarios, estando en esta  
de se abren cantares de madera don  
de estan Inseleccionados los Alcaldes y or  
dinarios Don Esteban noble, y habiendo de

de damuegas beethas un niño de poca  
edad entro lamano en el. Saloun pitorio de  
zera. Sabiendo lo abierto se halla dentro

de un azedula que dice asi

Don Lorenzo gopano para aca de p...  
Estado noble con quarenta do gouos. Los  
santos. No bien ve diez. Y siete de mill  
seiscientos. Y setenta e seis. Don Pedro de  
Legas y gones

gopano tener impedimento a su cargo que de  
sede de portat aca de lo ordinario para  
que se des en cargo officio desde el dia  
de la fecha hasta otra de pas quades p...  
to de la and benidero de seiscientos. Y seten  
ta. Y go. Y mandos de un de sede de go

cion  
E luego se paso a la des Inseleccion de a  
ca de ordinario. Que el Estado Genera  
gabiendo se abierto un cantaro donde  
tan Inseleccionados. Idado de muezas be  
tos e honino entro lamano en el  
saloun pitorio de zera. Sabiendo lo abie  
to se halla dentro un azedula que dice asi

Gonzalo gopano  
Gonzalo gopandillo franco para aca de po  
e Estado General con cinquenta e dos boto

25  
Los Santos. Yo bienbre diez y siete de mill seiscientos  
y setenta y seis = don Pedro Luis delgado

y porres  
y estando en este estado, fundi mandos de la  
masea de esta Junta de a cargo don Lorenzo  
gapano Parada de la posesion y estando en  
el estado y en su fin se entregaron a  
ra de Sabido, a este cargo oficio y fisco el Nara

mentone zelario

y de cargo y continente fundi mandos de ba  
ga allamar a los señores de goz dillo fran co  
Parada de la posesion y a bien de el cargo la di  
Lid no pudo ser arido y en su arido no abia  
y do a sentar para de soldado de a caballo, y  
res de lo de que el cargo de goz dillo fran  
co a sido el de lo de portar a la casa de dia  
rio por des y en su fin, fundi y a ser  
a o de villas y lugares de este partido a la des  
y en su fin de a la casa de ordinario de  
lla. Y no poder de tenerse en esta villa a ha  
zer las cosas y a premio de cesarios con ba  
el cargo de a tanto que a este cargo oficio  
di comision a cargo don Lorenzo gapano  
para que en hoz de a esto a premio de a cargo  
goz dillo por premio de imposicion



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Las penas que se paxen e aplican  
do las a la camara de su majestad de lo que  
plapena de cien ducados con la misma  
aplicacion de lo que resultare de los  
dichos mercedales en orden a que aze  
el dicho oficio de aca de ordinario e  
ego don xpo gordillo, de centaxetas de  
genias hegas para que se roba de su  
medio con beniente con lo qual se alca  
ga a del Insecutacion de lo notifico a  
contenido a dicho don Lorenzo gaxarro  
y se lo dieron a nonbrax de los cantaxos  
y se entraron en el argiuo de la y lesio  
ma de las tales se es de gaxaron como es  
fuerbre a dicho don Lorenzo gaxarro  
para lo firmaron los que supieron

fern.  
do Pedro Gomez  
Marquez  
Juan wama  
9  
Don Lorenzo  
gaxarro  
Antonio  
Sanchez  
Antonio  
Sanchez



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y SIETE.

26

En villa de Los Santos en siete dias de  
mes de junio de mill seys. e setenta e siete  
años yo el Sr. publico, juez de la junta  
de la villa de Bice nstoria a comision de la  
copia antes de la del C. Alcalde mayor  
de la provincia de Leon a nombre de don  
Lorenzo de Luna alcaide e sordina de la villa  
por sumo y de dador nobleza siendo la villa  
de que se trata de la villa de Bice nstoria  
que por via de la villa de Bice nstoria  
de Bice nstoria de la villa de Bice nstoria

Don Lorenzo  
de Luna

Don Juan de  
Caceres

SELLA DE VARTO DIEZ ANA.  
VEDIA. AMODMILX SEBICIA  
TOSY SEHTAY SEETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]*

*[Large, highly stylized handwritten signature or seal, possibly a coat of arms or official stamp, with a central vertical line.]*



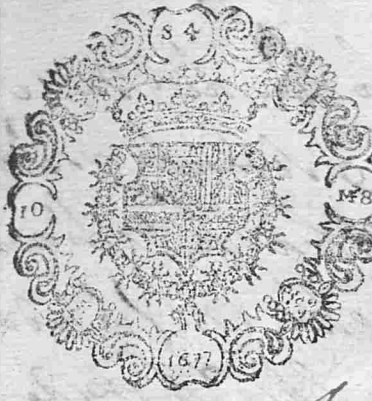
SELLO QVARTO, DIEZ WARA-  
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS  
E OY SESENTA Y SEETE.

27



Doncalo Cordillo franco vecino de esta  
 villa en la via y forma, q mas ay  
 lugar en dho. puzco antel mds y dies  
 q en la des m<sup>o</sup> secul. q se hizo en el  
 dia primero de esta Pasqua de Espiri-  
 tu Santo sali el dho. por Alcaide de  
 dinario de esta villa y de su t<sup>o</sup> un d<sup>o</sup>  
 sean de servir de dar me por excusado  
 declar<sup>o</sup> no puedo, ni de t<sup>o</sup> servir el  
 dho. officio, y q se debe sea con dho. por  
 son a del Cantaro q lo exercea en a pre-  
 miar me en manora alguna, a q  
 aeppe ni t<sup>o</sup> me lo p<sup>o</sup>ne. y assi lo p<sup>o</sup>do  
 de debe haer por los favorables q  
 todos por q. conformes a lo dispuesto  
 por las Leyes y Capitulo de la orden  
 de Santa Cruz mandada cumplir y  
 executar por dho. Rey y Res de su M<sup>o</sup>.  
 con dho. ordenes, por dho. Despacho  
 de su Magestad y de su Real  
 el con q<sup>o</sup> no se han de requerir, esta  
 mandado q ninguna persona, q no ten-  
 ga en bienes d<sup>o</sup> y es cien florines de oro  
 del peso y año de Aragon, q valen al pre-

de Golpes. Heve las may de qui...  
 No no tengo bienes algunos  
 ces en cada alguna, a demas de  
 me muy impedido de los pres de  
 que pido movimiento...  
 por ejercer el oficio segun  
 se manda por dhas Ley Capitulo...  
 que fue referida...  
 en de mayo de mayo...  
 La qual en caso nuevo...  
 con el respeto de...  
 ano proximo pasado desde...  
 nita Santo e servido hasta...  
 el dho oficio...  
 contra dho...  
 con dho...  
 Anos pasados...  
 sequero...  
 necessarias en dho...  
 me por exausado de dho oficio...  
 orden de dhas...  
 no poderlo ni deb ex lo...  
 alo de...  
 sus referidas...  
 pedido...  
 pido...  
 me sea...  
 on...  
 de dho...



Diez maravedis.

28 65

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Contra de las Ordenes p[er] ante grande  
deho p[er]med[er] deho p[er] no p[er] p[er]one h[er]u[er] p[er]  
enf[er] a su[er]o t[er]p[er] en breves sajes los  
ven flor[er]. y semando por las  
Capitulo lar. Al Dios. con lo p[er]er con  
romao. en caso nece[er] p[er] or[er]. Los bie  
mes sajes. y adu[er]nebro. son de mas  
na de far[er] na[er] de p[er]ados mi[er] n[er]p  
conwe[n]to[er]is = entre un[er]p[er]. no sea electo  
ni p[er]m[er]elos de h[er]a[er]de[n]do. vale p[er]

Don Alon[er]o  
Don de Guim[er]

Para p[er]o[er]er Justicia y Min[er]ca  
Don J[er]o[n]imo G[er]ambrano G[er]n[er]o Ab[er]do de los  
Al. Con[er] y Don de la Villa de Medina de las  
Jornas para que determine conforme a de auct[er]  
p[er]uicio de M[er] Don Lorenzo de Luna Alcalde de  
Pinario por su Mag[er] y estado p[er]oble de esta Villa  
Jelos Santos en ella en siete dias del mes de junio  
de mil seiscientos y setenta y siete años y lo firmo =

Diputación Provincial

Don de cot[er]ra

Mto

Plata de los Santos en ocho dias del mes de  
Junio año de mil y seiscientos y setenta y siete  
Yo Don Lorenzo de Luna Alcalde ordinario  
por su Magestad noble en ella en virtud de  
la comision que tiene Dada por el Rey Don  
Pedro gomez maraena Abogado de los R. Conr.  
Alcalde m. de esta provincia Amunio Vito el p.  
Dinto presentado por Goncalo gorbillo p. m. es  
Atencion a que la suspension de Alcalde ordinario que  
el suso dho officio el año pasado desde Pascua de  
Espiritu Santo hasta la de este present año fue por  
falta de deposito que no es impedimento por causa de lo  
co y asimismo que el suso dho a escurado  
tras tres dias de suyo y tiene la cantidad de ha  
da en unas raices que se di por el por sesenta  
y la ley capitular de la orden de Santiago  
Declara por nula de cinquenta y efectos la  
Contradicion que asi mismo hace y manda  
el suso dho se ponga preso en las carceres del ayuntamiento  
hasta que acete dho officio de Alcalde  
ordinario para que a salido el ceto en esta de veinte  
Culacion de este present año hasta pasqua de esp  
tu Santo del año que vendra y se le notifique  
Acete luego dho officio pena de ducientos ducados  
que aplica para la Camara de su Magestad  
que se ade sacas la quarta parte  
para los montados de el Real Con  
de las ordenes y se proceda a m





Diez maravedis.

68  
29

SELLO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE

Penas y apremios hasta que ayta buelta  
do dho officio & por este su auto asi  
lo proveyo mando y firmo con acuerdo  
de su asessor

*[Signature]*  
San de Colombia

Don Lorenzo  
de Luna

*[Signature]*  
San de Colombia

Reliz. En laud de los autos en el dho dia me  
jano dho de <sup>no</sup> en compania de <sup>no</sup>  
de don Lorenzo de Luna alcaide de  
dho dho. por sumas de dho noble fuz  
alcaide de la morada de gonea de dho  
San de Colombia a ser notificado el auto  
de arriba en la qual se reballo a manera  
de cerraja a su musera quien se le pregun-  
do por el su dho la qual respondio no sabia  
donde se daba por cuya causa no se hizo  
dho notificacion ni se dio traslado al dho

*[Signature]*  
San de Colombia

88  
13  
LOS MARCHES  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Se nate gor dello franco ... de en baulaga or mizeo  
en ... en aquella ... or ma que puebo y alu  
gar ... recho = Digo que por peticion que presente  
... ante Vno ... representante  
... raciones que como ... a las  
... de ... de esta ... por la ... de  
... que me ... de tal ... de el dia de  
pascua ... de ... no ... que son  
... y ... de ... en forma  
de ... de ... por que  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de  
... de ... de ... de





De Reguicas y mercant. Cap. 1.º y 2.º y 3.º y 4.º

En 1565

to =

En villa de los Santos en nuevedias del mes de Junio  
 de mill y seiscientos y setenta y siete años se mereció  
 el Sr. Don Louco de Luna Alcalde ordinario por el estado  
 noble en ella por su merecimiento. Al qual dicho autor dize  
 que los debia de demitir y demitio a el Sr. Don Pedro Gomez  
 Marader abogado de los Sr. Consejo Real de Mayor  
 del dicho binca de Leon porque en dicha villa de Leon  
 mande lo que fue fecho, qual in se suspenden  
 las diligencias contra general go dillo Juan  
 sobre que habe el Sr. de Alcalde ordinario  
 por el estado General. mediante aver de exco de Leon  
 an decaer de y no aver abido alguno que se dispone  
 por las leyes capitulares de esta provincia, y Real provision  
 puesta en estos autos, y para ello se parte del dicho go  
 calogordillo de parte de la Real Audiencia de Leon  
 Comisario que lo ha de llevar de parte Juan de Altopro  
 beyo mandado y firmo con el Sr. de Altopro y nate  
 autaparte para que an de fecho pida lo que le convenga

Don Louco  
 de Luna

Miguel Antonio de Altopro

Juan de Altopro



Diez marquerie.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y SIETE.



*Handwritten signature or scribble in the lower right quadrant.*

*Handwritten signature or scribble in the lower left quadrant.*





maison de son nombrage lo que  
su p[er]sona y bienes lo apro  
deco de los

Don Lorenzo de Luna  
Francisco de Luna  
de Luna

Sancho de Luna

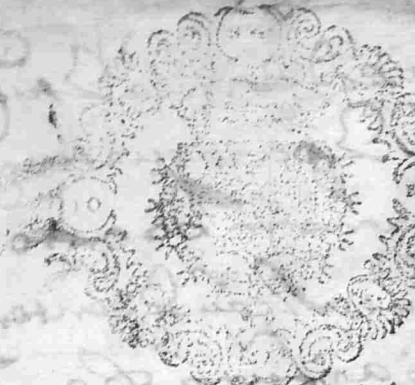
En la villa de los Santos en doce dias del  
mes de junio de mill seiscientos  
e siete años e dando en cauidado a  
de campana tanida segun lo  
de no yod nombre con bien e a  
Census <sup>des</sup> Los. Don Lorenzo de Luna  
con calogordillo fano a calderon  
don de la villa portunja francisco  
amador don dingo perz pedaco pedro  
miquel i alar de sordos i perpetuo  
de la villa de oronque por quan  
la real palcaud tenencia de de pre  
se de año e dar por le part







Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Qual por ahora se fereciedo  
cauido, lo firmamos con que supido  
nonye lo que no lo aprobo do, fe =

Donbomica de usua  
Francisco amador  
Gordillo  
Granio  
Pipera

San deco lotia

En la ciudad de las ansas, entre los dias de  
el mes de junio de mill seyscientos y setenta y siete años  
yo el Sr. notario publico de las ansas, de nombre de  
don Juan de las ansas, el cual es centenario  
de su familia, y con su goberno  
aniasa con sus penas lo que les dio  
que acepta con que acepta con lo que cobra  
y el Sr. notario de las ansas y notario  
manon por que de se nombró sal  
de so do logue de los de los de los

San deco lotia



Diez maravedis.

34 18

### SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de ... en el día ... me  
reuní de mill seiscientos y sesenta y siete  
personas de la villa de ... como lo  
mandó el Rey nuestro señor don Alonso  
de Portugal en su real cédula de diez y  
ocho de octubre de noventa y tres en  
la qual mandó que se nombrase un  
caballero de la villa de ... para  
que se encargase de la recaudación  
de los diezmos de las iglesias de esta  
villa y de la venta de las tercias  
de las casas de la villa de ...  
y para que se encargase de la  
recaudación de los derechos de  
portazgo de las mercancías que  
pasasen por la villa de ...

Alcaldes de la  
villa de ...  
Cabero  
pedraza  
choa  
mo  
reg. de los  
de los  
de la  
mo  
de la  
de la

Por real cédula de los dichos señores don Alonso  
de Portugal y don Fernando de Alencastro  
reyes de Portugal mandado que se  
nombrase un caballero de la villa de ...  
para que se encargase de la recaudación  
de los diezmos de las iglesias de esta  
villa y de la venta de las tercias  
de las casas de la villa de ...  
y para que se encargase de la  
recaudación de los derechos de  
portazgo de las mercancías que  
pasasen por la villa de ...  
En cumplimiento de lo qual se  
nombró por real cédula de los  
dichos señores don Alonso de Portugal  
y don Fernando de Alencastro  
reyes de Portugal a don ...  
por su real cédula de ...  
de ... para que se encargase de  
la recaudación de los diezmos de las  
iglesias de esta villa y de la venta  
de las tercias de las casas de esta  
villa y de la recaudación de los  
derechos de portazgo de las  
mercancías que pasasen por la  
villa de ...



santiago  
domingo de villa  
sup. de villa

Al don Lorenzo de Luna, quien le toco como  
brar mayor domo de la hermita de St. Juan  
de General nombre adon Fernando con  
caso de dau. qual queda nombre  
de la hermita

martin de la uera

Al don Goncalo de farcos quien le toco como  
brar mayor domo de los benditos moa de  
nombre a pedro lauado moreno y de dau.  
de la que de el es

Andrés de...  
de...  
de...

por no haber mas de las suyas de...  
y en el de... mandaron se boluieren a revelar  
de la casa de... de... de... de...  
que de... de... de... de... de...  
mayor domo de... de... de... de...  
de la casa de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

de...  
de...  
de...

de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

de...  
de...  
de...

de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

de...  
de...  
de...

de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

de...  
de...  
de...

de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...







Diez maravedis.

30 no 27



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SEETE

Indico procurador de la villa de  
San Pedro de Guadalupe  
por pedas de la villa de Guadalupe  
por el qual se ha de dar a los  
de la villa de Guadalupe  
que conenga  
de los nombres  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe  
de la villa de Guadalupe

Lores

En la villa de Losanos en el día de  
mes de mayo del año de mil e seiscientos e sesenta e tres  
del Rey don Lorenzo

Alguno real govierno de las Indias  
de la orden de la villa de Sevilla

de donde se tiene el caldero de las Indias  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla

de la orden de la villa de Sevilla  
de la orden de la villa de Sevilla



de esta posesion le dieron vna baraca  
Judicia de los jurant. que se acordaron  
y lo firmaron =

36

~~Don Juan de los Rios~~  
~~Don Juan de los Rios~~  
~~Don Juan de los Rios~~

~~Don Juan de los Rios~~  
~~Don Juan de los Rios~~  
~~Don Juan de los Rios~~

San de octubre

En la villa de los Santos en el día  
veintiano de los meses de noviembre que el nom

brado de los señores de la casa de

villa de los Santos en el día

veintiano de los meses de noviembre que el nom

brado de los señores de la casa de

villa de los Santos en el día

veintiano de los meses de noviembre que el nom

brado de los señores de la casa de

villa de los Santos en el día

veintiano de los meses de noviembre que el nom

brado de los señores de la casa de

villa de los Santos en el día

veintiano de los meses de noviembre que el nom

brado de los señores de la casa de





Diez marenedis.

1375

**SELLO VARTO, DIEZ MARE-  
VEDIS, ANODH MILY SEISCIENT  
TOS Y SEFENTA Y SIETE.**

Yo yo fernando e philipe. de castilla. Inno en la caula  
de la Po r de ur qu e m e m b r a d o P r e b r a d o e s t a q u a n t o p e r t e  
P e n t e a n o H a s t a q u e e n s e o p o s t o d e l C o b r a d n e d e  
J u s t o s m e a n d e d a r p o l i b r e q u e e n g a n e n t e s e l l o d e  
q u i e n t e s p r i m e r o P o r q u e s o r i a b r e s e s q u e s e  
P e r m i y e r v i u i q u e s e n e c e s a r i o P a r a d e n b u e n a s  
q u e n t a d e e r g a e l b r a n c a e l o t r o P o r q u e q u e s e i d o  
q u e n t a d e l a s a n t a H e r m a n a d a S a n t o p a r a d e d e l e i y  
c i e n t o s q u e s e a d m i n i s t r a r e n c o n g u n i a d e P o r P o d r i e s  
d e l P o r t o q u e s e h a n d e r o p o s t o d e l o r o n o s p r e s . q u e s e  
s e n t o . d e C a r g a s e n c a p i t u l o q u e s e e s t a n e s t a d o .  
s e n t o . P o r t e n e s t a d o a t e n t o a l o q u e a l  
q u e n t a d e l a s a n t a m a n d e s e l c a r g o d e l a d e n P r i n c i p a l q u e d a n e  
P o r t e n e s t a d o e l a d e n C o b r a n a . q u e P a r a e n a i o r j u s t i c i a  
p e r a n t e P a r t e q u e s e m i s t a n e n t e e n q u e n t e q u e s e i n v a n o  
s a q u e e n t e p r e c i u n e l a b e n e s e l c a b i l d o d e l a d e n P o r t a l a  
d e c o m e n c i a n o p r i n c i p a l d e d e l a d e n C a b i l d o P o r t a l a  
c a l s e e l l a p e m a n d a d . e n p r i n c i p a l q u e s e d e q u e n t a d e  
N e c e s a r i o e s t a  
e n t o d e q u e q u e a n a n a a b u n d a m i e n t a q u e s e e s t a m a n d a t i o n  
d e c o n t a d o a n o e x e r c i q u e s e d e t a b a l l a d e d e l a d e n e r a n  
d a d . p e l o l o g a d e r i s e n t o

Año de la fundacion de la Orden de San Juan de los Rios



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

171  
MAYO  
1717

Presente en. ponga en el dos auto  
el tanto de la que se pide de to do  
lado a el indico procurador general  
del dno. lo mandaron los r<sup>os</sup> don loyrenco  
de lunagonca al gordillo fames alcaide  
Bordin del dno portuñes en los san  
tos en ca torredas de lms de junio de  
mill setenta y siete años =

Don lms  
Aluna // <sup>gordillo</sup> ~~gordillo~~  
Gran

Insen  
San de co tra

Infor

En la de las ante creadores de as de lms  
de junio de mill setenta y siete años  
parte de d<sup>o</sup> fernandez fe lipe para su info  
macion antes m. l<sup>o</sup> don loyrenco de  
lunagonca al gordillo fames alcaide Bordin  
del dno portuñes presente por el dno  
a don d<sup>o</sup> fernandez fe lipe y don d<sup>o</sup> fernandez  
de la qual sus m. fe lipe y don d<sup>o</sup> fernandez  
madede, el sus d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> b<sup>o</sup> h<sup>o</sup> i<sup>o</sup> h<sup>o</sup> promet  
de decir verdad o tiendo preguntado por  
el dno de la peticion d<sup>o</sup> = que ta  
que d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> b<sup>o</sup> h<sup>o</sup> fe lipe que lo presentase a el  
don d<sup>o</sup> fernandez fe lipe y don d<sup>o</sup> fernandez  
sus d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> b<sup>o</sup> h<sup>o</sup> alcaide de la ransa de ransa





Diez maravedis.

38

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Junta de comedia de Diego Lano parado...  
de...  
La posesion de don Gonzalo de Carbassal consey...  
doncaldogordillo merchero alcaide de bordin...  
que fueron en el daria villa de hoano en virtud...  
de la qual posesion y saron y se venia en dicho...  
oficio de alcaide de bordin el tiempo que le dio co...  
el dno es lo que se sabe y la verdad de lo que de su...  
raza que tiene esto que se sabe de el...  
que en su tiempo como menor y lo que...

Don Alonso de Luna  
cord. Noz. Blanco

Don Diego...

San de cotia

En la villa de...  
ante sus...  
Diego de...  
se...  
y...  
juran...  
y...  
preguntado...  
que...

Hermano Felipe, es un hombre labrad  
 dor que nos debe en mi nombre y de los  
 otros de los que se cal de de la Santa  
 Hermandad de San Pedro de...  
 cincuenta reales de los que se cal de de...  
 de manoseada. Don Gonzalo de...  
 y al conde de... y de... y de...  
 mente con el fisco de... y de...  
 porras y a ambos a los... de...  
 de... de... de... de...  
 la mano de... de... de... de...  
 queda por la... de... de... de...  
 que tiene... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 sus... de... de... de...

Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...

En la villa de los... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...



Con cada uno de los preguntados por el  
 Honor de la petición de los que se alca  
 que dho Diego de ~~...~~ que lo proveyó el dho  
 don Juan general de ~~...~~ que se  
 mismo alcaide de las antebas  
 mandado con el dho ~~...~~ compañeros  
 don Lorenzo de porras ~~...~~ de pido  
 cinquenta doblas de alcaide de ~~...~~  
 don goncalo de carvajal goncalo de ~~...~~  
 como alcaide de las ~~...~~ de  
 los vides de tedigo ~~...~~ de oficio  
 de ~~...~~ en la manera y forma de  
 judicial de lo que dho ~~...~~ de  
 dho ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~  
 en contrario ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~  
 de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~  
 de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~

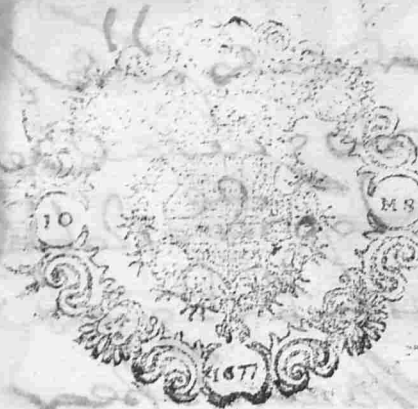
Don ~~...~~ de ~~...~~  
 de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~

Amen  
 Comendador  
 K

En las ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~  
 no ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~  
 don ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~  
 Comendador



Diez marauccis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Rodrigo de S. Pedro Alcalde de esta Villa de Medina  
 perpetua de las Indias pro curador de la Casa de S. Juan  
 como en su embargo ay a su cargo respondiendo  
 a traslado que se me adado de la peticion y  
 informacion fe ha por Diego fernandez foli  
 pe - Diego que de Justicia le an unido de apremio a  
 pagar el pago de la casa y ante el nombramiento  
 de los señores del quantum y asi se debe  
 traer por lo que = Lo primero por lo que  
 se abra por que las escusas que alia no son  
 legitimas ni se debe admitir pues esta  
 Villa se compone de la villa de la vecindad de  
 la casa y esto es preciso para las cosas de la  
 Villa = Lo otro por que no le exoneran el dicho  
 Alcalde de la Santa Comandada pues no consta lo  
 fuese por nombramiento o de oficio =  
 suplico a V. M. de determinar como aqui pide Justicia  
 y costas de =

Rodrigo de S. Pedro  
 Alcaide de esta Villa

Tras ludo lomanos con los r. de lorena  
de Lunagonca los ord. de la mesa de  
de heredia de laud de los antes por  
su mag. en el día quince dias de lome  
de junio de mill de r. de tenor siete

de lome = a cordillo  
de lome = a cordillo

San de co loria

En lome de r. de lome de lome  
de lome de lome de lome de lome  
a de lome de lome de lome de lome  
de lome de lome de lome de lome  
de lome de lome de lome de lome

San de co loria





SELLO QVARTO, DIEZ VARAS  
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENT  
EJY BEFENA Y SIETE.

Dijo fernandez felipe de esta villa respondiendo  
 al traslado. Dijo an mandado darre de la geticion  
 que presentada Rodrigo Pizar Pedazo de <sup>o</sup>reyetuo de esta  
 villa. Magister Indico procurador de ella. En respuesta de la  
 que se di de la geticion de la Prision. Dijo que esta pr  
 que se me nombrado por obrador del quantil. Dijo que  
 sin embargo de lo que se le ha de cobrar. Dijo que  
 se han de servir de mandado me. Solos de la daga  
 son libros en cartas. que me cabe el nombramiento sup  
 on me que se debe hacer. Pido que tengo alegado en  
 que me a fmo. Dijo que se debe. Lo primero porque  
 cierto porque me aue contul. Dijo que se debe con  
 haue. Dijo que se aue a frabogado. Dijo que se debe con  
 autor. de la forma de la. que se debe de aue. Dijo  
 tal alcaide de Masanta. Dijo que se debe de aue. que  
 es lo que aue. no con. Dijo que se debe como  
 con esto. Dijo que se debe con. Dijo que se debe con  
 que esta presentada en el or autor. Dijo que se debe de  
 nuevo. Dijo que se debe con la. Dijo que se debe mal seme  
 puede de negar. Dijo que se debe. Dijo que se debe porque  
 siendo como es. Dijo que se debe. Dijo que se debe de la  
 y mandada. Dijo que se debe. Dijo que se debe de la  
 de la. Dijo que se debe. Dijo que se debe de la  
 mal seme queda. Dijo que se debe. Dijo que se debe con  
 esto. Dijo que se debe. Dijo que se debe con  
 Dijo que se debe. Dijo que se debe con  
 Dijo que se debe. Dijo que se debe con





SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VENTIS, ANODENITTE Y SEISCIENTOS  
TOS Y SETENTA Y SIETE.

*[Faded handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Don de Colera"]*

*[Large handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."]*

de pto al cordillo de navidad de xxi de xpo ppe  
duos el dau. juconces el dau de entuca

de y dho da a tom de campana tanida segun  
de de vto y colu nombre a corda non la

di de en om que por quanto se non nombre por co  
dor del a dho de familia y qua del rel

presente ams a dho de mande Felipe  
el qual dio peticion y por auto se dio por

curado por el dho de alca de se la  
fanda de mande por el dho de jener

quand  
apbidal

y parague se paga de la obra en nombre  
en el lugar por el cobrador de

el dho de au al qual mande se  
se notifique de nombre parague

loace y de dho de se ad de parague  
de dho de dho de parague de dho de

de dho de dho de parague de dho de  
de dho de dho de parague de dho de

de dho de dho de parague de dho de  
de dho de dho de parague de dho de

Alillo y de pto al g<sup>to</sup>  
binabi de se

Presente  
Domingo Loria

de dho de dho de parague de dho de  
de dho de dho de parague de dho de

de dho de dho de parague de dho de  
de dho de dho de parague de dho de

de dho de dho de parague de dho de  
de dho de dho de parague de dho de







# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Honorable Consejo de la Villa de Llanos de  
 el Duero en Casaca publica de ella por mi el Sr. Don Pedro  
 vez me nombrado por el Cabildo de Llanos de Casaca y por  
 aceptada. Nombre miento. Digo que de justicias. Digo me an  
 de mandar del Sr. Diego de Sotomayor y de su hijo de Llanos.  
 nombramiento de Llanos y de su hijo de Llanos y de su  
 hijo de Llanos y de su hijo de Llanos y de su hijo de Llanos.  
 habidos. Perdidos de Llanos y de su hijo de Llanos y de su  
 hijo de Llanos y de su hijo de Llanos y de su hijo de Llanos.  
 lo otro que en el presente no se acuerda contra de los que  
 se dan en Llanos. Digo que el Cabildo de Llanos y de su  
 hijo de Llanos y de su hijo de Llanos y de su hijo de Llanos.  
 del presente año de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.  
 de los ochenta y ocho años de seiscientos y setenta y siete.



Repuso. De lo contrario omito, o de negado Hablan  
 Con el respeto que. deus agelo. para ante el Señor  
 uer mador *de la Prov. de lo Pido Pote y Am Com*  
 Justo *de Costy. etc* = *[Signature]*  
*[Signature]*

Presente en <sup>no</sup> ponga en dos autos el  
 do de la guerra, o nombra que sep. de *de to de*  
 tras la do a el *si* <sup>me</sup> *procurador general de la*  
 Loma *varon* <sup>me</sup> *don* *de* *Sanagonca*  
*cordi* *de* *Sanca* *al* *de* *Bordin* *de* *avilla* *de*  
*Los santos* *portu* *de* *en* *ee* *en* *ca* *tor* *de* *jun*  
*de* *mill* *se* *de* *setenta* *de* *etc* =  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 Donde *de* *los* *de*

Donde *de* *los* *de* *ss.* *de* *Publico* *de* *de* *Juzgado*  
*de* *San* *de* *de* *de* *de* *avilla* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SETENTA Y SIETE.

mi nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del


de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

de nro deca se poro y el nro del

do fecho de acauteo do the  
 a comoda do lo furo do thomas lara  
 Comitijs parrepor do beauto; mo  
 Caio maguem me mmito que on  
 na queda em do repetição em  
 libro de a quem do que da uilladien  
 para que se dea conde de nro  
 do auto de la fura a ante del  
 de los. a Calceberdin de da  
 do el presente em el auill  
 de las antos en catorce dia  
 de mes de junio de mill se  
 de se tanta de itea


 M. de M. de M.  
 San de co. lora.

en el auto de los en el thod de  
 gan do de los de not. fige do. do. al  
 per per a es. f. a. d. e. p. e. u. a. d. e. r. e. n. e. r. a.  
 de da de m. t. u. p. a. t. o. n. a. d. o. f. e. c. =  
 Jo an de co. lora.



Diez maravedis.

83  
45



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MILY SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SIETE

Codugo Juan Pedro de esta Villa de Guadalupe  
proprio Sindico Promotor del Consejo de ellas  
Como supra de dicho lugar. Digo que  
por mandado de V. M. de semo adado (traslado de  
dicha mandación) por el Sr. D. M. Sanchez Siller  
y demas autor sacados de su pedimento y sin embargo  
de que aligo se an de apremiar por el  
dicho dize de derecho a que cobra el libro de  
Bulas porque a sido nombrado con el  
se be haer por lo siguiente: lo primero  
por lo gen. lo otro porque el Sr. Alonso Sanchez  
es persona apropiata para dha cobranza y  
muy abonada para percibir el dinero y  
no es carga esta cobranza para que quise esen  
sarse de ellos demas que tiene su V. M. de los  
maravedis que le dan por dha cobranza al  
cobrador por tanto

Yo D. M. de terminen como aqui pido  
justicia y costas y  
Yo D. Embra no

Fras Lado Lomanda con los  
co de Lomago nea lo cordi la famesa  
ca de y bondi del dau de Lomago  
portuaga en cea en quince dias  
mes de junio de mill e setenta e  
siete años

Don Lina de cordillo  
de Lina

Presente  
San de Lina

auso Lomanda con los  
gonca de la famesa de lo cordi de  
villa portuaga con los ande en diez  
de junio de mill e setenta e siete años

Presente  
San de Lina

En Lina en diez e de mayo de  
el Rey de Lina, notario que ha de  
a Lina en diez e de mayo de  
opreso en la cana de Lina de Lina

San de Lina



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Alonso Sanchez Gilletos v<sup>o</sup> de Sta<sup>a</sup> y p<sup>o</sup>rito en la cárcel  
 pública de ella respondiendo a la peticion presentada por  
 D<sup>o</sup> Juan de Prado v<sup>o</sup> y Regidor perpetuo de ella y Sindico  
 general de ella en que contradice mil soltura y que n<sup>o</sup> se de  
 aceptar el nombramiento del Repartim<sup>o</sup> de Bullas = y de  
 Justicia v<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>. mande mandar se lea y se haga  
 lion y dar me por libre del dho nombramiento y cobranza  
 y deue hacer por lo general favorable y si quien se  
 y por lo que tengo alegado en mi peticion que me afirmo  
 primero por que dha cobranza requiere persona que sepa  
 leer y escribir para dar buena cuenta de ella y no lo se  
 como el notario = lo otro porque yo fui nombrado por  
 cobrador del quarter por el primero de septiembre de dho  
 año de dha cuenta y n<sup>o</sup> lo alego como consta del testi  
 monio dado por el presente vizcaino que es en los autos  
 por donde consta y por lo que he escrito en el presente  
 por mi mismo con D<sup>o</sup> Juan Sanchez armijo que lo cobro en mil agas  
 y de la cuenta de ello = lo otro porque siendo cierto lo refe  
 rido y no avergado el qual de dho años que dha  
 y dho diligencia para ver si se aver de dho mal como  
 puede estar dha carga y mal quando se dha le halla  
 de mal de seiscientos v<sup>o</sup> y quarenta y cinco para dha cobran  
 za y no impide dha que viene y n<sup>o</sup> se de amovible de  
 cada bulla por que es la bulla notario que se reparte  
 por la dha dha y no el condonancia en cada para el cobrador  
 de dha dha y no el condonancia en cada para el cobrador  
 de dha dha y no el condonancia en cada para el cobrador

alo por mi alzado me mandan soltar luego dlla d  
gracion en que soi padeciendo libre y sin costas y  
volar de honora miento que el Justicia que es  
Jorniclaro M. y pido su determinacion brevemente  
marianamente por la prision en que soi =

Auto de Comandamiento de D. don Lorenzo de  
Luna goncalves de la casa de Alcaer de la  
de la casa de los reyes por su may en esse  
condiz que se de junio de este de setenta y siete  
años =

Don Lorenzo de Luna

En la villa de Badajoz a diez y siete dias  
del mes de junio de mil e quinientos e  
setenta e siete años yo el Rey D.  
Alonso de Luna e don Alonso de Luna  
Alcaides de Badajoz de esta parte  
venimos a este auto y lo escripto  
dada por el Justicia de publico  
del Ayuntamiento de esta parte  
Contra Juan Diaz de los reyes  
de la casa de los reyes de la casa de  
año que de pize en el Ayuntamiento  
de Badajoz en este parte



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. ANO DE MIL Y SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SIETE.



*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan Pablo' and 'Antonio'.]*

*[Large handwritten signature, possibly 'Sandecobona', with a decorative flourish.]*

En villa de los Santos en v. dias del  
mes de junio de mill e setenta e siete  
años su m. L. don Lorenzo de Luna con  
algord. de farras a leal de bordin de la d.  
partida de farras de mador de romique  
de las de los de farras de due de farras  
gord. de venades de farras de petuor de la  
y su on a de la de mador de farras de farras de la  
de farras de farras de farras de farras de farras

Que acordaron lo siguiente  
a. dixeran que ponga se nombre por cobrador de  
medio libro de farras de farras de farras de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras

Bulas  
de farras

poner a cobrador de medio libro de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras

Don Lorenzo de Luna  
de farras

Al farras de farras de farras de farras de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras  
de farras de farras de farras de farras de farras



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.

El Capitan Joaquin del Corral Sr. que suscrita  
dijo que despues que me miso me miso  
que abra su dner. Poco mas menor. y si dize  
misa me estubo y mandado en lo mi  
litar de mi oficio y presente de la villa y notengo  
y notengo de a si bi en la de caso que lo gozo  
la Personal mente. En todo de la de mi dta  
Cosa y Parague ante sentenda en todo en go  
que nos me reparta a la causa ni otro y a un  
de de sup. me de abeyndo de esta villa  
por y por. al mdy. me aion. Por y y man de n  
que se me de Cortes. m. Par y guarda de com  
que con pto de de =

Juan del  
Corral

Viendo la peticion por lo r. de el cauido  
que aqui firmaran diexeron que a bi an y bi el  
non ponde a beyndado del veino de la villa  
del conte nido en la peticion a el qual  
se de el te dimonio que pide de la petic  
taudo se ponga on ordinal en ell bro de  
aguardos. Hagase de saber a los re parti  
dores de al caud centenas para que des de  
el dia de j. no se la carguen. La firmaron

Quando en sucauil do se junta como lo  
de Vozobrecne daude costantes en  
quatro dias de lomes de jullio e mill  
Reis. De tenty fiteanos =

Don Alonso de Luna  
Don Juan de Luna  
Don Juan de Luna

Jancico amado

M: 9104

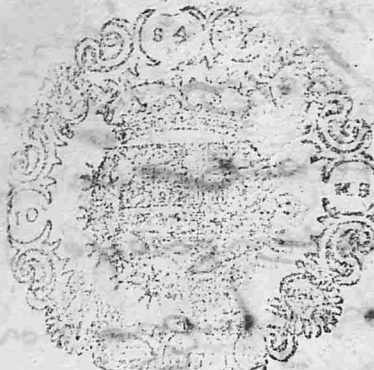
Doncota





49 85

Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y SIETE.**

*W* En villa de los Santos en tres dias  
de mes de agosto de mill se<sup>ta</sup> y setenta  
y siete años. Yo el Sr. Licenciado y nombrado  
de cobrador de med. Lib. de Salamanca de la  
Culata a pto. val. sancho montañez de badajoz  
para en tu persona = Igual dno. que lo acepta  
en el accepto segun como en el concordia mismo  
por nos saber de fe = San de c. loria

*W* En villa de los Santos en quince dias de mes  
de agosto de mill se<sup>ta</sup> y setenta y siete años  
Yo el Sr. Don Lorenzo de Luna conca lo de  
Banco Real de borda de villa portueta  
Rodrigo perpedaco pedromique reala alonso  
cordillo duce goncalo monique barragan  
pp. to. calgarillo pedaco de sordos perpetuo  
de badajoz. dan de juntos en nro cauil do segun  
los bemo de pto. de rumbra acordaron  
lo siguiente

de donde ponga pose de cauil do en nombre  
por de partidor de las rra. a la cauil do  
de de pto. a no a flando de badajoz  
de cauil do el qual no puede admitir con los de  
en nro nombre de senatoris nater el tiempo



mija de ante parague e baya Jacobo arca  
de lo que es deudor a sumo cada de cinco por

departido  
de alcaid don  
joan de luna

cuando el suso dho es da en forma e en  
la cramentado parague e baya e fecho  
fodieron por el curado, en el lugar nom  
braron a don joan de luna e de Davilla  
a el qual mandaron e le baya e no  
rio e de nombre mientos de rila  
a corda e mandaron e formaron la  
que supiere e quem lo aprobo

Don Juan de Luna e Don Davilla  
Don Juan de Luna e Don Davilla  
Don Juan de Luna e Don Davilla

10 de Mayo de 1590

Septo val g de  
benabi des eff

San deco lotia





SELLO QVARTO. DIEZTA  
VEDIS. ANO DEMILYVESENTA  
TBBVETEETAFVRIETE

En la villa de los Santos en veinte e diez  
de mes de octubre de mill e setecientos e  
treinta e tres años en el Rey don Lorenzo de Luna  
conca logor de don Juan de Alarcon e don  
de la villa de por su mag<sup>de</sup> don mador Rodolfo  
per pedaco pedromiguel de las Salas de los  
dueros perpetuos e dand. e dand e junto  
e congrados con su cau<sup>del</sup> de la junta de  
Campanata in. de segun lo an de vno e  
Ore a cor de un lo de

de por un que por quanto de la villa de Alcañ  
may de de por un e dand e dand e repartido  
por los señores deudores e parague e que se hallare  
cargado se le bare lo que se le v. e recargado  
e may latimimo a el que se d. e d. e  
de ante cargo de los que se d. e d. e  
e d. e en su real nombre nombraron  
por desagravadores de de Alcañ e may  
a don R. de por un e d. e d. e y Antonio de  
de d. e de señores e d. e a los que se d. e  
de un e de de a saber e de nombraron e que se  
a por un e publican e parague e enca  
a d. e de de de de señores e d. e

Desagravia  
Dores de  
Cau don  
de por un  
Antonio de

todo se ponga por fe de lixa  
da a el pie de de aguas, lo f...  
con lo que se p... el guano lo aprobo

Don Juan de  
Granada Don Juan de  
Granada

Don Juan de  
Granada Don Juan de  
Granada

Don Juan de  
Granada Don Juan de  
Granada

Don Juan de  
Granada Don Juan de  
Granada

Don Juan de  
Granada





SE LOO VARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

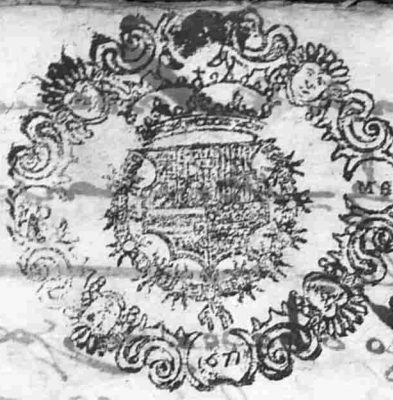
Yo el Rey de Aragón, Castilla, Sicilia y Cerdeña, por el  
orden de sus reales cédulas, mandamos que el  
provinciade de León por su magestad = pago  
haber a los señores gobernadores y justicias de  
ordenados de las villas y lugares siguientes =  
Los Santos = a los portadores de reales  
cédulas en el camino de la villa de Salamanca  
de tierra real con sus recaudilla en que da permission  
mandamos que las justicias de los dichos lugares se puedan  
valer de los granos de los dichos lugares pa  
candolo en contada a los precios como se  
la que las como se sigue.

Yo el Rey de Aragón, Castilla, Sicilia y Cerdeña, por el  
orden de sus reales cédulas, mandamos que el  
provinciade de León por su magestad = pago  
haber a los señores gobernadores y justicias de  
ordenados de las villas y lugares siguientes =  
Los Santos = a los portadores de reales  
cédulas en el camino de la villa de Salamanca  
de tierra real con sus recaudilla en que da permission  
mandamos que las justicias de los dichos lugares se puedan  
valer de los granos de los dichos lugares pa  
candolo en contada a los precios como se  
la que las como se sigue.





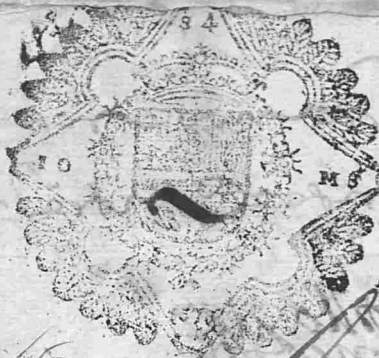
Para despachos de oficio con mte.



SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*





SELLO QVARTO. DIZNABA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
ECSY SETENTA Y OCHO.

En villa de Los Santos. En catorce dias  
de mes de febrero de mill seiscientos y setenta y ocho  
años. Nos, don fernando de lunagomara  
gordillo fances alcaide de la villa de badajoz por su  
Rodrigo por pedacoa don gordillo duce gran  
amador de los perpetuos de badajoz estando en  
su ayuntamiento a once de campana tanida  
segun es uso y costumbre para conferir y tratar  
las cosas convenientes al bien comun acordado  
de lo siguiente

Que en que por quanto a esta villa como patrona  
que es de la parrochia de <sup>la villa</sup> de eua, se nombrar los  
sacristanes mejores que si bien e eua poniendo  
lo en su atención que a nader dos de los  
aymas que el de san alonso preuente el qual  
se halla lo que no puede cumplir con la obligacion  
que le to con a el senbio de eua nombrada y nombran  
por sacristan mayor de eua a don fernando de guerra y el  
de la villa por persona, a vil y si fueren por a ellos  
para que juntamente con los san alonso se ha de  
de la villa sacristia y le be los de que le to con  
de necen conforme la costumbre que  
a abido de ellos tanto acordado  
manda con firmada

nombran  
sacristan  
mayor  
de guerra

de sus nombres el D. Juan de ...  
ya ...  
vale =

*Don ...*

*Don ...*

*Al ...*

*Francisco ...*

*Insen*  
*San ...*

En la villa de ...  
donde ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

*Don ...*

*Insen*  
*San ...*



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.**

En villas de los Santos en veinte y  
 tres de mayo de mill e seiscientos

y ocho años, e dando en cuenta de como en vnos  
 drums reconbiene a los susm. donlor.

una Alcalde ordinario de la villa de Portugalla

el noble Juan de Armas Rodrigo per pedras  
 per nicolas de la casa lonso cordillo de vnos

Calonillo Bernabiz de vnos per pedras de casa

Junidos, e congregados para conferir e contratar  
 las cosas de vnos comunde don Juan de castilla

acordaron lo siguiente

que por quanto en la villa de Portugalla se  
 de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos de vnos

departidores  
 de la villa de  
 Portugalla  
 de vnos de  
 vnos de vnos  
 de vnos de  
 vnos de vnos



Declaro que en villa de Logroña la man  
da con tales notificaciones y nombramientos  
para que se acepten y hagan de la parte  
de las mismas nombraciones por cobradores  
de las reales alcavalas y quatro por  
ciento de los de prerogativa de Castilla  
por el conde de Peñafiel y por el conde de  
Castilla de Peñafiel y de Peñafiel y de Peñafiel  
manda con tales notificaciones y nombramientos  
para que se acepten y hagan de la parte  
de las mismas nombraciones por cobradores  
de las reales alcavalas y quatro por  
ciento de los de prerogativa de Castilla  
por el conde de Peñafiel y por el conde de  
Castilla de Peñafiel y de Peñafiel y de Peñafiel

Cobra dores de  
alcaval conca de  
por merlin de  
de las co =

Don Alonso de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento

Alzola

Don Juan de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento

En los autos en ocho dias del presente  
mes de mayo de este año de noventa y siete  
se dio vista a las notificaciones y nombramientos  
de las reales alcavalas y quatro por ciento  
de los de prerogativa de Castilla por el conde  
de Peñafiel y por el conde de Castilla de Peñafiel  
y de Peñafiel y de Peñafiel y de Peñafiel

Don Juan de Sarmiento





Ocupadas como tambien es notorio que por dha ocupacion quedo muy  
Perdido quien quedo acudier a mi hacienda que me sea de dha Lugar =

Mando Pido suplico que por dhas causas sean servidos de darme por libre y  
desahogado de serui dho oficio de abades de dho Sibus y de dho darme  
Pues en queerby sin que seme cause ni se me interha de lo contrario habido  
con el respecto de veneracion de dha pte todo lo dan e interese  
y menos cabos que seme requieren causaren y apello en caso necesario y  
y Governador y Fiscal de dha ciudad de la villa de llerena que e de esta gouernacion  
y presente con el juramento de decir de luego dho testimonio y de todo lo que  
dijo y testigo =

Mando Pido  
Mazarinos

ante de se lea el dho testimonio que  
pide y de todos traslado al dho darme para  
dentro de dos dias que el que lea cambie  
en dhacon de lo pedido por eua lo man  
de dha darme don Lorenzo de Luna  
y don Alonso de Franco a la dha darme de  
Villa de llerena por eua con eua  
hoye de dha darme y mill test  
y tetene y darme =

Don Lorenzo  
de Luna y don Alonso  
de Franco

Don  
Juan de Colina



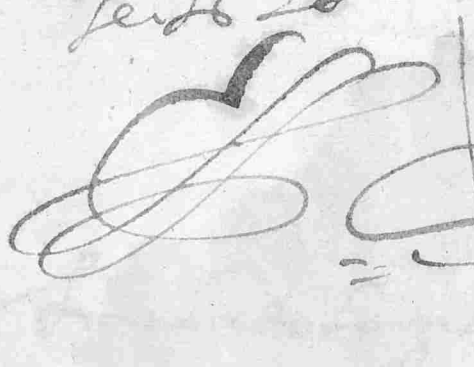

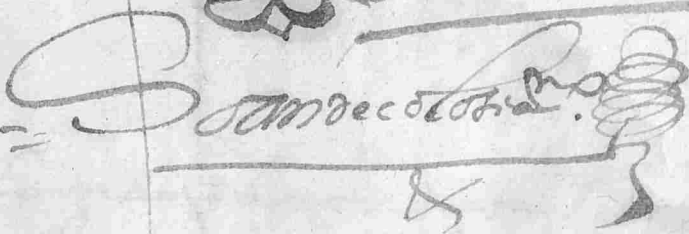
Diez maravedis

56 24



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

Junta de la villa de Lora de...  
y de... como consta por el libro  
de acuerdos que en la villa de...  
en tu junta... la...  
diminuto de... a lo veinte y tres de junio  
de mil seiscientos y setenta y ocho  
a los señores... por cobradores de  
las reales alcavalas de esta villa  
a don... de Lora de...  
Barnan... como consta  
parece de este nombre...  
firmados de...  
de... libros de...  
que paso por ante...  
la... para que...  
fueron...  
doce...  
sete...

  
 M. de...  


Yo el susodicho don Juan de  
Hoyos le notifico que el traslado  
a don Pedro de Castiello procurador  
de la Real Audiencia de Sevilla  
de autos de fe = Dondeco





SELLO QUINTO, DIEZ MARTES  
VEINTIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO.

No digo perez pedau...  
 quados del onero della, lo que mayor ende secho aya  
 lugar = digo que no non dudo de lo que m. lemea  
 para su lado, de uno gelicion, y se le n tada, por xp  
 fobal... andez, forco y demas authtos, sacados, ali  
 peti mento, y sin embargo, de lo que alega le an  
 qm. de ap remi on, por todo digo de de re cho, aque  
 cosa el medio libro de al Cabalos, q. que se non  
 brado... de leten ray ochos, y ali se deus hazer,  
 gotho... general, =  
 loo no... que esto cho, xp fobal... non der es  
 a... q. que se bronza, y muy  
 a... q. quezi bin. el dinero, y no es carga  
 esto a bronza, q. que quiera el cam de ella, demas que  
 viene, su ubil, de los ma as udi tes que le don por el  
 bronza, al co brodor, por tanto =

Supp. al m. de los ninon como aqui qido sus dicio y castos,  
 ya =

Carta do lo mandaron sus m des Res  
 reno de Luna y onca lo qordillo franco  
 a Nalder Bordina... de la villa

22  
Delo pantes portu m e n e e e a  
m d r e e d i a d e l m e r d e m a j o r a m i l l  
s e i t e p e t e n t a j a c o n d i c i o n e s

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with some recognizable words like 'pantes', 'portu', 'mer', 'maior', 'condiciones']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the main section]*

*[Faint handwritten text at the very bottom of the page]*



Heredades en ella por lo qual se mandó que se  
 borrapa el nombre de los dichos señores y se  
 se mandó que se le diese el nombre de los  
 señores que se le dio en el año de mil e  
 seiscientos e noventa e tres para que se  
 acordase lo que se acordó en el dicho  
 año de noventa e tres para que se acordase  
 lo que se acordó en el dicho año de  
 noventa e tres para que se acordase lo  
 que se acordó en el dicho año de noventa e  
 tres para que se acordase lo que se acordó

Autos Comandados los don Lorenzo de Luna  
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
 de la villa de Torrevieja y don Juan de los Rios  
 mandados en cada una de las dhas villas de  
 mill e setenta e ochenta e tres para que se  
 acordase lo que se acordó en el dicho año de  
 noventa e tres para que se acordase lo que se  
 acordó en el dicho año de noventa e tres para  
 que se acordase lo que se acordó en el dicho  
 año de noventa e tres para que se acordase lo  
 que se acordó en el dicho año de noventa e  
 tres para que se acordase lo que se acordó

En sena  
 de mill e setenta e ochenta e tres

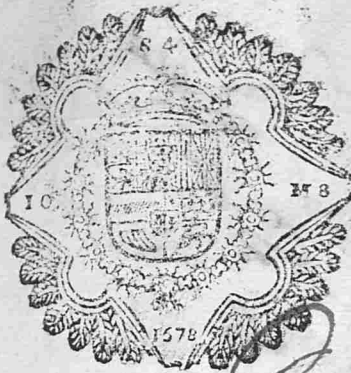
Autos Comandados los don Lorenzo de Luna  
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
 de la villa de Torrevieja y don Juan de los Rios  
 mandados en cada una de las dhas villas de  
 mill e setenta e ochenta e tres para que se  
 acordase lo que se acordó en el dicho año de  
 noventa e tres para que se acordase lo que se  
 acordó en el dicho año de noventa e tres para  
 que se acordase lo que se acordó en el dicho  
 año de noventa e tres para que se acordase lo  
 que se acordó en el dicho año de noventa e  
 tres para que se acordase lo que se acordó





Diez maravedis

25  
59



**SELI OCTAVTO DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

Lo sumado de viendos. No es de auto  
de la confirmacion dada por lo de los rreales  
no publicos y del juntamiento de la de los rreales  
por donde se acordado de lo de los rreales  
nancy fisco cobrador de las reales alcavalas  
y rentas el año pasado de este de seten  
ta y cinco cotes a de qual con el presente  
y el que se por di. Tercera capitulacion de el  
alor para la continuacion de la de los rreales  
mediante lo qual se ha de escusar el qual  
para el adicte de da en com. de rraion de lo  
referido = di. de rraion de abany di. de rraion de lo  
de los rreales de la cobranca de las alcavalas y para  
que asi se nombrado por aora y cada que se el  
de lo tiempo y se mandado abany mandaron se el  
de la opition en que da que en subgar tenon  
en rreales y por el de su auto asi lo probyeron  
mandaron y firmaron =

Don rraion  
de rraion

Don rraion  
Don rraion

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





10  
Cida  
Vida de peticion  
Don Lorenzo de Luna Alcalde de Badajoz

Don Juan de...  
Dado noble mande que...  
... para...  
... como...  
... fin de...  
... de...  
... en honra de...  
... años =

Don Lorenzo de Luna  
San de...  
San de...

11  
Cida  
...  
... para...  
... fin de...  
... de...  
... en honra de...

San de...  
San de...

12  
Cida  
...  
... para...  
... fin de...  
... de...  
... en honra de...  
... años =

qual sum deus pro juramento

de la petition d'igo = que conoço a dicho

por calo por me lingua lo presenta y abeo

un hombre que no tiene bienes ni bienes

no e tiene un macedo en que be en la casa

de la casa y no guto con una boleta de ca de la coral

de los toros y manan abia a en la en un de la

que e da a heredades son de su mujer y de su

en la carga de cento sobre casa que e da a

que e de la casa tiene de la casa de la casa

de la casa de la casa que e de la casa

de la casa de la casa que e de la casa

de la casa de la casa que e de la casa

de la casa de la casa que e de la casa

de la casa de la casa que e de la casa

de la casa de la casa que e de la casa

Don Jorge

de Luna

Don Juan

de Medina

En la ciudad de Salamanca a los 10 dias del mes de Mayo de 1540

Yo el dicho Don Juan de Luna

Yo el dicho Don Juan de Medina

Yo el dicho Don Juan de Luna

Yo el dicho Don Juan de Medina

Yo el dicho Don Juan de Luna





Diezmaravieles

3

100  
62

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVIEDES. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.**

Por la parte del obispo de pergamino  
 paratuy nformacion nantes en el dho obispo  
 represento por el dho amonador dho obispo  
 y de la dha qual su dho obispo juran en firme  
 y derecho el sus dho obispo y dho prometio de dar  
 orden, siendo preguntado por el dho obispo  
 de la peticion d' dho = que conoce al dho obispo  
 pergamino de a be que el sus dho es pobre que  
 no tiene bienes. Dize que no tiene bienes si  
 conoce que maria la uada mujer de dho obispo  
 tiene posesion de una casa de mada en dha villa  
 en la calle de la adreca, y unger so con un arbol de  
 junto al corral de dho obispo, y una vina de diez  
 a dho obispo de la dha villa de dho obispo de dho obispo  
 mas las cargas de censo que se le arbalen dho obispo  
 no que el sus dho obispo de la dha villa de dho obispo  
 de que dho obispo de la dha villa de dho obispo de dho obispo  
 lo care de en juran que tiene dho obispo de que  
 de dha villa de veinte dho obispo de dho obispo  
 mas oneroso, no fmo por que dho obispo de dho obispo  
 fmo lo dho obispo de dho obispo de dho obispo

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Pedim. En villa de los Santos en once dias de Mayo de  
 mil e ochocientos e setenta e ocho años para se del por merced por  
 parte de Juan de Dios de la Cruz de los Santos de los Santos  
 para que se le permita que presente que lo que  
 tiene presente a los pedidos a su nombre. En villa de  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos

Audo

Don Lorenzo  
 de Luna

Don Pablo  
 de Luna

Audo

En villa de los Santos en once dias de Mayo de  
 mil e ochocientos e setenta e ocho años para se del por merced por  
 parte de Juan de Dios de la Cruz de los Santos de los Santos de los Santos  
 para que se le permita que presente que lo que  
 tiene presente a los pedidos a su nombre. En villa de  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos

En villa de los Santos en once dias de Mayo de  
 mil e ochocientos e setenta e ocho años para se del por merced por  
 parte de Juan de Dios de la Cruz de los Santos de los Santos de los Santos  
 para que se le permita que presente que lo que  
 tiene presente a los pedidos a su nombre. En villa de  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos  
 de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos

Don Lorenzo  
 de Luna

Don Pablo  
 de Luna

Don Pablo  
 de Luna





Dies mercurii

4 104

**SELLO QVARTO DE LA REAL CAUSA:  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO.**

63

Rodrigo Perez pedas v<sup>no</sup> desta villa i sindaco procura  
 dor de ella digo quassu semea da do traslado duna peticion  
 presentada por Goncalo Perez Mealin, v<sup>no</sup> desta villa por la  
 qual se excusa del nombramiento q<sup>ra</sup>, el carullo, de ella, Ahe  
 no en el uso dicho por el brador de las reales alcavalas  
 de este presente año, y sin embargo de lo que por ella atega  
 en informacion que tiene da da, vno, lea de obligar contra  
 apremio a que acete el dicho nombramiento, y se deue hacer  
 por lo general, i siguiente = lo primero por que no se excusa  
 el decir que es hombre pobre labrador i que no sabe leer  
 ni es criuia = por que a esto se añade que el uso dicho es un  
 hombre onrado de buena fe, i en d<sup>to</sup> i en que la hacienda  
 de que posee, sea de la dicha sumogueria como se refiere  
 en su informacion no puede faltar al credito del dicho su  
 marido por el que se concede = lo otro por que tampoco  
 impide el decir que no sabe leer ni es criuia que a otro  
 si no saberlo sean nombrado = y en que esta villa sea capaz  
 de rucindad de mas de seis cientos vecinos, i que en ella, aya  
 personas capaces que sepan leer, i escribir, caso negado  
 quando lo fuese siempre se deue estar a los nombramientos he  
 chos por el carullo desta villa pues siempre por ellos caso  
 que falten quedan obligados al saneamiento de la real  
 hacienda en c<sup>ta</sup> con formidad por ombre de todo credito  
 q<sup>re</sup>putacion se nombra al dicho Goncalo Perez Mealin  
 sin por todo lo qual =

Amad<sup>o</sup> p<sup>ta</sup> y lo p<sup>lico</sup> sin embargo de su excusa y alegato en

formacion que tiendada le compete y a premio que  
te el dicho nombramiento para el quilibra que pib

Popery  
de la J

*[Signature]*

6 *[Marginal note]*  
Fraser de la yonca lo par y con lo que dize  
onose de luego en recibida de aca y par  
apruel a contra de feitoria y de aca  
es y itense las partes en forma de  
sum. de don Lorenzo de Luna al cal  
berdine de aca de los Santos por nup  
de adonoble en neea en trece de aca  
mesa y nup de mill de feitoria  
de aca =

*[Signature]*  
de aca

*[Signature]*  
de aca

en los Santos en el dia de hoy se fue  
auto de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca =

*[Signature]*  
de aca

otra

de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca =

*[Signature]*  
de aca

de aca de aca de aca de aca de aca





Presente por el Sr. D. Joaquin de...  
 de la aduana de Badajoz, el qual tiene  
 recibidos su... confirmados, el uso  
 de los tercios, y lo prometio de dar...  
 y siendo preguntado por el Sr. Benito de...  
 pedir 2000 que es de tercio de diez y ocho  
 tercios, de la... en racion de lo conte-  
 nido en el... que es de la...  
 de la... segundo de otro pleito, por un  
 de... fue modificado, y lo debe de ser  
 con... de... de... de...  
 de los... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

Don...  
 de...

Don...  
 de...

70

En la ciudad de Badajoz a... dias...  
 de... de... de...  
 por... para...  
 por... de...  
 de... de...  
 de... de...



65

Preguntado por el Sr. Senor del pedrillo de 130  
 que es de este negocio en el punto de la ley por  
 antes de presentarse que es de la ley de los autos  
 al folio dos y tres que pide se le vuelva a leer por  
 mi escritura no se fue maltrada la ley de los  
 Cerbo adberbuanga diciendo los ojos entendi do  
 deo que todo lo en el expresado de este negocio  
 lo dixo de puro dolo y no necesario lo vuelva  
 a decir de nuevo y en esta forma ratifica  
 y fiendo necesario lo vuelva a decir de nuevo  
 y lo que es de lo de la ratificación de lo que se le  
 tocara de jurar que tiene el fin de que es de haber  
 de veinte y tres años poco mas o menos  
 como por que de no saber firmo lo que es

Don Juan  
 de Luna

Juan de Luna



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*





101

Acad de hon d i n de d ad p os su m i

Q u e d o n o b l e a v i e n d o l a t a e d e g  
l a p r o b a n c a d e c h a p o n p a n

d e r e g o n e a l s p e n s i o n e s d e l d o s . l l d

J u r i f i c a d o l a m a n a n o

q u e l e a t i d e n p a r a l a l i b e r t a d p u b l i c a

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

l a m a n d a b a m e d i a n t e l a m a n d a

c o n r a d o n d e d e d i c a s o n a b r a n t e

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d

d e d e d i c a s o n a b r a n t e d e l d o s . l l d







Diez maravedis

1578

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

de firman de ayuntamiento  
de Espinosa de los Caballeros de 1678

67

En villa de los Santos en diez y siete  
 dias del mes de mayo de mill seiscientos  
 y ochenta años se juntaron acauillos como lo  
 acordaron el Sr. don Pedro de Araya y Anguiano  
 conde de Sabordena de Santiago gobernador y  
 mayor de la provincia de Leon por su  
 Sr. don Lorenzo de Luna conca los señores  
 Juan de Alcazar y don Pedro de Alcazar por su  
 Sr. don Francisco de Alcazar y don Pedro de Alcazar  
 don Pedro Miguel de Alcazar y don Pedro de Alcazar  
 don Pedro de Alcazar y don Pedro de Alcazar  
 con asistencia de don Alonso de Alcazar  
 de Sabordena de Santiago cura propia de  
 acordaron lo siguiente

---

que por quanto conforme a lo capitulado  
 en la villa de Sabordena de Santiago de  
 hacer las elecciones de alcaldes de la villa  
 en los dias de pasqua de Espinosa de los  
 Caballeros y por que allegado el caso  
 el gobernador mandó traer a los señores  
 de que se acordó de el daban en la villa  
 de la villa que para el mejoramiento







Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que se dio el juramento aca en nombre de  
que se dio en contradiccion y por  
hallarse en el dho libro por nombrado  
don y amador de gobernar dho comarca  
de lo que se dio de canje para que  
de la posesion de dho oficio con que se acabo  
la elecion y los cantos en sebo de dho comarca  
a su lugar lo primero

M. Pedro de Vizcaino  
y yanguas

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
deluz

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera

M. Juan de  
Cabrera







El don Juan de Carabajal aqui en  
 letoconombra por mayor domo de nra. Señal  
 la de nra. Señal nombrada don maestre de Carabajal  
 de la d. d. el qual queda de ledo por el mayor domo =  
 por el de la d. d. de nra. Señal aqui en letoconom  
 brado mayor domo de la hermita de San Santiago del  
 moro nombrado

+ Rodrigo Perez pedais aqui en letoconombra mayor  
 domo de la hermita de los benditos mar  
 tinez nombrado por mayor domo de Pedro Lavado  
 moreno el qual queda de ledo por el  
 Pedro Nique de la d. d. aqui en letoconombra  
 mayor domo de la d. d. nombrado don  
 Juan de Carabajal a la plaza el qual  
 queda de ledo por el

+ por nra. Señal maestre de la d. d. de la d. d. de la d. d.  
 de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d.  
 de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d.  
 de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d.  
 de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d.  
 de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d.

El don Juan de Carabajal aqui en letoconombra  
 mayor domo de la hermita de San Bartolo  
 me nombrado por mayor domo de la hermita  
 de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d. de la d. d.



Diez maravedis.

**SELLI COVARTO, DIEZ MAFPA  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

de conformidad de decauido de la junta  
en nombre por el Sr. D. Domingo de Leon  
de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Nap. o andela fuente Felipe de la  
de conformidad de decauido en nombre por  
abogado para de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
qualquiera de los portales

abogado de la  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de

de conformidad de decauido en nombre por  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de

de conformidad de decauido en nombre por  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de

de conformidad de decauido en nombre por  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de

Alcaldes  
Francisco de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Pablo de Navilla de su propio Sr. D. Juan de











Diez maravedis

410  
72

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTI-  
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

Las Culas de represente años

amassegaria Manuel de flores adrag

de edroba de villa de la que que...

nombrador por la ley de mar de rone...

miendo...

Com... de los...

ma... que no lo pro...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Por donos de la concepcion de la villa  
de Badajoz por que dios nos a ber  
dees =

San de costia

En los santos de hoy dia me  
peles. no si que a no obran de obra  
donde de cada y centena del medio lugar  
a don gordillo la uado de cada. el qual  
dios que lo acepto de apron  
do al padre de obran no como por  
que dios no abra de de =

San de costia

29

En los santos de hoy dia me  
ex. p. en notoria la real provisto de un  
que el da en de los de a guendo en que  
de a m. que los alcaides que fueren en  
n. la cada y no en tuano de a guendo por  
los fedos reales de dentro del torcen cobra  
por que se iradiman la be. p. a ismes con  
de a rios de de. a. t. m. los de don fran  
go de a rios de de. a. t. m. los de don fran  
a. l. calder. don fran. en de a rios de de. a. t. m. los de don fran  
personas de de de de =

San de costia



Cinco de Leon. Después de es a del  
pachado mandam para adho efedo  
de qual se lea not de fada ad Davilla  
no, obdante, e haberse fecho, a por eesal  
ladha e leison en persona, seg la ley  
en conformidad de sacro rumbre  
en que el daboati por ducio de dho  
adquirido por eesal cumpliendo con dho  
de dho leon, mandado de dho dho y  
caus general. e leison la dha e leison

de leon - Paramajordomo de la dha e leison  
de dho dho en la manera de  
dho dho de conformidad de dho  
cauillo no mbraron a gona dho dho  
deca dho a dho presy dho e dho dho dho  
de dho dho dho

edreca - Paramajordomo de la hermita de nra. sra.  
de dho dho de conformidad de dho  
nombraron a dho dho dho dho  
dho dho e dho dho dho dho

santiago - Paramajordomo de la hermita de santiago  
de dho dho de conformidad de dho  
nombraron a dho dho dho dho  
dho dho e dho dho dho dho

martin - Paramajordomo de la hermita de san martin  
de dho dho de conformidad de dho  
nombraron a dho dho dho dho  
dho dho e dho dho dho dho

san andres - Paramajordomo de la dha e leison

Sanandres de conformidad del decanillo  
nombraron a don rodriguez de can  
vagal digo a doan riancho de aguilan pres  
vitero el qual quedo el toporal magro

proptoval: Parra magro don de la hermita de la  
san proptoval nombraron a don rodr  
riguez de canvagal presvitero el qual quedo  
el toporal magro don de

Don: Parra magro don de la hermita de la  
Don tome nombraron a doan gallego  
magro presvitero el qual quedo el topor  
tal magro don de

con lo qual quedo hecha la dicha de un de  
magro don de la hermita de la  
a los susodichos en plan con el abbenor  
de don boedab de un de la dicha que  
porel se borde en lo firmaron los  
que supieron que no lo aprobo = en  
breve = aceten = vale =

Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Al 9 de Julio

Presente  
San de cotra



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO.

En los santos eñ dñs dias de San dñs. Lo el  
not. fi que el nombram de m<sup>o</sup>. del ospital de san  
de sa aellie doamb de eñ praxitens en su persona de

San de co to r a

En los santos eñ dñs dias de San dñs. Lo el  
da praxitens el nombram de m<sup>o</sup>. de gordon de la m<sup>o</sup>  
diz en sup. de dñs =

San de co to r a

En los santos eñ dñs dias de San dñs. Lo el  
eñ dñs. de la dñs. aellie. goncalo dñs de carbasal de  
de sa en su persona de dñs =

San de co to r a

En los santos eñ dñs dias de San dñs. Lo el  
fi que el nombram de m<sup>o</sup>. de la dñs. de la dñs. de  
de sa. de la dñs. aellie. de la dñs. de la dñs.  
y dñs en su persona de dñs =

San de co to r a

En los santos eñ dñs dias de San dñs. Lo el  
que el nombram de m<sup>o</sup>. de la dñs. de la dñs.  
de sa





111  
Lingua e d'axilla pierda u d'uecho de  
po de armombros por m'itad de oficio  
Acordaron que para recanilla de pora

rebagad' de rreca' de fin' de de ab'ra'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'

de rreca' de rreca' de rreca' de rreca'



Diez mercedis

76 H. 2

SELLO VARTO, DIEZ MARD  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIEN  
TOS Y SETENTA Y OCHO.

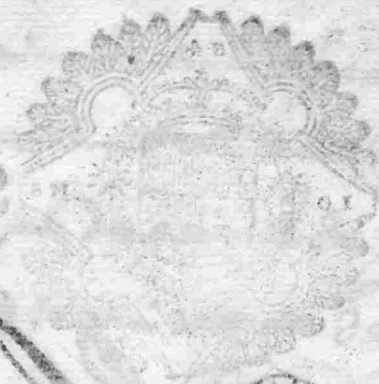
En Villaveja de los rios y en tres dias del  
mes de agosto de mill setecientos y ocho  
años yo Sr. D. Juan de los Rios y en nombre  
de cobrador de la quarta de aduana y de  
manuel de los rios y con cargo de  
superintendente de la aduana de Villaveja  
de aceptar y aceptar de los nombramientos  
de D. Pedro de los rios y de D. Juan de los rios  
firmo = D. Juan de los rios =

Mano de  
Cordero

San de los rios  
Cordero

111

Sección de Hacienda



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE BADAJOZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'D. Juan...']*





Diez martirios

475  
77

**SELLICOVARTO, DIEZMARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO.**

En villa de los Santos en día cinco del mes  
de septiembre de mill seiscientos y ochenta  
y ocho años estando en ayuntamiento como lo an de Vno, con dñe  
con bñe asaber, usm, Lope de Jorjand  
Bidalgo de ceeragal Pedro montañá amador  
alcalde bordin de laud portuna Panamador  
Rodrigo perpedaco de porsal cordillo bernaude  
y pedromiguel salas de los rios cordillo  
que en resido res perpetuo del dñ. Du con ceo  
acordaron lo siguiente

Si en on que por quanto en dñ villa aside  
don xpo sal de sal ce con su audioncia con  
comision de Nro goberñador del dño bñia  
La es branca de lo que es dñ villa y sus veing  
fondeudos res de la caualas d centeng los troz  
Edos de atrasados de que tiene dñ dñ. Becho  
comignacion para un paga de la dñ dñ  
de la dñ dñ nueva rrenal de dñ de bellay  
com sus rral dñ dñ en atencion a que pa  
ra la paga dada la dñ dñ nueva a dñ  
que an coo dñ de presenteanos para que  
aja en to do la gñta gñta con que con bñe  
nomb raron por depositario en cuyo  
poder entred dñs granos y decantas de pago  
agui en los entregare a ando mo blanco

deponitans  
dñ de las  
deber nueva  
ant blanco

Ceimos de Davilla en quien antes  
mismo entre los marabeditos que  
deben algunas personas de Davilla  
de estos efectos de que tienen dechas  
obligaciones a favor de una ayuda  
de gracia a fin de no a ser de esta  
audiencia al qual mandaron se le  
pagara de ser de nombramiento para que  
lo acepte de la lo acordado con el  
maestro de los que supieren que  
no lo apruebo =

Manuales p. 100 or  
de la ruyal de Vanuso amado

De p. 100  
peda w  
de p. 100  
de p. 100  
de p. 100

San de esta

En Davilla de los años en el día de San  
de p. 100 no notifique si es de otro  
nombramiento de de p. 100 o a un  
de p. 100 de Davilla con que  
toma el qual de los que se de p. 100  
de p. 100 con el comando

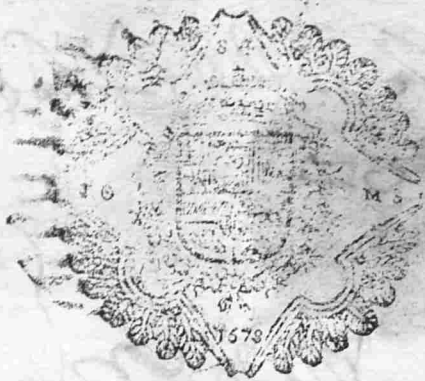
78

Por los señores de Juan de los Rios <sup>116</sup>  
de los Rios de los Rios

AN + NIO  
VIZANCIO III

San de costia  
x





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.







mejor de donde conecorode d'auilla  
en la forma que es y lo que d'umbre e  
deajo de donde conecorode d'auilla  
que no lo aporbo =

Manuales  
de la uia

Vanuso amador

Deper  
pe de

Al 9 11 0 0

Deper  
pe de

Deper  
pe de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

80

En villa de los Santos ondoce dias  
de mes de septiembre en breves mil seiscientos  
y ochos años el dondo encauil do de regidros  
supm lo sr. don fernand al gonzalez de alca  
de bordin de daviila por su marte dador noble  
fernand amador lo dingo por pedaco de lon  
por dillo dave rrexi dorei perpetuo de dau. don  
de nrecauil do como lo agn de rrexi de dumber  
aco de como lo dxi que

di xeron que por guantes a el dau. se le ans  
de fca de mandan de el go bernador de la  
provincia de leon ganados a pedin de regidros  
pachon maning pedro gonzalez pachon por el  
que nombre de la gual biadros en el rreparacion  
de alcauil quatro nos por el ando del de pte  
a in de la fca de ponia no lo que en non  
Gran por rre de la de la gual biadros de dxi  
el fca de dxi de gual biadros de dxi de dxi  
Bernand de dxi de dxi de dxi de dxi  
de non se le nos dxi que el de non bran para  
que junta con los rreparacion dorei asid anaber  
y rrecomocer el libro de dxi de alcauil cen fca  
de dxi de dxi que el de dxi de dxi de dxi  
de dxi de dxi de dxi de dxi de dxi de dxi  
de dxi de dxi de dxi de dxi de dxi de dxi  
de dxi de dxi de dxi de dxi de dxi de dxi  
de dxi de dxi de dxi de dxi de dxi de dxi





*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish]*





12 de Mayo  
 Por Luis octavo Reinos Respeto de dar a  
 ellas exclusión de su jurisdicción cargo que gan  
 guen de su proveer ha go el pedimento de  
 y es sano y presente y en confirmación enfor  
 me de lo que en que se trata de lo matu  
 mo por ser de la jurisdicción que pide lo  
 y Juro y paracelo y  
 Juan de Mel  
 Juan de Mel

En presentada la certificación que la  
 petición me refieren de todo el lado a el fin  
 procurador general de su Real Comandante  
 don Sancho de alcazar bajal alcaide de  
 en la Real de los rios por su may  
 don noble en esta en quatro dias de  
 de septiembre de mill e setenta e ocho años

Juan de Mel  
 Juan de Mel

Juan de Mel  
 Juan de Mel

En los rios en el día de los rios figueal  
 por pedas fin de la procurador de la Real de  
 Juan de Mel







de de represente a los sus dros dros  
quales mandaron se les bago no son  
que bago a el de represente a el  
Año de 1570 de los dros dros dros  
se causaron a el dros dros dros  
seran por que no son dros dros  
Lauilla

Cobrador de  
calcañal  
de beara  
de guerra

nombraron por cobradores de dros dros  
a qualas dros dros dros dros  
de la dros dros dros dros  
pedro guerrero de dros dros  
se queda con el dros dros  
formidad de dros dros  
dros se les notifi que que se a ce pten  
a nfirmi mo de conformidad de dros  
de nombre por cobrador de dros

Cobrador de  
cuartel de  
pachon melonero

de dros dros dros dros  
de la dros dros dros dros  
de dros dros dros dros  
figue e de nombram de

Cobrador de  
Las bulas de  
de dros dros  
de dros dros

de conformidad de nombraron por  
cobradores de dros dros  
de de represente a los sus dros  
de dros dros dros dros  
de dros dros dros dros  
se les notifi que e de nombram de

para que se a ce pten  
a dros dros que pongan a el dros dros

Cedimos y biamos comundeia con biamos  
 de que el formari deas que deban fiene  
 transporalati gadei de da todrasom  
 Nas del de predeans parala siega deas d'hy  
 pany con biamos que parala buena adminis  
 cion de los rios deo sen ombren deo persona  
 que sean de los que traen mono para que deo  
 fates bagan preuis cada una de mana de lo  
 que ande en aradiego de luna y joan sanchez  
 gaecondy gade villa, a los quala se relata deo  
 saber de ombren deo que se a de dar pal  
 san por el hadu de cono deo que los rios deo  
 fueren no por otro alguno y para que los deo  
 diego de luna y joan sanchez gaecondy persona  
 nombradas por abades deo preuis por deo  
 de los matri deos de gade rios sen ombren  
 por deo deo unido a lo diego deo deo deo  
 y al gordinillo y enaude de rios deos perpetuos  
 deo deo para que ante los rios deo deo con  
 deo deo cada una de mana de preuis que cada  
 deo deo ganando por el qual se a de dar pal  
 deo no por otro alguno a no que sea hecho  
 por qualquier persona deo deo deo que sea  
 deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
 en lo comenido deo deo deo deo deo deo deo  
 pena de deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
 para la a ni mas deo deo deo deo deo deo  
 con lo que se para deo deo deo deo deo deo  
 y aca deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo

nombrados  
 deo deo deo deo  
 deo deo deo deo







SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIVEVE.

Yo Jorge de Escrivano not. fig. que el nombrado  
micerando de cobrador de medio libro del  
alcaval de centena de de preuano a pedro  
que ~~resca~~ la encomienda de super  
sonado de fe. Igual de lo que lo accepta  
Oy accepto de la preudo de cumplir con  
lo que se le ordena, manda por el cauid de  
nos como por mandado de do lo qual de fe  
San de co. otia

En los santos endiz lo cho dias de  
crines de junio de fe. de tenida, que beana  
yo de escrivano not. fig. que el nombrado  
de cobrador de la justia de de mil. la arde de  
presente como a so am par bon de la montera  
de de de. Igual de lo que lo accepta Oy  
de preudo de cumplir con sus deberes  
no como por que de como de de do lo qual  
yo de escrivano not. fig. San de co. otia

En los santos endiz lo cho de junio de de de ano  
yo de ex. not. fig. que el nombrado de de parador  
de alcaval de centena de justia de de mil. la arde de  
ano a don antonio de arya al conserjia de de  
yo de escrivano not. fig. San de co. otia

W

En los Santos en el día de San. de honomb. n. de  
de Separdidor de alcaide. de agude de emilitia  
de Oano a donj o an de funq. de adu en super  
sona de Iseg = = San de co to ria

otra

En los Santos en el día de San. de honomb. n. de  
Lomoh que a donj o an de funq. de adu en super  
sona de Iseg de eeeo = = San de co to ria

otra

En los Santos en el día de San. de honomb. n. de  
de hojo el de. Lomoh que a donj o an de funq. de adu en super  
sona de Iseg de eeeo = = San de co to ria

notificaf.  
La ce pto ziom  
de cobradores  
de bulas =

En los Santos en veinte de junio de dho  
año de la rreivano notifique el nombre  
de cobradores de Salamanca de las Bulas  
de año de la rre, a donj o an de funq. de adu en super  
de donj o an de funq. de adu en super  
mas de Iseg = lo igual de dho rre que a ce pto  
con la ce pto ziom de la cobranca de bulas  
y no firmaron por que dho rre no se abe  
deeeo de Iseg = = San de co to ria





SELLO QVARTO DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ  
DIS. AÑO DE MIL Y SESENTOS  
Y SESENTA Y SEIS

En villa de los Santos a los 20 dias  
 de mes de mayo de mill se. 7. 6. setenta y seis  
 años se juntaron a hacer cauidos en las casas  
 de como lo andes y como de un libre de los  
 ganados fernandez luna y pedro de la fuente  
 moniano alcaide de la orden de canes por  
 luna y fernandez y fernandez y fernandez  
 pedro miguel de la casa de los cordillo due  
 dor al cordillo de bernauides de de perpetua  
 deca de seron que por quanto con bien e aca  
 deion de ofis de alcaide de la santa her  
 mandad de indico procurador general de  
 y ordino de los conatos para ellos se hizo el  
 de ofis de ofis en la forma siguiente  
 Por el dho de los cordillos de los cordillos  
 cordillo due aqui entos e nombrar  
 alcaide de la santa hermandad nombre  
 por el dho de los cordillos de los cordillos  
 ayari a fernandez luna calle de la para  
 de qual queda el dho por el  
 para alcaide de la santa hermandad  
 por el dho de general de gonia de luna  
 nombre a don goncalz raucedra de los  
 fernandez al barran el qual queda  
 el dho por el

Alcaide de  
 la herman  
 dad general  
 de luna y  
 raucedra

letrado don fernando de la villa nombrado por  
el d. de don fernando de albornoz

abogado de los reyes con su poder  
qual queda el d. de don fernando

don fernando de la villa nombrado

h. de cod. de p. de don fernando de la villa  
de la villa de comarques de beinome nombrado

portal al. de p. de don fernando de la villa  
de la villa de comarques de beinome nombrado

de poder necesario para su defensa  
de lo de mas que conbenir a  
se necesario

de p. de don fernando de la villa nombrado

contador de la villa de comarques de beinome  
de la villa de comarques de beinome nombrado

de la villa de comarques de beinome nombrado

de la villa de comarques de beinome nombrado

de la villa de comarques de beinome nombrado

de la villa de comarques de beinome nombrado

de la villa de comarques de beinome nombrado

de la villa de comarques de beinome nombrado

de la villa de comarques de beinome nombrado





en nombre de mi amor, lo firmaron  
los que supieron, lo que no lo aprobó

García fernán de Luna  
de Luna

Alonso de Luna  
Alonso de Luna

In sen  
San de co bria

Lo sen. de  
alcalde de  
laber mandad

En villa de los ramos en 20 de  
días de mes de mayo de 1511  
de 71 años de edad  
nada de Luna, Pedro de la fuente mon  
daño alcaide de bordin, en esta portada  
de ronda posesion de alcaide de las ramos  
de ramos. a parca fernán de luna  
de las ramos a joan goncalz raue de  
pidote fernán fernán al barran de ramos  
de ramos de posesion. Les dice on a cada uno ma  
de ramos de judicia de ramos on el juramento  
de ramos de los ramos on lo que supieron  
García fernán de Luna  
de Luna

García fernán  
de Luna

In sen  
San de co bria







89  
a el dho. pedromatbesi laudado por vides  
A qual queda el dho. portal

San andres

Paranagordomo de los portal del  
san andres a los cordillo de letuco  
nombra a nombre a dho. mat guerrero

A qual queda el dho. portal

San xptoval

Paranagordomo de la hermita del  
san xptoval pedromiquel balaga  
a que queda a nombre a nombre a el  
viejo Joan sanchy a minisgalap a cu el d

A qual queda el dho. portal

San bar

Paranagordomo de la hermita del  
san bartholome san amador nombre  
portal a andres goncalz blanco de nro

Seor de nro dho. A qual queda el dho. portal

Con lo qual queda hecha la dha. elecion de mejor  
de nro dho. mandaronse a nro dho. figue a los turs  
dho. sae pte. a cumplancion el dho. nro dho.  
e dable en nro dho. las fianzas que poren  
seor de nro dho. q. mon los que se pieren el  
que no lo aprobaran =

Garcia johan q. p. dho. J. sande ben auer  
Alunaf q. dho.

Francis es amador q. dho. P. j. s. m.  
q. dho. q. dho. Al gillo q. dho.  
tenabides q. dho.

San de c. d. o. t. r. a





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEVE.

En villa de losantos en un codia del mes de junio de mill e 700 retento que beany y o los on y a no no si que e h ambran, ama l or domo de la ermita de nra. de la e drecad a ellic. do. y gomo reno de e raga y de dau en super tomado y fe = San de co to ria

En losantos en dho dia mes de junio de mill e 700 notifique el nombran de magjor domo de la ber mita de el Santiago de el moral a ellic. don rone l onchz paon presy dero y de dau en super personal do, fe = San de co to ria

En losantos en dho dia mes de junio de mill e 700 notifique el nombran de magjor domo de la ber mita de los benditos mar tiza a ellic. pedro mattheo. dauado presy dero y de dau en super personal do, fe = San de co to ria

En losantos en dho dia mes de junio de mill e 700 notifique el nombran de magjor domo de los pital de N. san ande y de to mar guer rero y de dau. y benigo beno frado en super personal do, fe = San de co to ria

En losantos en dho dia mes de junio de mill e 700 notifique el nombran de ma

ngn  
otra  
otra  
otra  
otra

ordome el abarmita de san ptoval  
y edat. aelli de logn tanchea armis pro  
y. seroenta persona de fe

San deo toia

loda  
en los años en el bodiames lan  
de los de la no. que es de nombrad  
de ingordome de labarmita de  
lan ande de Quilla digo de san pto  
to lome de eca, aelli de ande pona  
de pongo de ordensamentu persona  
de fe de eca = San deo toia





WITBOVENARTO DE ZEMARAVE  
DE ANTONIO Y ESCIBIENTOS  
Y SE FIZO EN VEVE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'p. delata' and 'A. de' visible.]*





Diez maravedis.

12  
92

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Don Xpoual de Agramonte, Montaña del  
 Dicho y fidente en el Rey. en la muy noble y  
 muy leal ciudad de Badajoz, Dize y  
 por el señalamiento de la orden y por servicios de  
 esta y quiero ser veuno de esta y  
 tener mi casa poblada en esta en congo  
 nidad de lo dispuesto por la ley capitulada  
 de las y las de los señores contribuyentes  
 de lo y contribuyen los dichos de los  
 de esta y son veunos de esta por esto como  
 de lo y siempre de la concordada para  
 el dicho y soy declarado por la Real cedula  
 de esta despachada por el Rey y el  
 fidente y doña de la Real Chancilleria  
 de Granada, y por esto presentarse  
 y me acordado la veunidad por esta y  
 de lo y suplico se me mande mandar ad  
 mitirme por veuno de esta y en confor  
 midad de lo y de lo y de lo y de lo y de lo y  
 de las y leyes de los Reynos y de lo y de lo y  
 preeminencias y de lo y de lo y de lo y de lo y  
 es justa y fidedigna como en forma y fecho

el pedimento q mas vhl que se ay de dende  
de quie se ha

Don Alonzo de Guzman  
Don Alonzo de Guzman

Maillase los tanto en <sup>des dig deit</sup> ~~el~~ de  
mes de Julio de mill deit y setenta y nueve  
años los señores Indulgias de la ciudad de Badajoz  
que abaxo firmaron dando juramento en  
y jurando como lo an de nombre aya  
y visto la peticion que se a presentada  
por don xpoval de agramonte, mor  
doña deit en esta administracion  
de los propios y rentas de su conego de  
virtud de titulo de sumas y de su Real  
chancilleria de granada en que pide  
ayuda, en la ciudad de Badajoz. Dieron  
que admitida y admitieron por ve  
no se en el don xpoval de agr  
monte y monto, a que se le ponga  
en el libro de cada año para que se  
tenido por el y se cubado se le  
guarden los otros que a los de ma  
de años, que a gozar de los apr  
que se a miendo, de que ocan todo  
los de mas. Veúno que en la ciudad de Badajoz



93  
13  
Fiere por la mes ma caussat en ga obliga  
cio na pagar las contribuydo nes correspon  
dientes aue dadas y todo se entienda con ea  
lidad que el dho donno ptoval e agron imo  
ya a ad tener casa poblada para gozar  
de la dha veindad. y no teniendo la sen  
tencia a ber la perdida de que para que los  
efectos de carta de suma que den a seguridad  
en conformidad de lo dispuesto por la ley  
capitular de la franco condada de veindad  
por el tiempo de los diez años que ane a se  
dispone, queriendo para su resguardo el di  
chono. Dho donno ptoval e agron montes  
de de conjueracione ad repetición de  
auto de la qual se oca en el libro de aguedos  
para que en to de tiempo con de la t. lo avon  
donno firmaron con parecer de M. de  
donne Beerrau d, abogado de los dha  
consejos suaceto, = sobre = de  
veinte y siete = de dadas = de  
veinte y siete = de la f

Garcia fernan de  
Alunaf

Al gho de repoval gho  
binabigereff  
Forneco cona



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Main body of the document consisting of approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el pto val de agramento de montes, a 12 de mayo  
ante mis pargos y digo que don Juan de Alcazar  
y anez, declarando por su posesion y propiedad  
por don Juan de Barreal chanciller de Granada como  
todo lo referido consta de la real executoria  
de que hago demostracion en forma y juro = por  
que conforme a ella es de justicia el que mereces  
a la porbido de algo de sangre en posesion y propiedad  
para que se me guarden los onores y prebeminencias  
concedidas a los hidalgos como lo

lo es =  
su Placo y me manda en virtud de la de Barreal,  
executoria de que llevo hecha demostracion y me  
reca porbido de algo de sangre en posesion  
y propiedad. Como por sumaria se manda y dicho  
de Barreal chanciller de Granada y ante, en tal  
parte donde se acordumbra sentar y anotar  
a los demas hidalgos que lo son en ella  
y haulla para que se me guarden los onores  
y prebeminencias correspondientes a noble  
de sangre y executoria como lo lo es y que se  
me de testimonio para mi requerimiento de cuenta  
de lo que me suelta la de Barreal executoria onxi  
na por ser todo de jura que pido y juro =

En fecho de  
Antonio de  
garcia

Auso  
Real de por presentada el Capes  
Real de custodia que con el de por  
sentado y visto por los Jueces de  
miendo del Cauillaque abasso firmada  
non mandaron serrenmitaa el  
Ldo Don Bartolomeo de Beerraco abo  
gado de los reales consejos y nombraron  
por actor para conuagiarlo prober  
Judicij en la villa de los ramos en  
de siete dias de meses de julio de mill  
seis y setenta y nueve años = endia  
de siete = del dado = de siete =

Garcia fernand  
Alunaf  
Al y llo de  
Suporal y  
Enabi de  
San neco  
de de de

Auso  
en la villa de los ramos de  
de los meses de julio de mill  
seis y setenta y nueve años  
de un Pedro de la fuente montana  
a la de bordin. de la portu magran



Amador Romo y Paz pedaco pedron miquel  
 salava Montegordillo duece y otros allego  
 Ceranides de xido re perpetuo deca d un  
 Jos en su juntamente como lo tienen  
 de y los codrumbre abiendo y dho lape  
 d'ion presentada por don xpoual de ayca  
 montezimonte, q' de la d'ha con la Real  
 cedula de despacho por turna de y los  
 surreal d'ha y llerada de granada fustal  
 en eca a los veinte y cinco de mes de junio  
 de d'ha pasado de se' de y retenta y siete  
 de f' de d'ha Manuel de montalbo  
 curiça de y mayor de Montalbo de los  
 de audencia y d'ha y llerada de y llerada  
 guerra de y d'ha y llerada, en que se declaro  
 por d'ha de algo en posesion y propiedad  
 al d'ha don xpoual de ayca y monte y al  
 d'ha don que en posesion y cumplimiento  
 do de d'ha real cedula y llerada que en caso  
 necesario, obedecian de y llerada y recibieron  
 por d'ha de algo y llerada y llerada a el  
 d'ha don xpoual de ayca y monte y al  
 en posesion y propiedad, en conformi  
 dad de d'ha real cedula y llerada y llerada  
 d'ha y llerada y llerada en la parte donde  
 se acordaron y llerada y llerada y llerada



Diez maravedís.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

maridos, de los que son de la  
 aldea de portales en el dho. dho. dho. dho.  
 en el dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 do, a todos los, onore y preminencia  
 correspondiente a los dichos dho. dho.  
 de, propiedad como os fuere  
 y para que en todo tiempo condesponga  
 de la petición en el libro de acuerdos de la  
 dho. villa como vno de los reales  
 y executado se buelba la ondinada dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 de los dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 de los dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 lo como en el dho. dho. dho. dho. dho.  
 con parecer del Lic. don Alonso de  
 gado de los reales consejos, con el dho. dho.  
 do de fecho de la dho. dho. dho. dho. dho.  
 sobre rroglon y dho. dho. dho. dho. dho.

y fete =  
 Carcia fernan...  
 Alillo...  
 Francisco...  
 Juan de...



96  
 Joande colotiano apodotico  
 de la villa de los santos certifico y doy fe  
 como conday parece por un libro que ante mi  
 estubo el dho Joande y enauide cordillo then  
 de cura de la parrochia de la villa donde se  
 asentaban las criaturas que se batipocaban  
 en la parrochia abuelta del fono de  
 quenta siete de dho libro; primera partida  
 ay una que es cada a la letra como se sigue  
 miencoles veinte y seis dias de merced de  
 año de mill e seis. Doy lo dho Joellio de pto  
 Cal de matamoros curado de la villa de los  
 santos Batia a diego hiloreal onto de aquila  
 de y tabel pacho natu muser fue supa  
 dhuo Joande aqui la becerapre y fero en  
 le de lo qual se fero = pto al dho ma  
 de amoros = pto al ranchez sacidan  
 como de lo fero de homas dagan con dho  
 pareced de la partida que onixinal que da  
 en dho libro que merrem to que bollo  
 a andregotillo then de cura ay orred lo  
 aqui fero de fero de los fero fero  
 en dho de los santos en dho de  
 mes de junio de mill e seis e intento inuebe  
 M. Am. de ydad

Partida

Joande colotiano  
 Joande benau de  
 soldillo



Ala de la mesa de  
Interna de los de la mesa  
dentro de los de la mesa

Digo Moreno Becerra presvitero de la  
villade los Santos an sermo digo = queda en  
Bordunaria de aui do se en la elecion que hicie  
ron de majordomos de la iglesia parrochial de  
mas de aui do se en el presente año de setenta  
y setenta y nueve me nombraron por majordomo  
de la hermita de san Blas de la redella y por quanto  
foi mejor de setenta años con muchos achaques  
que a y me seconda no puedo y a mi exercer dicha  
majordomia y a donde cesareno, ofezco informar  
de se de aui do se de que se aui do se de la fe  
de bautismo por donde con d a ser aui do se de la  
cion por lo qual =

Y me pido suplico de aui do se de la fe  
mandar dar me por libre de d aui do se de la fe  
y que la d aui do se de la fe de d aui do se de la fe  
y me de aui do se de la fe de aui do se de la fe  
en aui do se de la fe de aui do se de la fe  
con aui do se de la fe =

Diego Becerra

Cibola Pasion, Por aui do se de la fe  
Mae de la repub dea Provisor de la provincia de Sevil  
Savencia de aui do se de la fe - Man do aui do se de la fe

Juliana ordinaria de las de Navarra stando En su obediencia  
y fura del, Alcaide de los reyes de Navarra  
de la persona, y alquien en esta audiencia lo que se le oyo  
cerca de lo que la dha. Reina En ella. To. Campañero  
de su dia que se le oyo en la dha. Juliana Honra  
que sea de su Comunion Mayor que se le oyo en esta  
no oclerigo. Lo mismo En veinte dias de Mayo  
Junio de mill. Noventa y cinco. En el dho. Lugar.

Donthom de Maeda  
y se publica en

Ante mi  
Ante mi  
L. L.

Notificación

Manilla de Navarra. En veinte y  
dos dias del mes de Junio de mill. Noventa y cinco  
de nuevo años y el notario aff. se justifica. Manilla  
de la dha. del dho. dho. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.

Notificación

Manilla de Navarra. En



11

Señores. Vano dgo de V. M. Notifique  
de auto. Lerendos Palatino a Pan. Amador  
de la corte cordillo de la corte. Perpetuo. de la  
logarilla. En Segovia. de 1572

Joan de Aguilar



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century, covering the majority of the page.]*







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIENE.

En villa de Santosiendo dias de mes de  
 agosto de mill seiscientos y setenta y nuebe años  
 se juntaron a hacer caviendo en las casas de como ban  
 de yoz con drumbre con bien e aca de sur m. l. d. y  
 gando a mandos de l. n. g. a l. d. e b. o. r. d. i. n. e. n. e. e. a  
 por sumas de dadon de francisco a madre pedro  
 miguel de adas a l. n. g. o. r. d. l. l. o. d. u. e. l. p. o. r. d. i. a. l.  
 por d. l. l. o. r. n. a. u. d. e. r. d. e. s. i. d. e. r. e. s. p. e. r. p. e. t. u. o. s. d. e. l. a. n.  
 y como a mandos de l. d. o. n. a. n. y. a. r. o. d. e. c. a. r. v. a. p. a. l.  
 fuentes de la orden de santosiego aya propia de  
 la parrochial de eua de eua que por quanto  
 en la e de l. o. n. g. u. e. p. o. r. e. d. e. c. a. n. l. d. o. s. e. l. i. c. o. a. l. o. s.  
 y e. n. d. e. j. o. c. h. o. d. e. m. e. j. o. r. p. a. s. a. d. o. d. e. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o.  
 de m. e. j. o. r. d. o. m. o. s. a. t. i. p. a. n. g. l. a. t. e. l. e. s. i. a. p. a. r. r. o. c. h. i. a. l.  
 como para las hermitas de eua a badajoz a guaa  
 de el p. i. m. i. t. u. s. a. n. t. o. b. e. n. i. d. e. r. o. d. e. m. i. l. l. d. e. s. i. d. e. n. t. e. s.  
 y o. c. h. e. n. t. a. e. n. t. r. e. l. o. s. q. u. e. s. e. d. o. n. o. m. b. r. a. n. s. e. l. i. c. o.  
 y m. e. j. o. r. d. o. m. o. s. d. e. l. a. h. e. r. m. i. t. a. d. e. n. r. a. l.  
 de la e de eua en l. i. c. d. i. e. g. o. m. o. r. e. n. o. b. e. e. r. r. a. l.  
 por e. v. i. d. e. a. s. e. l. g. u. a. l. a. b. i. e. n. d. o. r. e. s. n. o. n. o. t. i. f. i. c. a. d. o.  
 no lo accep. e. d. i. o. p. e. t. i. t. o. n. a. n. t. e. e. l. p. r. o. x. i. m. o.  
 de la p. r. o. x. i. m. e. d. e. l. o. n. a. s. e. g. a. n. d. o. s. e. r. m. e. j. o. r.  
 de se. l. e. m. b. a. a. n. o. s. y. a. d. e. e. r. m. u. e. c. h. o. s. a. c. h. o. q. u. e. s. d. e.  
 en f. e. r. m. e. d. a. d. i. c. o. m. q. u. e. n. o. t. o. p. u. e. d. e. h. a. c. e. r.  
 ni e. r. e. r. e. s. d. e. o. f. i. c. i. o. d. e. m. e. j. o. r. d. o. m. o. s. a. l. g. u. a. l.  
 a. l. o. s. v. e. i. n. t. e. d. i. a. s. d. e. l. o. m. e. s. d. e. j. u. n. i. o. p. a. s. a. d. o.  
 de d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. p. r. o. b. e. j. o. a. u. t. o. e. n. q. u. e. m. a. n. d. o.

da traslado a el Decanillo para que si  
fieren a legar contra lo pedido lo hicieren  
ante su señoría de tener a dia que se le  
y graduado. Igual se le notifico en aten-  
cion de ser de otro y a legado por el otro  
lic. Diego Moreno Becerra pres. y se  
hallarse en cama como lo da a me-  
diempo de dos meses poco mas o meno. por  
lo qual no puede cumplir con el nom-  
bramiento de mayor domo y por ende  
comosela tan pronta la felicitacion de  
di a su señoría. La otra es a parague y al  
quien y se acerca. Lo otro de la  
di en por el estado libre de la otra  
lic. Diego Moreno Becerra con su lugar  
nombraron de conformidad de el canildo  
a el lic. Bartolome Jordillo saavedra  
pres. y se le graduado. Igual queda el  
do por el mandamiento de notificar  
de nombramiento que se acepta que en todo  
cumplacion el mandado de el vicario de  
el vicario de en el libro de el  
parroquia de el de el monasterio que se  
non se le que no lo aprobo =

B. Mellis  
saavedra

Francisco Amador  
Aljillo  
+ p. oral y lo  
beni que se  
Anden  
Bartolome Jordillo  
saavedra



100 20  
James de ...  
que ...  
Barrota ...  
Bartholomeo ...  
Pedro de ...  
Doz ... = ...









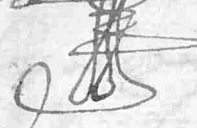
De Relación, que sta por lo que pertenece a la Jurisdicción, Eclesiástica  
y para que, todo lo, bote, la función, y validación, que se requiere  
y que la misma, de sea, tenga, para que, los sucesores, en los oficios,  
continúen, perpetua, mente, o cuántos, ante Dios,  
A quien, o sea, y suplico, mande, por su auto, dar licencia, a esta  
ciudad, en toda, forma, para que, puedan, hacer y hagan, el voto  
de juramento, de ser de, aprobándole, para el caso, que se haya,  
hecho, que para ello, se hace, el pedimento, que mas, útil y necesari-  
o sea, con el de justicia, etc.


Miguelant de aler

Por presentada la orden, del pacho Real  
de su Magestad de licencia a la jurisdicción de los  
mismos de la villa de los Santos para que  
juntos con sus curules con asistencia de  
presencia del cura o sustituto le hagan  
el voto que se les manda por el Real  
pacho de su Magestad de celebrar la solemnidad  
de misa a procesion a los gloriosos santos  
y a la virgen, con lo que obligando sea  
en toda forma para que se haga  
hecho el voto como puede ser  
y en el lugar de la aprobación  
para que por ninguna manera se obligados



Se guardada el teniente de fecho a los 20 de  
 las penas que le corresponden a los troncos  
 forres de todo se ponga en el libro de aguerdos  
 del villa de que el d. que se ofiere del junta  
 de de ceceato en la obligacion de presenten  
 a el canido todos los años que se vieron nuevos  
 a las aldeas para que se conde por ignorancia  
 se falsee a lo que sumo manda lo que se dan  
 obligados, y a si lo pro byo mandos de mis  
 su m. de don fran de seraxat, Juna de la  
 orden de santigo vicario de enera a de da por  
 y in ci de Leon en la ciudad de los ansores en  
 ocho dias de l mes de octubre de mill seiscientos  
 e setenta e nueve años =

affirmat, y Jurat  


In sen  
 Don de cotoria  


*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



SELEO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIVE-  
VE.

104


**M** Pedro de Arana y Anguay cavallero  
 de la orden de Santiago y de las villas de  
 Quercano y cañero biesgo gobernador judicial,  
 de la provincia de Leon portu mayorazgo de  
 la corte. gobernador de las aldeas mayores de  
 las villas y lugares siguientes = Los santos =  
 Como en edecorres e red. b. de vna orden de Arana  
 de surreal con sepo de cada villa que es como se sigue.  
 Suma y dio leguante con tu piado so celo pa  
 no inplorar la bina m. recorda en el  
 confidido de Montaxio que se padece, en di  
 ferentes partes de arana de la sea en bido  
 manda que los lugares de el Reyno que  
 no tubien embotada la feda de guardar  
 a san Roque y San Sebastian como abogados  
 de papel de la voten precediendo licencia  
 de los p. la d. que e. n. tal caso se requiere  
 que, alomenos pagan de d. unamita  
 cantada con su rogativa en los lugares  
 de los santos a fidiendo a ce a todo el lugar  
 o alomenos la judicial y res. imiento  
 en forma de concers que se ponga a  
 g. aiente por agudo en los libros ca  
 p. sulares de los j. n. t. m. i. e. n. t. o. r. y con  
 cers. y que se de pachen para ed. de se f. d. o. r.



El mes general de las ciudades y villas  
cabeceras de provincia de este partido de donde  
se escriben a los lugares con prebendados  
en ella para que todos los obis, señores  
y moradores de ella se acuerden y consensasen  
ordenada a los para que los señores de ella  
en lo que odo a mano de los señores de ella  
sejuebe de milltecho, y setenta  
y nueve = el de rubricado = por mandado  
de los señores = Miguel de fernandez moniega  
y en cumplimiento de el real cedula de  
que por ella se manda a biendo la consuel  
dado a la junta de las ciudades donde  
se obediesse de el pacho la preu para vna  
y luego que la real cedula de el pacho de  
da se en sus villas de la junta de las  
donde se de de disposition como lo manda  
la junta para que se ganese de la  
fiedas y botos de ante se vadian de  
Noque precediendo primero las dilid  
necesarias con los prebados y ordin  
nos aqui en toca de los de quince de  
primero siguiente y mbiar ante  
de monio de aben los señores de ella  
de preu. es en vna para que y de que  
da a la junta de de por ser bido de el portado  
que ba a toda dilidencia a pagar en lo que  
ba a el marcan de del preu. x. de  
do tras el todo en el libro de que  
de cada villa de la ciudad



Merena a veinte y siete dias de Lunes  
de septiembre de mill seiscientos y setenta y nueve  
años = don Pedro de Arana y Argueta = por  
mandado de don el Governador = Alonso  
Calderon

Conquerdas de tras el lado con su onix: malague  
me remito que bolbi a entregar a el beredo  
y para que de esso conde de Doan deo lo fias publi  
co y de su yegada y juntaamiento de da illa de  
los santos de figueras me enee a en do dias del  
mes de octubre de mill seiscientos y setenta y nueve

 M. S. M. de V. d. d.

 San deo de fias.  




Dada despachos de oncto [res n.º 6.]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y NINE  
VE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*





SE LLO R V A R T O . D I E Z M A R A V I T A S , A N O D E M I L Y S E I S C I E N T O S Y S E T E N T A Y N U E V E .

En villa de ...  
de ...  
dando ...  
según ...  
mandó ...  
no a ...  
a madre ...  
y pto ...  
de ...  
Joan ...  
de ...  
de ...  
por ...  
dad ...  
manda ...  
de ...  
para ...  
de ...  
a ...  
cho ...  
do ...  
con ...













Y SE ENTENDIÓ Y SE ENTENDIÓ  
DISCERNIENDO Y DISCERNIENDO  
SE LO VA A DAR A LA MARA VE

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la Real Audiencia de Madrid  
por mandado de su Magestad  
y en virtud de su Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1713  
que en ella se contiene  
lo siguiente: Que se  
mande a los Señores  
de la Real Audiencia de Madrid  
que se acuerde y determine  
lo que se ha de hacer  
en el presente negocio  
de la Real Audiencia de Madrid  
de 17 de Mayo de 1713  
que en ella se contiene  
lo siguiente: Que se  
mande a los Señores  
de la Real Audiencia de Madrid  
que se acuerde y determine  
lo que se ha de hacer  
en el presente negocio

Co  
A

1713

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la Real Audiencia de Madrid  
por mandado de su Magestad  
y en virtud de su Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1713  
que en ella se contiene  
lo siguiente: Que se  
mande a los Señores  
de la Real Audiencia de Madrid  
que se acuerde y determine  
lo que se ha de hacer  
en el presente negocio

Ref  
aa

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la Real Audiencia de Madrid  
por mandado de su Magestad  
y en virtud de su Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1713  
que en ella se contiene  
lo siguiente: Que se  
mande a los Señores  
de la Real Audiencia de Madrid  
que se acuerde y determine  
lo que se ha de hacer  
en el presente negocio

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la Real Audiencia de Madrid  
por mandado de su Magestad  
y en virtud de su Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1713  
que en ella se contiene  
lo siguiente: Que se  
mande a los Señores  
de la Real Audiencia de Madrid  
que se acuerde y determine  
lo que se ha de hacer  
en el presente negocio

ANNA  
1713











8

Oficio: Platga dos marañes para el año de mil seiscien  
tos y ochenta.

REPUBLICA DE VARELA  
Y RESCISIÓN Y CETERA

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, with significant bleed-through from the reverse side.]*

Pedro de ...  
Vanguardia

Antem  
Donso Calder...









Como Vendo

32  
112

Pedro Gonzalez Pachon Veci de la Villa  
de los Santos, y Soldado de su Lota  
cion, que tiene quatro hijos  
actualmente en su patria gozando, y de  
sea deora de continuar el Real serui  
jo de los godales asi como al necesi,  
por tanto =

Suplico a V. E. se sirva de excusarle de  
este Real seruijo, mandando se le de  
el desgado de el, y nombrae otro en  
su lugar, o como V. E. fuere servido que  
recibiere en V. E. =



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]*





H  
Emo  
Senor

Pedro Torralba  
Vez de la P. de los

Borgo 2 de 68

Informe la P. de los S. sus veinte  
de diez el

fl

ms

Suplicante tiene la P. de los  
de guerra referenc en el memorial de  
de la patria go todad Cuyo sud





EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ  
AL SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*







ellos; demandados de las bagas no son  
que han de ser de par de simiente con aper  
ab. m. que to do los daños, e otras que se cauen

una de Lavilla, tus Decimos Veran por  
fudgerantajin de, mo de Lavilla, asi lo acor

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por

de la Lavilla, tus Decimos Veran por  
de la Lavilla, tus Decimos Veran por



2. a. f. i. o. a. c. o. r. d. a. r. o. n. m. a. n. d. a. r. o. n. f. o. r. m. a. r. o. n.

Antonio de Carrizosa p. de la fe. Francisco de...

Reverendos Padres de la Real Audiencia de Sevilla

Ensenada San Jacinto

En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1764...

En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1764...

En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1764...

En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1764...





el Sr. D. Juan de...  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...

D. Juan de...  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...

D. Juan de...  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...

Agil: D. Juan de...  
 D. Juan de...

D. Juan de...  
 D. Juan de...

D. Juan de...  
 D. Juan de...

D. Juan de...  
 D. Juan de...





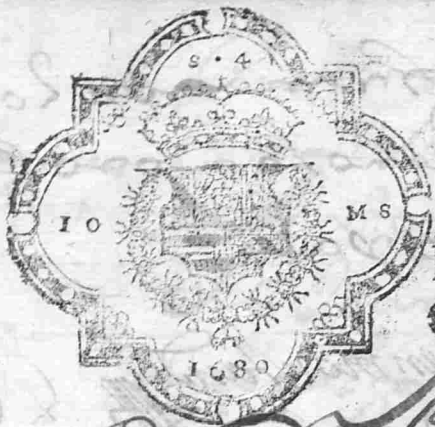








Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA.

En villa de Louanto, en día  
de dias de lunes de junio de este  
de años de 1680. Yo el Sr. Fiscal de este  
mi cargo de Sr. de magro de ms de Louan  
del davi llag sus vecinos a Pedro Lauado  
moreno el qual dice que lo aceptado  
de acepto de los ofiis de magro de ms de to  
de qual yo el Sr. de magro de ms de to

Pedro Lauado  
de magro de ms de to

En  
de magro de ms de to





Beneficiado el qual queda electo  
 Para mejor orden de la hermita de  
 San xpo val de conformidad de la ley de  
 el nombre portada de Bartholomeo  
 notario de su oficio de heribeneficio  
 de el qual queda electo

Para mejor orden de la hermita de  
 San bartolome de conformidad de la ley  
 de el nombre portada de M. de Montolio  
 a senio prexite de el qual queda electo

Con lo qual queda bechala de los herederos  
 de los señores mandaron se les notifique  
 lo susodicho para que cumplan con el  
 no de la ley de la ley de la ley de la ley  
 que por el la ley de la ley de la ley de la ley  
 se supieron de lo que se aprobó

Joann maia  
 de la casa de  
 Juan maia  
 Pachon  
 Juan maia  
 Aljillo  
 de la casa de  
 Pedro Vidal

Juan de  
 San de cotra



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En los autos endijados de aca de los dias de junio de mill set. e ochenta años. Yo el escrivano Ruy notario de aca real provision de su Magestad que por aca mandaque se pague a los alcaides que fueren de cada un de los pueblos que estan repartidos los efectos de aca que se cobraron. Yo el Rey que mande aca que se pague a los alcaides de aca los efectos de aca que se cobraron. Yo el Rey que mande aca que se pague a los alcaides de aca los efectos de aca que se cobraron.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey





de Junio de mill e setecientos e cinquenta e tres  
sus m. Lo. de mancomunidad de eynora e

cortes pedro de la fuente montana  
alcaide de eynora por su m. de eynora

perpetuo de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora

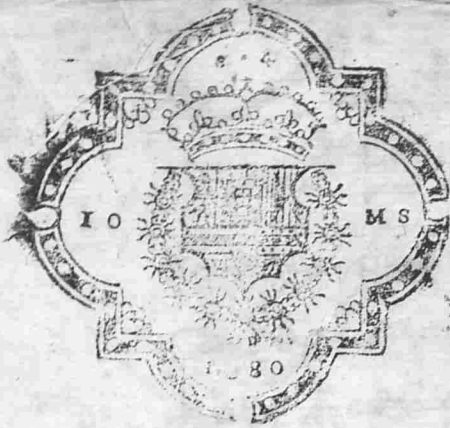
de eynora de eynora de eynora de eynora  
de eynora de eynora de eynora de eynora







Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.











Diez maravedis.

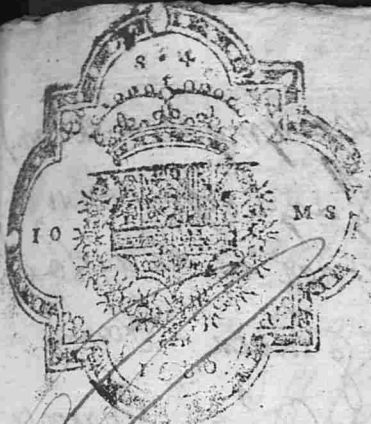


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

125

Mandatos de Sevilla

En la Villa de los Santos a nueve dias del mes de Mayo de mill e ochenta e quatro años. Yo Don Pedro de Ruiz y Sangua, Caudalero de Saon. en de Santiago tenor de las Villas de Guercan. y castro Viejo. y Jurado de la Cronica de Leon de este Reyno. y de la Villa de Expiracion. y de echo eney. y de los Alcaldes de los lugares de esta villa. y de echo sea reconocido a algunas cosas. y remediar. y conseguirlo. Mando que...

...y de echo sea reconocido a algunas cosas. y remediar. y conseguirlo. Mando que... no tiene parte de mucho tiempo. y de echo sea reconocido a algunas cosas. y remediar. y conseguirlo. Mando que... guerra de cavallaria. y de echo sea reconocido a algunas cosas. y remediar. y conseguirlo. Mando que... de echo sea reconocido a algunas cosas. y remediar. y conseguirlo. Mando que...

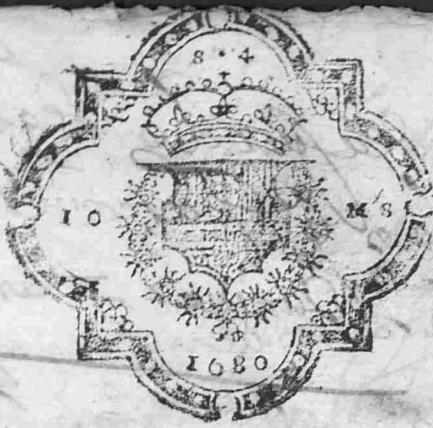
siendo recuada comun a los de esta villa  
 bien a todo con conocimiento de los señores de ella  
 como se expone en esta villa con el no ay de  
 tiempo primero. Dal con el año en las quince de mayo  
 de diez y siete años. En la villa de...  
 de esta villa...  
 forma de esta villa = Mando...  
 a... don de se hagano...  
 para... depongan...  
 en... de forma...  
 de... y suya de nueva fundacion...  
 de... de las...  
 y sea de forma...  
 se depongan a todos los...  
 en... a... en... todos...  
 sin... de...  
 para...  
 en... de...  
 de... y...  
 con...  
 Mando...

En...  
 de... de...  
 para...  
 y...  
 y...  
 para...  
 de...  
 de...

126  
 Misos, Dn<sup>e</sup> Libro de la fuer<sup>a</sup> de Segueda  
 hasta de desos Mandatos de Jusepe de Es  
 framo D Pedro de Bay Mangua - an<sup>o</sup> con

A censo calderon  
 se acuerda con los d<sup>os</sup> Mandatos Jor<sup>o</sup> sinales  
 O dan con la d<sup>o</sup> de q<sup>u</sup>e se firme en la d<sup>o</sup>  
 de Rese de su l<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de Cochensal

A censo Calderon



Para despachos de oficio de a. m. e.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y OCHENTA.





SELLO QVARTO, D. N. LUIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS

En Villa de Llanos en veinte y nueve  
dias del mes de Julio del presente año  
Quando en ayuntamiento de villa de Llanos  
como se ha visto, comparecieron los señores  
donde se vio al Juan montano padronal calderon  
donde se vio a donde se vio a donde se vio  
Rodrigo perez pedaco alonzo de alduce de ptoval  
cordillo Benavides pedro vidal montana pedro  
goncalz padronal Res. perpetuo de deca de  
concederme lo que me pide

Se don que por quando la que se me que  
Ciene de años de de de de de de de de de  
y no, es como se ve por villa nombre  
pedricador que en de de de de de de de  
Clare, el santo de san xedro y poniendo lo  
en el de de de de de de de de de de de  
pedricador que se en de, and la que se me  
del padre leon de san moro de de de de de de  
orden de san francisco de villa de de de de  
senalada por el trabajo de ocupacion los que de de  
de de de de de de de de de de de de de de de

Joan Matias  
de caruajal Juan montano  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de

En la villa de los Santos en el día  
de ayer de San Jacopo de S. P. N. de noventa y

seis años de la independencia de España

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla





12

1808

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*







Diez marcos.

SELLO Y ANTO. DIEZ MARCA-  
S. Y OCHENTA Y DOS

129

Redon del año de 1682

En villa de Llantos a diez y seis dias del mes  
de mayo de mill seiscientos y dos años se junta  
una junta de señores con el nombre de señores  
señores de esta villa de Llantos con el señor don Juan de  
Llantos de la orden de san Juan de la orden de  
judicando de la provincia de León por turno  
don Juan Pablo de la villa de Llantos con el señor  
de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos  
señor don Pedro Miguel de Llantos con el señor  
duques de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos  
montano pedro gonzalez pachon y pedro de la  
fuente montano de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos  
así de la villa de Llantos. Juan de Llantos de la villa de Llantos  
señor de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos  
de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos de la villa de Llantos  
ambos el dador de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos  
paga de la villa de Llantos de la villa de Llantos de la villa de Llantos  
señor de la villa de Llantos y para el señor de la villa de Llantos  
ocantano de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos  
de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos de la villa de Llantos  
de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos de la villa de Llantos  
de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos de la villa de Llantos  
de la villa de Llantos con el señor de la villa de Llantos de la villa de Llantos

don fernand hi  
valdes de carvajal  
Yo macedu la que de ci a ati don fernand  
Ridalgos de can baxal para al calde de  
Cidade noble de baylla con guarenta  
de trabos de larranos de diez bonos de mill  
de l' ochenta y quatro = don melchor  
gran de bardeley = y por no tener en  
pedimento que de el d'ra  
+ fue gosea don o el cantaro de el d'ra  
de general y por el no entro la mano  
gracia de el p'loro de era con vracuda  
de no que a siendo la, a b'ento de el d'  
deigo na de gordillo franco para al  
calde por el d'ra de general con diez  
de los l'arranos bonos de diez de ochenta  
y quatro = don melchor gran de bardeley  
y por no tener impedimento que de el d'ra  
de don de la posea = y por el no  
ausentes los sus otros de el d'ra de  
de el d'ra de la posea con que sea causa  
de el d'ra de el d'ra de el d'ra de el d'ra  
que no lo aprobo =

Gonzalo  
Franco

Melchor gran  
de bardeley  
Juan Pablo  
de Arnau  
Pedro vidal  
de frogonades  
pachon de  
Joande Benavides  
gordillo  
Juchillo  
de la uedras  
Francisco amador  
de la uedras  
Pedro vidal  
de la uedras  
Joande Benavides  
de la uedras  
Pedro vidal  
de la uedras  
Joande Benavides  
de la uedras



En la Villa de los Cuatro Caminos  
 el día de San Juan de la Virgen  
 de los Reyes de España de mill e  
 setenta e tres años para  
 el presente y futuro para  
 el presente y futuro para  
 el presente y futuro para  
 el presente y futuro para  
 el presente y futuro para

Melchor de  
 Alarcón  
 Melchor de  
 Alarcón

Juan de  
 Alarcón

En la Villa de los Cuatro Caminos  
 el día de San Juan de la Virgen  
 de los Reyes de España de mill e  
 setenta e tres años para  
 el presente y futuro para  
 el presente y futuro para  
 el presente y futuro para  
 el presente y futuro para  
 el presente y futuro para

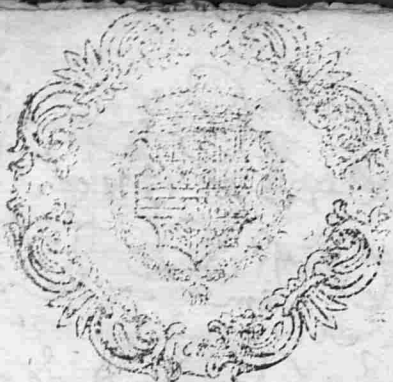
Melchor de  
 Alarcón

Juan de  
 Alarcón

Juan de  
 Alarcón

104

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, I DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*







*estrella*  
*mandado*  
 Enrva. de la dñea, a doanmartin  
 moseno el qual quedo selto por tal 2 de fe  
 en la calle de la maranosa

*antiguo*  
*delo puz*  
 de dñs con formidat de nombre por ma  
 joz ordono de la hermita de la santia go ad  
 al puz pedaco el qual quedo selto por tal  
 de con formidat de decauido de nombre por

*maritimo*  
*delo puz*  
 con joz ordono de la hermita de los benditos mar  
 tin y anthon de magro e lmoso Calle de nbera  
 el qual quedo selto

*mandado*  
*de suando*  
 de con formidat de decauido de nombre por  
 con joz ordono de los pitales de san andreas  
 de non de sveda el qual quedo selto

*ampresal*  
*de pactor*  
 de con formidat de decauido de nombre por  
 con joz ordono de la hermita de la san  
 to ptoal, doan pactor me lonero calle  
 de quetas el qual quedo selto

*one*  
*de pactor*  
 de con formidat de decauido de nombre por  
 con joz ordono de la hermita de la san to mas  
 a dago auado de aqui la de corral de canes  
 el qual quedo selto con el qual quedo hecho  
 la elecion de con joz ordono de mandaron selto  
 que a los sus dñas apen de amplan sus nombres  
 de non lo que sup: ion de lgueno lo aprobo =

*de arnaya*  
*de arnaya*  
*de arnaya*  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya  
 Juan de arnaya  
 Pedro de arnaya

Diezmaravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the presence of a large dark ink blot in the center. The text appears to be a formal document or record.]*





Lasantaber mandada Leon  
calogortillo franco a caldebor d'ianis  
de dau por su may aguien de soco el nombre

Jome llo Lauado

nombrado para la calde de lasantaber  
mandada, a Bartho lomegorillo Lauado  
calles de errama e qual que de ledo

sin de procurador

frandamador

de dize en que nombraban nombrados  
confor m'idad de decauitos por indico de

neal de dauilla de conesso a fran  
amador e e como de lexidor por peuso de

da de dauilla aguien de aban de conso de  
tu poder para los negocios que le to que en  
combenyan se an nece f'ario en su nombre

letrado de dau

don miguel de aler

anti mismo de conon nombraban nom  
braron para bogado de dauilla de llic

don miguel de aler no de aler de la de ca  
de bogado de lome reales conesso aguien  
de senalan de lome reales conesso nombrado

contador

frandil berre

anti mismo de conon nombraban nom  
braron para contador de dau de llic

frandil berre de lome reales conesso aguien  
de lome reales conesso de lome reales conesso  
de lome reales conesso de lome reales conesso  
de lome reales conesso de lome reales conesso

no de dau

joandeosofia

anti mismo de conon nombraban nom  
braron para conon nombraban nombrados

de dau de lome reales conesso aguien  
de lome reales conesso de lome reales conesso

anti mismo de conon nombraban nom  
braron para conon nombraban nombrados



modo de concessos de dauilla turpro  
 pios, mentora don pedro de portugal  
 ta queda C. e. e. no de dauilla hixoddes  
 enajedado y. d. o. portugal <sup>de</sup> hixoddes  
 a calde de honnobra miento no pasan  
 do por el ni ad mitione le por tener per di  
 cio de la nobleza, contra la costumbre  
 y memoria, obseruada en dauilla  
 de que la otra m. e. d. o. m. a. conre la corrido  
 siempre por el estado general lingue  
 en quano se acaesaja obserbad y ni obser  
 ce la m. i. t. a. d. de affis que ed dauilla tiene  
 contradiccion d. u. r. i. t. a. m. con pedroni  
 quel es alar y no de lo capitular y el ho  
 nombrado de tal m. g. e. d. o. m. e. n. t. a. p. e. r  
 sona de lo ho don pedro de portugal ta queda  
 por las rra conre referidas y de qui nieron  
 ad ho capitular y nombraren segun la co  
 stumbre que da. u. t. i. e. n. e. a. p. e. r. a. B. i. e. n. d. e. l. e. y  
 d. a. n. s. y d. u. y. d. o. r. q. u. e. p. o. d. i. a. n. t. i. g. u. e. r. e. d. e. l. o. c. o. n  
 t. r. a. r. i. o. s. q. u. e. l. a. d. i. c. t. a. c. i. o. n. y. n. o. m. b. r. a. n. t. o. l. o  
 podian ser. C. i. r. p. a. r. a. m. o. s. i. b. a. r. o. n. e. e. a. p. l. e. n. t. o. s.  
 d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. e. s. y. d. i. f. e. r. e. n. c. i. a. s. q. u. e. t. u. r. b. a. r. e. n.  
 la paz y quietud que del. a. d. e. s. e. a. n. t. e. p. o. r. t. o.  
 d. o. s. t. o. d. o. l. o. q. u. a. l. m. a. n. d. a. r. o. n. a. m. i.  
 y por el. e. n. t. e. s. a. n. t. e. s. e. l. l. o. r. r. e. g. i. o. n. e. l.  
 se a dia de ho capitular y en ayda m. p. l. i. n. d.  
 lo hie segun como Carre f. a. n. d. o. s. e. c. o. n.  
 d. i. e. n. e. n. d. e. l. a. c. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o. n. d. e. q. u. e. d. o. s. f. e. c.



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Como tomar Resolucion en la Real  
 de ferrencia aguirre fundam q uer  
 a su darte a la proposition hecha  
 por el Sr. Alcalde de Ciudad por su  
 merced para que se obrase en eella  
 como de acuerdo de un talibero q  
 y me conoiese la Justificacion que  
 contenia mandaron por enton  
 ces sus señores de nro fecho de sus señores  
 la Real de Union para la Real de de  
 la Real de - y viniendo reunidos  
 en eella para acabar de lo que  
 y concluir la Real de Union y en q  
 modo de conce xos a bienes de propios  
 a los capitulares y de nro. a lca de  
 y mas de las razones arriba  
 de nro. otras que se pareciesen  
 con darte para la Justificacion  
 de la Real de nro. adic. y para que  
 corriese de la Real de nro. en la forma  
 acordada en la Real de nro. de eella  
 Los de nro. capitulares por ser de nro. que  
 me de ferrencia de nro. nombrados  
 por sus señores de nro. de nro. de  
 acuerdo pro el Sr. de nro. la Real de nro.





mandos e as albas por assar del quando lo  
no bieren que las combiene = mandaban  
mandaron que los capitulares que  
acontrados las lecion en la forma  
que siempre se abechos; pretenden en otro  
quiero e de no bidad. de baco de juran que  
ante todas cosas hayan de claren que no  
dicam pora que se ser boy baje las lecion  
de mayor forma de omnes en la forma  
referida e si any. no cosa en contran  
quanto a nora que se bieron que mayor  
domos fueron lo residos por el estado  
de bicores algo si aceptaron e cumplieron  
con el mayor forma de que se me dar  
comparado con el pefi ficacion de cony  
e personas lo qual sea de entienda para  
lo que se dio que bicare lugar en el de  
Caxo de prote da con bera referida = por  
quanto de no e lo xirite de de bicores de  
mayor forma de omnes es preciso seguir  
de algunos danos e por juicios de lecion  
quiera a de los capitulares de omnes e de  
de mayor forma de omnes e de omnes e de  
parte de su m. de omnes. a la cala de todos los  
a premios. de lo que con bera a la alu  
edrandi de omnes = omnes = ten = de

Mano de los  
del cony de  
de omnes  
de omnes



mes de mayo de 1560 en la villa de Badajoz  
de la casa de los de Segura de como en el  
le contiene leyendo y lo a la letra a fran

Don Pedro de Guzman y de Don Pedro de  
Duce y de Don Alvaro de Guzman y de Don Pedro de

Montano y de Don Pedro de Guzman y de Don Pedro de  
de la fuente de Montano y de Don Pedro de Guzman

de Don Pedro de Guzman y de Don Pedro de Guzman  
de la villa de Badajoz y de Don Pedro de Guzman

Don Pedro de Guzman

Don Pedro de Guzman

En la villa de los Santos en el día de hoy  
de Don Pedro de Guzman y de Don Pedro de Guzman

de lo mandado en el auto que se hizo y se hizo  
conformado a lo que se mandó y se mandó

perpetuo de la villa de los Santos y de los Santos  
y prometió de decir verdad y siendo preguntado

por el señor de Badajoz = dijo que se acuerda  
y la villa de los Santos de los Santos y de los Santos

La villa de los Santos y de los Santos y de los Santos  
y de los Santos y de los Santos y de los Santos

En la villa de los Santos y de los Santos y de los Santos  
y de los Santos y de los Santos y de los Santos

de los Santos y de los Santos y de los Santos  
y de los Santos y de los Santos y de los Santos

de los Santos y de los Santos y de los Santos  
y de los Santos y de los Santos y de los Santos

de los Santos y de los Santos y de los Santos  
y de los Santos y de los Santos y de los Santos



Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.

de acuerdo por donde se condona a quello que  
de lo de la lana de los rios de algar  
y de que ama de que renta a no que  
no renombra para ados o frito de me  
de concesso a ningun hidalgo de los rios  
ser la verdad lo cargo de jurar que es  
de edad de sesenta y quatro años o como  
o menor. Yo el Sr. D. Juan de

Francisco de  
Pecorajal

coordinillo  
Francisco

Francisco de

In sen  
San deco lotia

de la

en la ciudad de Badajoz en el día de mes de año de  
m. D. C. LXXII. Yo el Sr. D. Juan de  
formada de Pedro mis que se alar y de  
perpetuo de la ciudad y de los rios de  
y de lo prometido de decir verdad y siendo pre  
guntado por el Sr. honor del Sr. D. Juan de  
que en su tiempo no aconoció de ser mayor  
de concesso a ningun hidalgo que no  
se de otra cosa de lo dicho de la verdad  
lo cargo de jurar que tiene esta y que es de  
edad de setenta y ocho años o  
poco mas o menor. Yo el Sr. D. Juan de







El perpetuo de Badajoz y sus  
amigos los ofro prometio de decir verdad  
y siendo preguntado por el Rey de los  
quos dize = que aconoció de el que lo ma  
yordomos que se nombran de la iglesia  
y hermita de Santa. de la edreca anti do  
nombrados por mita de ofiis como  
para repartir las alcavalas y otras gabel  
las sea hecho en la misma conformidad  
y que no aconoció de ser uno de los conseros  
del Rey. o ninguno de los de las masas de  
de cinco lo que se an de luna de mondos de  
tristales y se remite a los libros de aque  
dos y que de trece años a esta parte que  
capitulas no auido se gyan nombrados por  
da o ninguno de los de los que de antano  
los a be por que se meten en esto y que  
no aconoció ad los de luna de los que  
y declaro que me dize ser la verdad so cargo  
de jurar y que es de edad de quarenta  
años o como o menos. Los omes su m.

Manu dale  
de la vna y de la otra  
de cotillo  
de franco  
de por al  
de unabi de

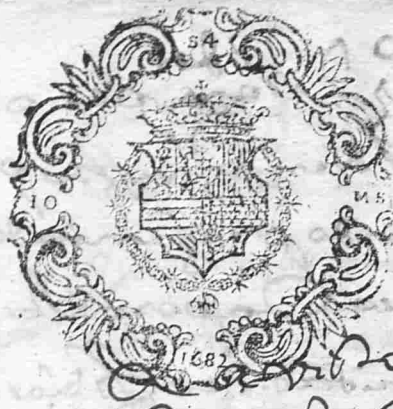
de sen  
de con de cotillo

de la  
de la villa de los arcos en el dia me  
jano de los sus m. de los. de los de los de los  
de jurar de conforma de de pedis





Para despachos de oficio vos mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS. =

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva, Mayor Ordinario de la  
Cibdad de Badajoz, por ende en el nombre de su Magestad  
de las personas que no se acuerda al  
que con este que se da en esta forma de los libros  
de acuerdo de que no aconciado ser ningun  
de los que se aningun bido de los que se  
que esto se declaro de la verdad de la  
de el juramento que se hizo en esta forma de  
de el juramento de que se hizo en esta forma de  
de el juramento de que se hizo en esta forma de

*[Signature]*  
San Pedro de Badajoz

*[Signature]*  
Yo el Sr. D. Juan de Villanueva, Mayor Ordinario de la  
Cibdad de Badajoz, por ende en el nombre de su Magestad  
de las personas que no se acuerda al  
que con este que se da en esta forma de los libros  
de acuerdo de que no aconciado ser ningun  
de los que se aningun bido de los que se  
que esto se declaro de la verdad de la  
de el juramento que se hizo en esta forma de  
de el juramento de que se hizo en esta forma de  
de el juramento de que se hizo en esta forma de



FOR

Para despachos de oficio vos mfe!



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS. =

que en este tiempo no aconociendo como  
puno que lo ajante por el edadome de  
de lo que se declara diene de aver la ver  
dad lo cargo de fusura que tiene en esto que  
debe de aver de averta como mas o menos  
de lo que es =

Francisco de  
de la riva  
de la riva

Francisco de la riva

de la riva

Francisco de la riva



STILO QUARTO MACHO DE MIL  
FICHERO DE YOCHEMAY

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS. =

Auto

En villa de los Santos en quatro dias  
del mes de mayo de mill setecientos y dos años  
fueron los señores don fernand hidalgo de casa real de gonzalo  
cordillo franco alcaide de bordin de nueva por su parte  
dixeron que por quanto el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
seballa sin embargo de que ay de de los bienes de  
latento se necesita foja mandaban mandaron  
de sus not fije a los capitulares del dho villa  
dando dntos en su junta en nombre del  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y no bar en esta cosa alguna de nros de la dho  
notificación con apersión quedamos pacer  
asi todos los qd los daños queda lo contrario se  
qui en seran por su cuenta y riesgo y de may  
deces se parara a lo que en el dho lugar ay dho

Lo firmaron  
don fernand hidalgo  
de la ruyada

cordillo franco

Ano de  
= San dco lotia

W

En los Santos en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
en las casas de junta de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
que el auto de nra. señoría como en el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
affran dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho  
pédro gonzalez pachon y pedro de la fuente en  
dho  
ajunta dho

= San dco lotia

auso

En villa de los ramos en el día de  
juño de los años de mill e quatro  
decentos e sesenta e tres años  
Bordin. en esta forma. Dize que por  
que el año de sesenta e tres años  
res nombre nombraron a don  
herm. de Macotrambre, ob. de bada  
villa de altera en las ob. de  
deces no lo queriendo hacer ante  
seberando malicia tan ententando  
excusado de hacer el dicho nombram  
sunt. se les arrequiendo de petid  
de banj mandaron se queda en pre  
casas de junta. se les ponga de  
dar de vida para que no quebra  
celeja con chochores de cada  
de b. que cada día de los que se  
de b. en. ha. de. de. de. de. de.  
proceder al dicho apremio que  
gan de d. de. de. de. de. de.

Francisco de Cordillo  
Francisco de Cordillo

Sancho de Cordillo

sc

Yo fe como encumpli de laus de sus  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Sancho de Cordillo

En villa de los ramos en el día



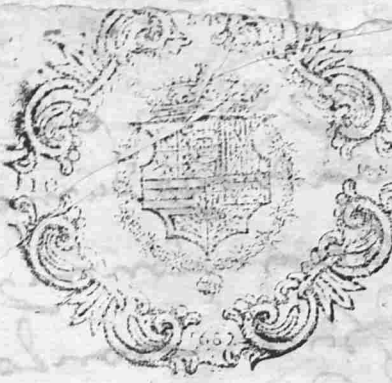


Codrumbre memorial que se  
 dauilla de que la dho memoria  
 se da al dho memorial y se pedre del  
 que, en quanto a ella no sea librado  
 dho memoria de oficio sobre lo que  
 se hicieron de diferentes requerimientos  
 y autos, y en su consecuencia se proveyo  
 dho memoria de dho capitulu Lorenz lo qual  
 se a biondo consultado el punto  
 de si podian hacer dho memoria  
 como que en uno el dho informacion  
 de no poder hacer lo que se da a la  
 Codrumbre, observada de tie a pzo  
 memorial a dho parte por lo que  
 delean de cumplir con su obligacion  
 que en la dauilla no se mo  
 lo de impeditos sino que se a  
 la paz y quietud que conviene, en  
 atencion de dho memoria cony acord  
 da cony acordaron nombrar  
 a conformitad de dho memoria  
 en dho memoria de dho memoria  
 y a biondo nombraron a Lorenz de  
 la dho memoria de dauilla lo qual  
 Codrumbre a si en quanto a dho  
 memoria de memoria como en que  
 de a los dho memoria de memoria

ms  
 my de  
 Lorenz de



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or ledger entry.]*





DELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SESENTA  
Y OCHENTA Y DOS

Lorenzo de Arria Real deano desta ciudad digo que por el asento  
de esta semeharombra do por mayor do mo del conase de esta  
dha villa para este puz senk año j' l' mdes de justicia me an de dia  
por exausado j' libe de dho nombra miento de dha mayor do mo in  
teresaun por quiso como es no tomo fui nombrado padho cavildo  
N año pasado de seiscientos j' setenta i nueve para cobrar  
de uno de los libros de las reales alcavalas j' quanto unos  
por dho año que a de dichas cobranca que su mami  
cha es j' por que segun derecho aora para que se tiene dha  
mayor do mia aua de ser oocando el que es de los reys  
años que se dij' poner padho dho lo qual es no an dho  
plido a de may de que dha cobranca no esta en eada i es de  
mi obligacion N aca bar la de hacia j' para que a dho  
Les condes en dha mizra la aon de que fui nombrado por  
tal cobrador en dho año de setenta i nueve sean de ser  
miz demandas que es puz senk escuianos del aiun tamien  
me de un testimonio en publica fama en manera que ha go  
je de dho nombra miento de tal cobrador que de se l' mgo lo  
puz sen to. por lo qual =

Al mdy. pido j' suplico que en vsta de dho testimonio me den por con  
to j' escusado de dho nombra miento j' de nombrar o ho  
que elusca dha mayor do mia que es su rria que pido es

Loren Cobe Ceria  
Real

Acto de Repetición por el m. de los señores  
Pedales de esta villa de Badajoz por el m. de los señores  
Alcaldes ordinarios de esta villa por mandado

He de ad a p a r s e e l l e d m o n i o q u e p a r e  
 e s t e d e t o d o t r a s l a d o a l l i n d i o p r o c u r a d o r  
 g e n e r a l d e l a u d i t o f l o r e n s e e n l o r e n  
 d o s c o n t r a l e d e a d e l m e s e d e m a y o  
 e n l a c i t a d e d e b e n t a d e s i a n o s  
 J u a n d e l a y a *o cordillo*  
 J u a n c o r d i l l o *o cordillo*

In sen  
 San de co lo h a t t o

Testimonio  
 Yo Juan de co lo h a t t o P u b l i c o d e l d u g a d o g e n e r a l  
 n i e n t o d e d a u i l l a e l l o r e n s e e n l a c i t a d e d e b e n t a d e s i a n o s  
 e s t e t e s t i m o n i o d e v e r d a d c o m o c o r r e p a r e e n q u e  
 p o r l e d J u d i c a l e s e p i n d e b a n e n l a c i t a d e d e b e n t a d e s i a n o s  
 d o p o r a n t e m i e d a n d o e n l a c a t a d e c a u i l d o a l  
 h o n r a d e d e l m e s e d e j u n i o d e l a n o p a r a d o e n  
 l e t e r a d e s e n t e n t a d e m e b e j e n t r e o b r a s c o s a s q u e  
 e n l a c o r d a c i o n f u e r n a d e e a l q u e n o m b r e  
 q u e p o r c o b r a d o r e l a s m e a l e s a l c a u d e l  
 d e q u a t r o m e s p o r l e n t o d e d i c h o a n o d e s e n t e n t a  
 d e m e b e a l o r e n c o B e e r r a y d e d a u i l l a  
 a l q u a l e n o t i f i c o d i c h o n o m b r e a n  
 a l o r d e s e n t e n t a d e d i c h o m e s d a n o q u e l o  
 a c e p t o e l c o b r a d o r r e p a r t i n t o  
 c o m o t o d o m a l e a e g u a m e n t e c o n d e  
 p a r e c e d e d i c h o a q u e d o q u e n i s i n a l  
 q u e d a e n m i p o d e r e n e l l i b r o d e

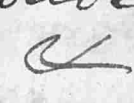



Agüerdo... para que dees conde...  
mandado por sumo...  
ordinario de la... de... lo tiene

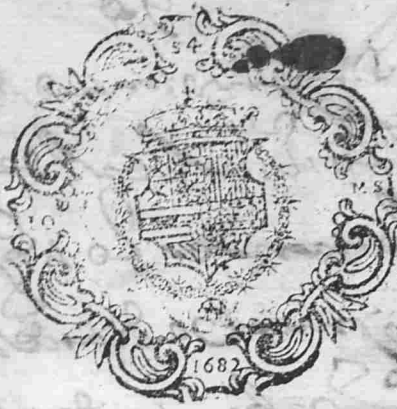
En me... en... en... en...  
en... en... en... en...

  M... de...  
- S...  
  

En los... en... en... en...  
en... en... en... en...  
en... en... en... en...  
en... en... en... en...

- S...  
 

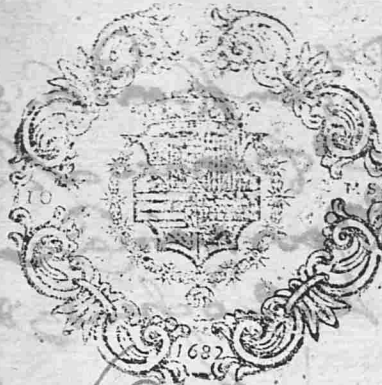
Diez maraveis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Juan amador de lo que se sigue por y por sus sucesores  
 Curador en dho. del Comuñ de ella se van de ir de a  
 el traslado que de me a dho de lo y de dho por alonso de  
 cerro se al en que y preten de de le a lise. Y de por si bre  
 del pñbra miento que de se a hecho de maior dho como del con  
 cebo desta dha y = digo que sin embargo de ello se le due  
 apremiar a su aceptacion por y por su dho. rigor de  
 derecho = por que la relacion de que el año de se.venta y  
 nueve fue cobrador de las al Cavalas y quatro vnos y acentos  
 desta dha y que a si lo justifica por el que se se hizo no que  
 y a dho. no le es curar ni de leua de servir aha maior dho  
 por que el queo que alega y de que se bate es de en dho  
 para efecto de servir aquel mismo oficio que hizo no en  
 pero para dho. Como es Juridico La fiera La vacan del  
 de ve. de de que se bate. Y siendo como es civil y suficiente  
 para a servir se deve ser apremiado a ello por dho. =  
 Al y dho de dha y a si lo que se pide y a dho. ya dho de a el a  
 y a dho de y a si lo como en dho. Casos se deve acordar de  
 Cui a y a si lo de ve. lizar. Y de esta manera no sera el sui  
 cio breve Humana como de ve. ser y dho. Justicia Cor. de = se a dho  
 y a dho. = se a dho. =

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

10  
 Autos Comandaron don Juan Pardo de  
 decano de la Real Audiencia de Salamanca  
 Bordado de la Real Audiencia de Salamanca  
 en primer día de junio de 1711. Lo chento y dos años

*In sen*  
 Juan de los Santos en quato días del mes de junio  
 de mil setecientos y dos años. Vistes citados  
 por su parte don Juan Pardo de la Cruz y  
 don Pedro de la Cruz Alcaide de la Real Audiencia de Salamanca  
 Comandaron y mandaron que de la parte del  
 present de esta Real Audiencia de Salamanca a la Real Audiencia de  
 Salamanca y que desparada de esta de un día y  
 que de por uno, en el día de los de mayo de mil

Recibieron y acordaron en Salamanca a 10 de junio de  
 con fecho de dos chapas son todos los señores de  
 en el nombre de Dios Amen. En fecho de los de mayo de mil  
 beyeren confirmaron con el Rey y con la Reyna de los

Mano de don Juan Pardo de la Cruz  
 de Salamanca  
 de Salamanca  
*In sen*  
 Juan de los Santos

En el presente día de mayo de mil setecientos y dos años  
 don Lorenzo Becerra en persona de fecho  
 de Salamanca

En el presente día de mayo de mil setecientos y dos años  
 don Juan de los Santos en persona de fecho  
 de Salamanca



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

creno o ecerual... en las posicion... hecha en el nonbram... de mayor domo... de deservir... de mayor domo... de deservir... de mayor domo...

Mas que hacen hacer que denami fauor =

Alonides. p. a. g. p. p. por dhas causas sus vras quemien  
de detar me por libre esento resusado de dhoos suu nonbrando dho  
Loria vai que es entienda conia pruenta i presentto in terro garron  
quedho fran amador presentte ref. dim. de como es dal procura dor  
de comun i en l. i. r. i. i. n. que no lo presenttare se ere en el beari de  
ua no contra amamini se cause Mas diligencias i asi lo pro oter  
de p. o. x. e. s. i. m. con el xer. m. de la apelacion i o no deuido xer. m. i. p. a.  
g. i. a. a. r. a. t. =

Go

Alonso de Portugal  
Mazarépa

auso

Tras lada al h. i. d. i. c. o. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. p. a. r. a. q. u. e. d. e. n. t. r. o. d. e. l  
de la not. f. e. y. d. i. e. s. a. l. g. u. e. d. e. q. u. e. s. e. n. e. g. u. e. d. e. n. r. e. a.  
constando pasado i e. p. u. n. t. e. c. o. n. t. r. a. u. t. o. r. d. e. n. t. r. o. p.  
de pro. b. e. e. n. j. u. d. i. c. i. o. p. o. n. g. u. i. e. s. e. l. d. i. m. o. n. i. o. q. u. e. a.  
p. a. r. e. p. i. d. e. l. o. m. a. n. d. a. m. e. n. t. o. d. e. d. o. n. f. r. a. n. c. i. s. d. e. l. o. d. e.  
c. o. m. m. u. n. i. d. a. d. e. g. o. n. e. s. d. e. l. l. i. b. r. a. n. c. o. d. e. l. c. a. l. d. e. l. i. b. r. a. n. c. o.  
de laud de l. o. s. s. a. n. c. o. s. p. o. r. t. u. g. a. l. e. s. e. n. e. c. e. a. e. n. g. u. e. r. a.  
de j. u. r. i. s. d. e. l. i. b. r. a. n. c. o. d. e. l. i. b. r. a. n. c. o. =

Manuel de los  
de la ruyal

de cordillo  
Francisco

Assen  
= San de los

nr

en l. o. s. s. a. n. c. o. s. e. n. d. i. e. s. d. r. a. m. e. j. a. n. s. d. h. o. r. i. o. s. e. l. i. b. r. a. n. c. o.  
que l. a. u. t. o. d. e. t. u. t. o. a. f. f. r. a. n. d. a. m. a. d. o. r. h. i. n. d. e. s. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r.  
g. e. n. e. r. a. l. d. e. l. l. i. b. r. a. n. c. o. e. n. t. r. o. p. e. l. g. u. a. l. d. i. o. s. q. u. e. n. o. t. i. e. n.  
q. u. e. d. e. i. r. n. i. a. l. e. g. a. r. e. n. d. e. l. a. c. a. u. s. a. e. s. t. a. a. l. g. u. n. a. m. a. r.  
l. o. q. u. e. t. i. e. n. e. d. i. o. s. e. n. p. e. t. i. c. i. o. n. q. u. e. d. a. e. n. t. o. s. a. u. t. o. r. q. u. e.  
l. a. r. r. e. n. i. d. i. g. n. i. t. a. t. i. o. p. a. r. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. e. l. l. i. b. r. a. n. c. o.  
e. i. g. l. o. y. r. e. n. u. n. c. i. o. l. o. s. l. i. b. r. a. n. c. o. s. q. u. e. l. e. p. u. e. d. a. n. d. o. c. e. n.  
e. n. l. a. e. n. d. e. l. l. i. b. r. a. n. c. o. d. e. l. l. i. b. r. a. n. c. o. d. e. l. l. i. b. r. a. n. c. o. =

Francisco amador

Assen  
= San de los





EL QUARTO, DIEZ MARTES,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Compendario  
de por sí de los procuradores de la Real Audiencia  
de esta villa de Badajoz, y de la Real Audiencia  
de Sevilla, y de los señores de los Reinos  
de los señores en quatro dias de Lunes de junio  
de mill seiscientos ochenta y dos años =  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

EL D. QVARTO. DEE MARRA  
DE LAS ANTON DE MELY ZEISEN



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

148

En las siguientes sig. se examinan los testigos que fueren presentados por ante  
convento de caxera real R<sup>o</sup> de vau. en el pleito que el suu dho sigue sobre un exonerado  
de suu de maior domo de conuco de dho. en que fue non oxado es repues un año  
contra dicion sea causado por gran amador R<sup>o</sup> in xegidra bergotus de dho. sin  
rio amador que dicey de comun de ella

Primo. de por el conuco. Mas por tres ino inia de repleto dyan

Si auen que dho Lorenzo de caxera real en el año pasado de sesenta y siete  
nuere por el cauillo de vau. fue non oxado y cae oxado de uno de los libros  
de alcaualay; que non uno por oxido aucto dho ofiuo de estado res ratificando  
el ofiuo de caxera real gravoso ino acavado de senexer i concluir la obra en  
quadrando inere mucha pexada i oxacion falta gran oxacion as ubalies  
ya dyan los testigos por el conuco de R<sup>o</sup> de vau. y de las demas causas  
racones que supieren de ino ino ino de vau. que se presentados en lo  
autro dyan

Si auen que es vau. de los santos se con pone de mucho ino de R<sup>o</sup> los may de  
ellos son haules caxeres i suficientes por aser ino dho ofiuo de maior domo de  
ceso que lo axan ino bien asi por sus personas como por su abono ino ai fallita  
in ino gra de R<sup>o</sup> por aser ino dho ofiuo el qual es ino gravoso i senoro por auia  
causa auen i tienen por oxido los testigos que dho Lorenzo de caxera con ino ino  
tiempo no fue oxer ino ino ofiuos i que es de justicia de los dho dho que co  
res tenon i que por ser ofiuo de caxera cono ino es preciso goan itado de ella  
no inen capue sobre uno itado de la raxa inen de sacana dyan los testigos  
fulto inen dando raxon de sus dho por las causas ino



q' usurpacion en dñ dñan 7<sup>a</sup>

4 Si suen que dho reus se cerra teal estabrador en un ayudo en lata en  
campo en meo en la cosecha de sugeto vele causa grave por inuidia  
aun lo nonbrado por maior como dcho anexo a gueno que se asis...  
agremia a ello que oara perdido el to do sin poder asis a la conseruacion  
su familia iha cienza dñan 7<sup>a</sup>

5 Item de publico notorio publico i fama dñan 7<sup>a</sup>

Abdo de pual  
Mazariego

auto admitese al dñ interrogatorio en guano solo  
egreded i portut de non se en ta min  
los dños que se da parte presentare de  
conciacion del fin dco procurador de  
de San Tommaso de los dños i nfrantido  
podee en raxal gonea los dños i nfrantido  
Bordin de San de los dños i nfrantido  
en quatro dias de lunes de junio de mill set  
ochenta y dos años =

Mandado  
de San Juan

co cordillo  
de Franco

de San de coltia

cidazn

en los autos en dho dia de las cirvanoci separa  
las dñas informacion a gran dños i nfrantido  
procurador de general de San Juan de los dños  
de ntu persona de los dños =

de San de coltia









1 La carta de los reglidos por cuya causa no tiene el suso  
dicho que es para servir a los reglidos de mayor orden de concejos  
para que sea nombrado y ademas de eso veniente a los dichos  
mis presentados que respondan de la pregunta

3 a la tercera pregunta de 100 = que sea que el suso respondan  
nada en el dicho, si mas de eso no se pudiese sufrir para  
servir de servir a los dichos de concejos de mayor orden que  
ahí por sus personas como por una bona y eno, falta nino prade

4 a la cuarta pregunta de 100 = que sea que el suso respondan  
nada en el dicho, si mas de eso no se pudiese sufrir para  
servir de servir a los dichos de concejos de mayor orden que  
ahí por sus personas como por una bona y eno, falta nino prade

5 a la quinta pregunta de 100 = que sea que el suso respondan  
nada en el dicho, si mas de eso no se pudiese sufrir para  
servir de servir a los dichos de concejos de mayor orden que  
ahí por sus personas como por una bona y eno, falta nino prade

6 a la sexta pregunta de 100 = que sea que el suso respondan  
nada en el dicho, si mas de eso no se pudiese sufrir para  
servir de servir a los dichos de concejos de mayor orden que  
ahí por sus personas como por una bona y eno, falta nino prade

7 a la séptima pregunta de 100 = que sea que el suso respondan  
nada en el dicho, si mas de eso no se pudiese sufrir para  
servir de servir a los dichos de concejos de mayor orden que  
ahí por sus personas como por una bona y eno, falta nino prade

8 a la octava pregunta de 100 = que sea que el suso respondan  
nada en el dicho, si mas de eso no se pudiese sufrir para  
servir de servir a los dichos de concejos de mayor orden que  
ahí por sus personas como por una bona y eno, falta nino prade

9 a la novena pregunta de 100 = que sea que el suso respondan  
nada en el dicho, si mas de eso no se pudiese sufrir para  
servir de servir a los dichos de concejos de mayor orden que  
ahí por sus personas como por una bona y eno, falta nino prade

10 a la décima pregunta de 100 = que sea que el suso respondan  
nada en el dicho, si mas de eso no se pudiese sufrir para  
servir de servir a los dichos de concejos de mayor orden que  
ahí por sus personas como por una bona y eno, falta nino prade

abrode los veinos deudores del d'aseo, lo qual ha ienido  
por no haber estado enterados de lo que en las casas de  
de mas de ello se ha de acatar. Dijo me no que el  
pues. por don de quid arato de lo que d'ho. Dijo responde

3. La tercera pregunta es que si se sigue el d'ho. se imponen  
muchos de los veinos de mas de ellos con sus legados y de  
Civ. de d'ho. de mas de ellos de mas de ellos por ser abonados  
Enoq. de lo que no se puede ser de mas de ellos de mas de ellos  
oficio de mas de ellos que es muy gravoso por ser  
como es de cargo de los legados de las casas de  
responde a ella

4. La quarta pregunta es que si se sigue el d'ho. se imponen  
es de labor de los veinos de mas de ellos de mas de ellos  
de mas de ellos de mas de ellos de mas de ellos de mas de ellos  
Causa de los de mas de ellos de mas de ellos de mas de ellos  
miedo de los de mas de ellos de mas de ellos de mas de ellos  
que se de responde a la pregunta

5. La quinta pregunta es que si se sigue el d'ho. se imponen  
ra de los de mas de ellos de mas de ellos de mas de ellos  
ingento que se de los de mas de ellos de mas de ellos

Handwritten signatures and stamps, including a circular seal and various scribbles.

Handwritten text, possibly a date or reference number, including the word 'Diseño'.



Diez maravedis.

100

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

151

Lorenzo Baura Seal. He duto klla en el pleito  
 con el Sr. D. Diego Cuervo de ella sobre su nombre  
 nombrado Por maior dama del Consejo de Indias  
 digo que el Sr. D. Diego Cuervo de ella con el Sr. D. Diego  
 Contador cargo. Y Publicacion de Conclusion  
 para sentencia de la sangre de mi Sr. D. Alonso  
 Cripto de la dia tratado Valde los indios con Luis  
 Baura para los Sr. D. Alonso. Confor mandos de el  
 algado q. de auto. Y Por que yo tengo que pagar  
 Provision de Conclusion de ella para la de la sen-  
 tencion de el pleito atento a lo qual pido  
 Publicacion de el q. de auto.  
 Al Sr. D. Diego Cuervo de ella. La cion por q. de auto  
 se de lo mismo. Como por mi parte q. de auto  
 contra esta peticion con q. de auto q. de auto de  
 Cortes de el

Lorenzo Baura  
 Seal

auto.

A se por he de la publicacion de el q. de auto que a la  
 parte de el Sr. D. Alonso de el q. de auto por auto por el Sr. D. Alonso  
 comparecer de el Sr. D. Alonso de el q. de auto por auto por el Sr. D. Alonso  
 q. de auto de el Sr. D. Alonso de el q. de auto por auto por el Sr. D. Alonso  
 tion para sentencia y por las partes bien en en  
 ello mandaron que el Sr. D. Alonso de el q. de auto por auto por el Sr. D. Alonso  
 auto se p. de el Sr. D. Alonso de el q. de auto por auto por el Sr. D. Alonso  
 de el Sr. D. Alonso de el q. de auto por auto por el Sr. D. Alonso

Dios  
Los señores don fernando hidalgo de cameros al general  
cordillo frances de alcares fernando de adarce  
los señores portuñal con ezequiel chofre  
y dones de junio de setenta y dos años  
Fernando de alcares  
de cameros  
cordillo  
frances

Ante  
donde  
x

Auto = En la villa de los Santos en trece dias del mes  
de junio de mil e quinientos e ochenta e dos  
años se juntaron los señores don fernando  
de alcares y don fernando de adarce  
f.º Alcalde ordinario de la villa  
y mandaron que se diesen  
con su valor y dieron por libre y a cargo  
de su cargo el oficio de mayor de  
la villa para que se  
nombrado a Lorenzo Becerra bal  
cino de ella por este año presente  
y se lo proveyeron mandaron y  
mandaron que se notifique a  
quien no se oia persona sin  
que no se oia persona sin  
que no se oia persona sin

Fernando de alcares  
de cameros  
cordillo  
frances  
Ante  
donde  
x



Las de ~~ambas~~ a los enfermos por el  
dies de fuera por se tener el Interpeligar  
y morir muchos por no acudir a las  
fuerzas con los remedios que pide la  
medicina en la enfermedad de  
mejor prececion de que forma de  
los veíamos por ser pobres padecen el  
perjuicio por no tener caudal para poder  
ambiar por medio de fuera a por ayu-  
dos de los doctores y el de el tiempo  
tan adelante en los calores en que de ordin-  
se padecen mas en enfermedad = a con-  
dicion que en con formidad de lo con-  
venido y se prececion en el de acuerdo  
por el de villa se de pache poder de pre-  
sentando lo suso dicho a una y de su  
y real consenso de la orden y la don de  
mas conbenya a lo que se le de a ad ad  
de la provision para que lo que fuere  
necesario para dar le de salario al  
medico que curare los enfermos  
se reparta entre los veíamos  
con lo que la de devida para a ellos  
dada en la dition que se  
debe dar entre ricos y pobres  
por ser como son lo de tan inter-  
resados en de beneficio por



153

22-10-2

De su cuerpo asilo acordaron  
mandar con firmacion de que se  
pica con el que se capro Co-

*[Signature]*  
*[Signature]*

coordinado  
Francisco *[Signature]* *[Signature]*

de pto. de g. llo  
binabi. ped. de

Al. g. llo de pedronidal

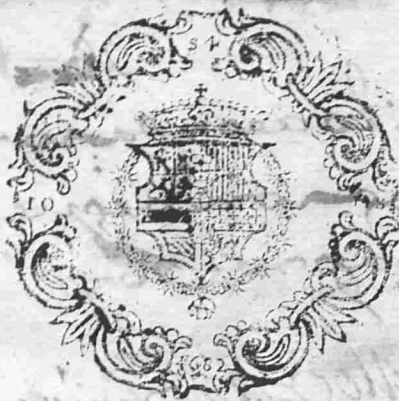
de pto. de g. llo  
de pto. de g. llo

p. de la f. a.

*[Signature]*  
*[Signature]*



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page.]*





Por Redimir las cosas de Badajoz  
de los. No firmaron los que se  
pieron de guerra lo aprobo =

Francisco de Alcazar  
Juan de Alcazar  
Juan de Alcazar  
Juan de Alcazar

Juan de Alcazar  
Pedro de Alcazar  
Pedro de Alcazar  
Pedro de Alcazar

P<sup>o</sup> de las

Antonio  
Santander







SELLADO. D. JUAN DE  
VEGA. ANTE MI. Y  
TOYOCHENEA Y DOS



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract.]*







Trentay quatro maravedis.

106  
157  
SELLO TERCERO, TREINTA Y  
CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN-  
TAYDOS.





Don Carlos Por Lagranga de Dios Rey  
de Castilla Leon Aragon y las dos Sicilias  
de Portugal de Navarra de Granada de  
Sicilia de Murcia de Valen<sup>cia</sup> de  
Conzexo Justicia y Neximiento de Sevilla y las  
Islas que Consta en una Carta que se  
requiso Salud y gracia para que en la  
nuestra Audiencia ante el Presidente y  
Consejo de Sevilla que se oye en la  
ciudad de Granada Balthazar Quiñ  
procurador en ella en nom-  
bre de Don Alonso de Aragon y de  
Sevilla y de la Administracion de  
los propios de esta ciudad de Sevilla  
por una peticion que presento nos  
hizo relacion diciendo que supiere  
que se ha pedido nuestra pro-  
vision para que en la dho Justicia  
y Conzexo se le permita gozar de  
los propios como los demas de  
esta ciudad y por la precia su  
asistencia en la dho villa de  
Zafra y de los otros lugares que  
se han de contribuir segun su  
calidad y como se hacia con  
los demas de ambos reynos y de  
los demas conyentes en el  
pedimento de que se avia mandado



donde el dho. Rey e Nra. Señora  
despachado nuestra Real provision en ella  
tanto la qual se oia notificada Inoaviada e  
poniendo Cua alguna ni hecho con tradicion pue  
Justificada la ptesion de supante e stano me  
por auto Nro. Conexo que nos por quedar su  
dho. Mas Contribucion como lo es mai el dho. dho.  
de hizo dalgo como continua se oia nuestra R. d.  
provision. Justificacion que presentava e uno  
Porque no pidio Duplico mandamos despachar  
a su parte nuestra R. d. provision segun e en  
la forma que la dho. ptesion para que e off  
la dho. Justicia Conexo la Cumpliere del dho.  
lo qual visto por dho. nuestro Presidente e idress  
por auto que proveyeron fue acordado dar e dar  
e dar Carta para do. el dho. Conexo Justicia e  
Nro. miento de esa dho. villa de los santos por lo qual  
o mandamos queriendo queriendo con ella de  
queridos por parte del dho. Don xpoual de agranone  
no impedan ni embarazen a el dho. dho. que  
poco de los partos e Retornos de esa dho. villa de  
los santos Comulgados como lo son los dho.  
Vecinos de ella pasando el dho. Don xpoual  
el tanto Valor de dho. partos de personas que  
fueren en su favor lo con franco Peno  
de su merced queinte mill mar a

ued. Para Santa Fe Camara lo qual man  
 damos a qual quereis <sup>no</sup> <sup>lamin</sup> <sup>figue</sup> <sup>decho</sup> <sup>de</sup>  
 Ultimomo dada en Granada <sup>de</sup> <sup>mes</sup>  
 de Julio de mill y setenta y <sup>de</sup> <sup>veinte</sup>  
 años = Li. do Don miouel de aroz <sup>de</sup> <sup>reoui</sup> <sup>lecha</sup> <sup>za</sup> <sup>tura</sup>  
 Li. do Don Alonso nuñez de podoi = Li. do Don Diego  
 flores de ualdez = Do Diego nauarro moreno en  
 de camara de Audiencia y Chancilleria de <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reys</sup>  
 nuestro señor la fizee Criar por sumandad  
 Con acuerdo de supresidente yidores = chanciller  
 maior = como Razon = Don Juan Poy de aia  
 la = Registrada = Don Juan Poy de aia

Con guarda con la pro y tion ordinaria de sumas y Reg  
 de sumas de Chancilleria de la ciudad de Granada  
 que para el fin de averiguar con esta, al con ceo de  
 y rre xim de San martin de quino y de Diego Don xpo  
 Cal de agramante y monto, a adm. de los propios de  
 da de otros concesos, en fe y de cesos lo digne y como  
 como es. publico del Juzgado y guntan de San.  
 de los tanto con esta en honca de las de mes de agosto  
 de mill setenta y ochenta y dos años

  Alfonso de  
 = San de cotia  

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*





SELO TERCERO, TRENTA Y  
 CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN-  
 TAYDOS.

Don Carlos Forla Graná de Dios Rey de  
 Castilla y Leon de Aragón y de Sicilia y de Jerusalem  
 y Portugal de Navarra de Granada de Toledo de  
 Almería de Sardinia de Cerdeña de Sicilia y de  
 de los Santos que contra nuestra Carta fuerdes  
 Requeridos Salud y gracia Saued que en San Martin  
 Corte y Chancilleria ante el Presidente D. Pedro de la  
 nuestra audiencia que Preside en la ciudad de Granada  
 Joseph Navarro Moreno pro Curador en ella en nombre  
 y Donce proua de apramonte Vecino de esta villa y  
 de la de Santa Administrador nombrado de los  
 propios y Rentas de esta villa por una Petición que  
 presento se querello amueños de los diciendo que  
 Respecto de ser supante tal administrador de los  
 propios desprecia su asistencia en esta villa para  
 la administración de los propios. De su Oíen y  
 Rentas amia Pedido ante Vos la dicha Chancilleria  
 se admitiese por Vecino de esta villa que ha  
 presto de pagar las Cargas y Contribuciones que  
 se cobran como los demás Vecinos hizo dalgo por  
 serlo supante a qual se amia admitido por Vos

1201  
Dha Justicia e porro ante Comodal Sean Sgozo  
Caprouchamiento de los parras y Retrosos deca dha  
villa como los demas Vecinos de dha Justicia por  
Ora particular y fines de dha Justicia en Canaca de  
supante por Cua Caua ante el Currido ante porre  
por Julio de Año pasado de Setenta y Nueve Sean a  
depachado nuestra Real provision para que el Con  
Cexo Justicia y Resimientos deca dha villa no  
innovare a supante como tal Vecino el que coza e  
de los parras y Retrosos con supantedo como lo pozo  
van los demas Vecinos pagando dha supante el  
Justo Valor de dho parras como todo Constitucion de  
la Real provision de quehacia demonstracion con el  
Juramento nejerano queerandi queerando supante  
enquina y paci ficacion de dho pozo. Caproucha  
mientos de la dha Justicia de hecho sin Caua ni  
Raton queerubides por dho Tenemidad queerandess  
a supante como tal administrador de dho proprios  
amades del pozo a supante de la Vecindad que  
tema enca dha villa Mandando no se subiere por  
tal Vecino y por que no hera Justo se dha dha  
de lo de fondo no pidio el Suplico mandare mos  
depachar a supante nuestra Real provision sobre  
Carta dela dada para que de la dha Justicia no in  
quiere des a supante en la dha queerandess  
de Vecino deca dha villa y lo poco Caprouchamiento  
queerandess los demas Vecinos Impunidos. Ma

Traue multad Para que lo Cumplere deff  
 por que deotra forma no aua de tener feyto y Suo-  
 logical Suo por los dho. mofro Prudente y dho. fue  
 a Cordado don Juanuerra Carta para lo por la que  
 os mandamos queriendo Conella Requerido o Requerido  
 por parte del dho. Don xpoual de ramonete para la  
 dha. nueva Real provision a Raporte del Suo dho. off  
 pachada Congue. Enximalmente Seren Requerido  
 que sudara deella en esta Ciudad entre el dho. de  
 Julio de Nono parado de mill y 200 y 200 y nueva  
 Haouandier Cumplare. Leve Cutreli entado y poro de  
 segun y como en ella se contiene. En lo cumplimien-  
 to no impedas ni enuarezis a dho. Don xpoual  
 deo ramonete en la posesion que tiene de Decimo de  
 la dha. villa y Comunal de quegoze de la puecha mien-  
 to de los paros y de los dho. de la dha. villa Comunan a  
 do. Como lo gozan los demas Decimos de ella pagando  
 al dho. Valor de dho. paros a las personas que  
 fueren todo lo qual Cumplare con a Peron mienro  
 que os hazemos que asi no lo oredes y Cumplere deff  
 de badajoz. Corte y mandamos. In Pleo y or  
 que abidiera Carta. de Premie a ello y faze deff  
 lo Comarano solo de la pena y mai de la nueva mienro  
 y veinte mill maravedy para la nueva Camara  
 sola qual mandamos a qual quier en la no y faze  
 y de ello de este testimonio dada en orana da Norey  
 ocho dias de Mayo de Nullo de mill y seiscientos



Por Cochenua qdo años = Liz Don Francisco  
 el Verme mallana = Liz do Don Antonio Sar  
 miento de Toledo = Liz do Don Miguel de aron  
 tipu Techa zarxeta = Co Dilgo nauarro Moreno  
 es de fama de Laurencia N chancilleria del Rey  
 nuestro Señor la fizey Cillur Por Sumondad  
 Con a Cuerdo de Supresidencie Yordery = chanciller  
 maior = como Dacon = Andrei de uerriaga = Pe  
 gistrada = Andrei de uerriaga =

Congruencia con la provision real de suma  
 de sumreal chancilleria de la ciudad de gran  
 da que para e fero de requerir en eea a  
 como eludida de uerriaga de la d. merced  
 quinto y en eea de como eludida de gran  
 administrador de lo propio de gran da de  
 como en eea de como eludida de gran da  
 como en publico de la d. junta de la d. de  
 losa como en eea de como eludida de gran da  
 de mill se. de Cochenua de como eludida de gran da





San de como eludida de gran da

Requiere como eludida de gran da de como eludida de gran da  
 de como eludida de gran da de como eludida de gran da  
 de como eludida de gran da de como eludida de gran da  
 de como eludida de gran da de como eludida de gran da  
 de como eludida de gran da de como eludida de gran da



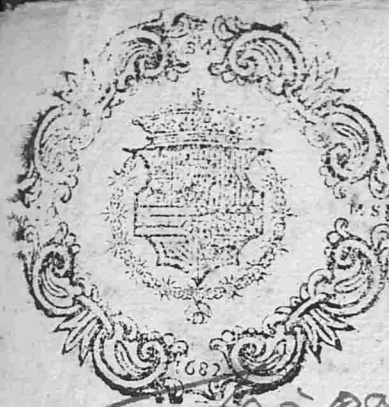




Diez maravedis.

111

162



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHEENTA Y DOS

Yo parague de sus conde de Joande de los rios  
publicos del Rey e de la Junta de la Santa de los  
Reynos de España e de las Indias e de las  
Islas e de las Yndias =



M. de S. J. de S. J. de S. J.

*[Large, stylized handwritten flourish or signature]*

San de los rios

*[Small handwritten flourish]*

100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200



Cobrador de mello  
Libro de alcaval  
Lazarro Gordillo

con lo mandado por su señoría en el  
orden de sus reales cédulas nombraban nom  
Cobrador de alcaval de la villa de Badajoz  
de libro de alcaval de la villa de Badajoz  
de la casa de la villa de Badajoz  
al qual mandaron se le dio el fin que  
nombrando para que lo acepte y pague  
cobranza y para otras justificaciones de  
nombramientos mandaron se ponga  
vnto a todo este decreto a continuacion  
de de acuerdo de la Real Cédula en su forma  
non lo que supiere y del que no lo  
aprobo =

M. de los Rios  
de la villa de Badajoz

J. de Cordillo  
Francisco de la villa de Badajoz

Alzira  
De la villa de Badajoz

Pedro de la villa de Badajoz  
p. de la villa de Badajoz

Sancho de la villa de Badajoz

Decreto

Alzira don Sancho de la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz

Parte a quien se da a representar a cada uno de los  
consante <sup>mo</sup> don diego de portugal del supremo consejo  
de guerra de sumo. fues capitano general que goza de las armas  
de las fronteras represento el memorial que se baramenion  
conciertacerti <sup>don</sup> que tu supenor. De lo a el decretado por  
fues. Por mi entib. de aprobado es como se sigue

memorial

Don don andres de torres (hijo) del servicio del mro de campo  
donna finde pace que a sido de guerra m. en la plaza de al  
cantara dice qd. tiene una familia en la de los santos  
y parague. La fud. de sea de guarda de las prebeminencia por  
dar el suplicante a dnal m. firbiendo = a 17 de p. de  
y replica mandese de despacho para que se le fud. no  
le mole de que eneeo recibira m. de la mano de 17 =

en  
fud. fud.

Beedor don don de alva mara ller contador de las  
rentas de guerra y fabricas de los presidios de la frontera  
de la provincia de estremadura de la art. de guerra portugal  
certifico que por las lidas de lo fud. de la contaduria del  
dho presidio parece que es pro al hermano qd. es de pedro  
natural de los santos. Guenquerpo cab. y morcano  
Carb. negro que sera de 17 años. se halla el dia de la  
fud. de a continuando el m. al ter. vis de sumo. con plaq.  
cena. lla de soldado en la compania de infanteria española  
de la capitania don andres de torres (hijo) del servicio  
del mro de campo don. por de pace de las milicias del  
partido de alcantara y parague de esconde donde conbenyal  
a supedio de la presente en bada x. o quatro de agosto  
de mill se. y ochenta y dos años. Yo andres de alva mara ller =

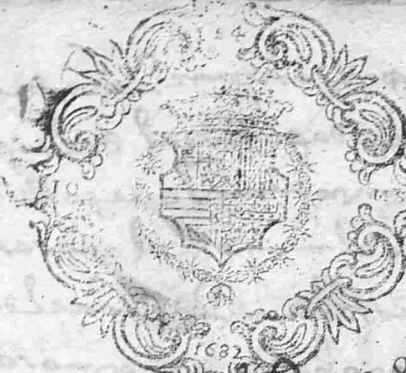
creo

Bada x. o quatro de mill se. y ochenta y dos  
años. La u didor de los presidios de el despacho con be  
nicante en conformidad de las ordenes de sumo. = portugal =

auto

Bada x. o quatro de mill se. y ochenta y dos  
atento de la certificacion que preta conda que el suplican  
se da firbiendo a sumo. adualmente en la con  
pau. guerra fud. por que de abegoc. yoca de los pre  
C. de los y fue ro. militar se de despacho en la forma  
que se sigue que se lea de enati. llando qd. mo. =





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Auditor don Juan Chapin = Lic. don Juan de don Chapin = antes en nica las que su...

Porque las prebendas... sal militar... com el que no se le queda... de padrone... de pposito... ni de racion... lo de de conon buir... Cidos de amillones... que sea en tu casa... ciento de lo que vendere... que ad conon buir... como los... de padrone... de barbeatas... criminal... fin de prebato... no de de conon buir... que preterro... a sus... no de de conon buir... que preterro... a sus... no de de conon buir...



**SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. A NOVE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS**

de fortifigacion y de aplacacion que se le da por con-  
ceder a cada uno que el contrario hiciera con  
apenas de que en cada una de las partes aminoradas  
se executara a ostantado y proceder a lo mismo  
que se aluga y qualquier accion o nona que se  
pena de cinco yenta sueldos. Que el baron y a la  
parte contra dimonio de lo obrado a advenbada se  
acordara de los diez de agosto de mill e seiscientos  
y ochenta y dos años. Don Juan de Salazar e Castiblanco  
vicario de la Real Audiencia de Toledo

En la villa de Los Hornos en once dias del mes  
de agosto de mill e seiscientos y ochenta y dos años. Yo Juan  
notario publico de la Real Audiencia de Toledo de la  
audiencia de Oviedo de la frontera que es de la  
forra: antecedente a un los don Juan  
hidalgos de las personas de don Pedro de la  
debordin por su marido don Amador de la  
don Pedro de la fuente montana y don Pedro de la  
perpetuos en ella estando juntos y congregados  
en las casas de la junta de la villa de Sanville

Con que se conmuta y a la que se le mita que para el  
de lo que se le entregara por el dho. pto al hermano de  
quien lo bolbi a entregar a su pariente don Juan de la  
don Juan de la fuente montana y don Pedro de la  
fuentes de la villa de la fuente montana y don Pedro de la

En la villa de ...  
Yo ...

ESTOY EN EL...

AL REVERENDISIMO PADRE...  
DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO...



*[Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to the ink bleed and the cursive script.]*

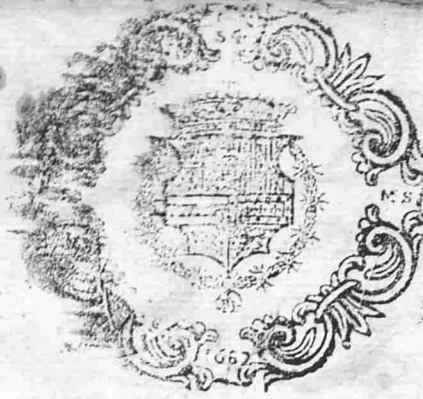






REPUBLICA DE ARGENTINA  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADO CIVIL



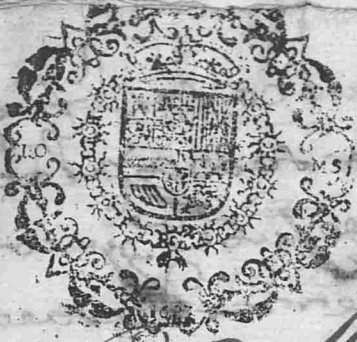


104

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y DOS.





DEL QUARTO, DIEZ MARAVEN  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Mandamos a los señores don Diego de  
velasco de febrer y mill se. de  
y freyres de la orden de san  
de san sebastian de comendado de  
los señores de la villa de san sebastian  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de

de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de

obradores  
de bulas de go  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de

de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de  
de la villa de san sebastian de comendado de

de la villa de  
de la villa de  
de la villa de



*Nicecano paratutca...*  
*millo parague...*  
*naad m...*  
Oiene e nece sita de cerna...  
d'osegra no e...  
ninguna...  
le astado...  
de as m...  
ya ando...  
fegia rad...  
atendoms...  
en la parte...  
ga...  
apta...  
vedas...  
Candi...  
por la...  
de...  
ledis...  
Ca...  
los que...

*aprobo =*  
*de... d'ordillo...*  
*Francisco...*  
*Pedro Vidal...*  
*San...*  
*San de...*  
*en la...*  
*de...*



168  
EVANGELIO  
MINISTRO

notorio el nombramiento de repartidor  
de bulas a los ganados de la mancomunidad  
persona el qual dió que asi se habla  
y acepto el nombramiento de los señores  
Juan Gordillo  
Juan Cerda

Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

En la villa de los Santos a diez y siete dias del mes  
de febrero de mill e setecientos e tres años  
ante mi Señor Notario en virtud de lo  
nombrado de repartidor de las Bulas de la  
crucada de de preteritis y acepto que pareis el  
Dho Juan Gordillo mancomunidad de un  
y confeso a ver de si es de la comuna de un  
y de los de cada una de mill e quinientas e diez  
y nueve bulas en cada una de mill e ochenta  
e seis. los trescientos e setenta e cinco de difun-  
tos que rentan de la comuna de un de los  
de la villa de unos que de las partidas de Baena e de  
Cantiveros de las dos mill e quinientas e diez  
y nueve bulas e por cada una de ellas de un  
y de un fecho, o de un fecho de todas ellas en  
cada una de las que lo ha de dar siendo de un  
go de los ganados de la comuna de un de un  
maias ordi Juan de pereira Ceja de la villa

Juan Gordillo  
Juan Cerda

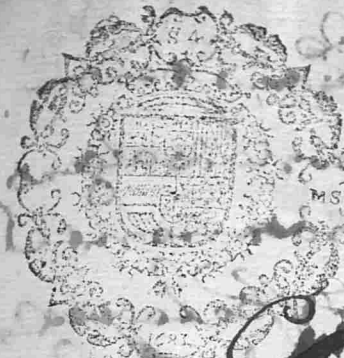
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

VE-  
OS



de espachos de oficio los mtes

169 118

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

En villa de Lissansa en seis dias del  
mes de abril de mill seiscientos y tres años  
Yo el Sr. don fernando de alba y don fernando de alba  
de escuallero de la orden de santos jeronimo governador  
y justicia mayor de la provincia de leon por  
su Magestad con su consejo de lo qual se por quanto  
se pide en el fin de un amor y indico procurador  
general de las villas de las paciones quitadas  
para que don fernando de alba y don fernando de alba  
compare en persona, a la villa de Segovia de  
la villa de Segovia como de cinco tambien  
para que se forme un expediente de entrada en  
los marcos y procedidos de la propia con diez  
libros uno de entrada y otro de salida de las  
que las matubiese en su otro y otro mal de  
Bordin de Dadañol diputado que nombre a  
su nombre con forma de mandado por un  
capitulo de la jurisdiccion de don. de hall  
de la villa de Segovia de Segovia de  
y habiendo pasado a don de cada uno de  
de indico procurador y presentado a don reg.  
de la de Segovia por la villa de Segovia de  
de cada uno de los matubiese de los  
don de Segovia de Segovia para que anel y en  
que se tiene y fenece el de juicio por via de  
de Segovia de Segovia en la mesa de Segovia  
de Segovia de Segovia de Segovia de Segovia

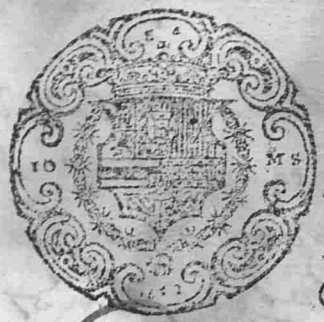






Noue no acentos my d'...  
 Cronica de...  
 Pasado de mil y quinientos y quatro...  
 y tiene de un lado...  
 entos y ochenta reales...  
 co tas de...  
 Rodrigo...  
 ano pasado...  
 y anos de las...  
 setecientos reales = Pedro...  
 co bra do us de...  
 onie y...  
 Unos...  
 nes cada uno...  
 us para...  
 pasado de...  
 Unos...  
 de las...  
 en...  
 pal...  
 de...  
 principal...  
 reales...  
 Dize...  
 se...  
 didas...  
 Daron...  
 pagaron...  
 de...  
 Dize...  
 us...  
 de...  
 mision...

Diez maravedis. *parmi*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

*Delos que no cumplieren con lo referido  
en este acuerdo*

*Don Gonzalo de Merinan*

*Don J. de S. S. S.*

*Ju. S. S. S.*

*M. S. S. S.*

*Don J. de S. S. S.*

*Pedro S. S. S.*















SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

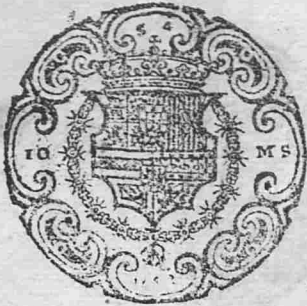
Los que por esta villa de Badajoz por su  
y de los donados que cada uno se obligó  
a pagar la cantidad que se pagó por  
el año de mil y seiscientos y cinco  
tres años de cada uno de dichos señores  
miquel navarro corral de perionaque en  
su nombre los que se acordó que si en don  
seario se ha en la dicha villa nueva  
figura o en forma hasta en cantidad  
de dichos señores que se acordó que se  
nos para que los señores de dichos señores  
dicho plaza que para el dicho señor poseer  
se una tertio de un montado de un  
señor se vea el xpo. de cada uno de los  
señores de la villa de Badajoz que se  
señores de la villa de Badajoz que se

Don Juan de Godollo  
Don Juan de Godollo

Don Juan de Godollo  
Don Juan de Godollo  
Don Juan de Godollo  
Don Juan de Godollo

Don Juan de Godollo  
Don Juan de Godollo





Diez maravedis

1746

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS:

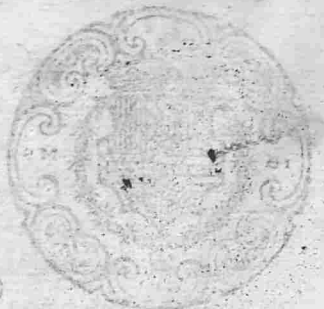
*Y así lo acordaron y firmaron los que suscriben  
y por que no hay otro modo*

*Diego de...  
Juan de...*

*Francisco Amador  
Juan de...  
Juan de...  
Juan de...*

*Por el cabildo  
Pedro de...*

1800



LIBRO DE CUENTA DE LOS  
AÑOS DE MIL Y NOVECIENTOS Y DOS  
CIENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*















Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..**

*valent, n. a. m. a. l. e. d. d. t. o. m. e. p. o. r. a. l. i. e. d. e. h. o. r. i. e. n. t. o. s. p. o. r. l. a.  
d. e. p. r. o. p. i. a. g. r. a. d. o. s. q. u. e. p. o. r. t. o. r. u. e. a. e. p. a. n. t. i. l. o. a. l. c. o. r. d. o.  
n. o. r. e. f. i. r. m. a. r. o. n. l. o. q. u. e. n. o. p. i. e. r. o. n. l. o. q. u. e. n. o. l. o. a. p. r. o. u. e. n. o.  
l. o. q. u. e. a. e. a. n. t. e. g. o. d. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n.  
d. e. l. l. e. r. l. o. r. o. s. q. u. e. p. o. r. l. i. b. r. a. n. a. a. e. l. l. a. b. i. d. o. a. e. l. d. i. c. h. o. s. e. n. t. e.  
e. r. g. u. e. n. a. d. o. q. u. e. p. o. r. e. r. i. f. i. c. a. r. o. n. c. o. n. s. i. d. e. r. a. r. o. n. e. r. i. d. o.*

*Don Pedro de...  
Don Juan de...  
Don...  
Don...  
Don...*

*Por m. del Cabildo  
Pedro...  
...*

*en el dicho d. n. e. s. g. a. n. t. e. n. o. t. i. f. i. c. a. r. e. p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. l. o. r. d. e.  
a. l. e. r. d. e. a. l. t. a. d. e. p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n.  
e. l. q. u. e. a. l. o. r. d. e. d. e. p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n.  
l. o. r. d. e. a. l. t. a. d. e. p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n.  
q. u. e. c. o. n. t. i. n. e. n. e. l. o. r. d. e. a. l. t. a. d. e. p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n.  
p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n. p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n.  
p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n. p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n.  
p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n. p. a. r. t. e. a. s. a. e. l. d. i. c. h. o. n. i. q. u. e. f. a. r. o. n. d. e. g. o. l. l. a. n. a. n.*

*Antem  
Pedro...*







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..

En la Villa de Santos a quatro dias del mes de Julio  
 mill e seis e cinquenta e dos años estando juntos e en su ayuntamiento  
 el Cavildo como lo es de uso e costumbre a Roque de San para  
 tratar e conferir las cosas de Servicio de su Mag. e bien pp. e  
 sumas Don Juan Cauado Salguero Alcalde ordinario Don Bonifacio  
 Montoya e porcazo Guerrero Regidores Mz. de Juan Martinez  
 fiscal Joaqui manzera Auditor promotor del Rey e Juan Martin  
 nauas Alcalde de noche todos ff. del Cavildo con voz e  
 voto e sufragio de ellos e por quanto allegado estubo el Mz. de  
 reformado Conclio Concl. con orden del Rey e Duque de  
 German suro de campo Gen. Governador de las Armas de  
 Mexico desta provincia para conducir a la Plaza de Armas  
 compania de Cap. de Infanteria de San Blas de los de  
 Mentado e premiando a las villas de entregu e j. g. de  
 elientos e de Sancho de Boulos e por que la compania exa  
 Juan Martin de Moura deino de la villa e qual por su mu-  
 edad e exchangeado de su servicio para no servir por las causas de  
 el odio e por que es preciso darlo e servir e suslugar de el Rey  
 cum. siendo coherederos de forma de d. anden nombrando soldado  
 de suia en su compania e lugar de su ocho a Pedro Martin hijo de  
 Marcos de Castilla que es yerno de Buenavista abis de su fuente por  
 de servicio de las Armas e j. g. concurran las calidades ne-  
 cesarias e comota e nombren por soldado de los quintos de  
 para su suia en su compania a las de Hordano y Jimena  
 Bar melarado de su suia e de su suia e de su suia  
 a la g. e de su suia e de su suia e de su suia  
 Don Martin de Montoya  
 de Montoya

Donde del Cavildo de Santos

DE LOS VARIOS DUEÑOS DE LAS AVENIDAS  
DE LA MILLA Y DE LAS AVENIDAS  
DE LA MILLA Y DE LAS AVENIDAS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of land parcels and their owners.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'Juan de...' and 'Pedro de...']













que endicho plaza se hagado de lo que con veniente  
se ha de aver de los señores de ella que se han  
de dar en nombre de los señores de ella que se han  
de dar en nombre de los señores de ella que se han  
de dar en nombre de los señores de ella que se han  
de dar en nombre de los señores de ella que se han

que por quanto el tiempo de la obra de ella se ha  
de dar en nombre de los señores de ella que se han  
de dar en nombre de los señores de ella que se han  
de dar en nombre de los señores de ella que se han  
de dar en nombre de los señores de ella que se han  
de dar en nombre de los señores de ella que se han

Barthelemy de... y Anis wama...  
y algero...  
Alcarragas...  
J. Guerrero...  
Francisco...  
F. v. d. n. l.

Alcarragas

En el año de Noventa e cinco dias de mes de Julio de  
este presente año de Noventa e cinco dias de mes de Julio de  
este presente año de Noventa e cinco dias de mes de Julio de  
este presente año de Noventa e cinco dias de mes de Julio de  
este presente año de Noventa e cinco dias de mes de Julio de  
este presente año de Noventa e cinco dias de mes de Julio de

Pedro Alvarado  
del mismo

Quil y fieren de las fauaceña ganis la for  
 daron al maron =

Bar melauado  
 y al gero

M<sup>o</sup> de cayas

Duical

Ju g m s m e a s

Pedro gano

Volado

En la de don m de m re re p o t i e r d e l m e r d e g u e c c i o  
 de m i e e p e i p m c a y d o s d i e s d e m e r b e d e i b a r m e l a u a  
 d o s a l g u e r o m e l f a l d e g o r a m d e d a u d e l o r o d e l a j a p a y m  
 p e d i v i d a l g o n d a l o g u e r o d r e p e g b a r e r o p e i r  
 b i d a l c o m e n d a d o r j i p e d i o m i g u e e s a u e d r e r e g i d n e i  
 f f i a e e s d e l c a u l o d e c r a u e t a n d o q u i n t a r a b n d  
 c a m p a n a t a m d a c o m o l a n d e p o t d e m b e d i s e r o n g r  
 p o a n i d o r e p u e r i d o c o n v n a g o r d e n d e e c  
 q u e d e b e r a n f i r m a n m a s t r o e l c a m p o l l e m e a  
 g o u e r n a d o r d e l a r a m a i d e e e n t o r r a p o r t u g a  
 q u e h e e a d e r e g e n t d e l a g a u a d e e r i a p a r a o n e s t a  
 d e u n d a d o m e d i n a d e a f a u a l l o e m l a c o m p  
 n i a d e l c a p i t a n d o n p a t r i a c o t a n e m l y a n d e g u a  
 m a r t i n d e m o r e n a p o r a u e r t e d e n r a d o d e s e u i r o r a g o  
 p a n i a p o r e d a g e n p e d i m d e p a r a o n e e n t o d t e g u n

Exenno de gual  
 p o r d e p o n d a b o  
 d e g u e s

La fonce se u u d e t m a g n o m b r a c o n p o r s o t a d o d n e  
 l i n a d e l f a u a l l o r n o s t a c o m p a n i a a p o r d e n c o d e g u e s  
 f l e p d e g o n d a l o f f e d e c a u e r t o d e c r a u d o r t e r m d e  
 f e l t r o a b i l g o d u f i e n e d e p e m a n e r o d e l a f a u a  
 d e n i a p n o a u e r e t r o n e q u e d a s e r u i r e n e e e a  
 c o m o e h e f f e r i d o g a n i l a f o r d a r o n m a r o n  
 d o n d e r i p i e r o n d o r o n e n o l a p o d u a r o n g a n d i n o  
 g i l o e t a l n o m b r a m q u a r m y n d e n a u a s e c a l d e l  
 d e r o g e

Bar melauado  
 y al gero  
 Zueltero

M<sup>o</sup> de cayas

Duical  
 a f b

Ju g m s m e a s

Pedro gano  
 Pedro gano



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature]*  
Montoya

*[Handwritten signature]*  
Luis de Salazar y Sotomayor

*[Handwritten signature]*  
Antonio





Acuerdo Poder Atender Los propios de Badajoz  
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

Yo el Sr. Don Juan de los Santos...  
Ciento y cinquenta y dos años, stando juntos. En su Ayuntamiento. Causado  
Comodoro de...  
Fascosas de...  
Alcalde ordinario = Don...  
Pedro = Diego...  
Alcaide...  
Por quanto...  
ordenado...  
Lo qual notien...  
idos...  
nos para...  
ma...  
scurando...  
nuevas cargas...  
a cada...  
los...  
al contado...  
de...  
de...  
tiempo...  
Frosi...  
San...  
de...  
statuyendo...  
caga...  
nombrado...

qual auindo se hecho no dous do nome brasm no coqueo autar san  
 do e fassa para elle an selto alcaidema no de tag e uniu qm  
 terado de dufuka qm so qudio de clampa libe de lha  
 cobranca e por que nose puede de xard e nombrar doo glahoga  
 con la breuedad que ion biene a sa xando do excoiudala  
 xio que do alfez e tag anando con xando biene e casto que no e  
 lute daño en per fuio e los feinos de se luego se punieron a  
 botar se futam de fume doo alcaide e ficiales e auindo  
 con fencia do boto par e tuboiuto andue go dullo Benau del  
 de zino de tauilla que e a persona que fulea la uer den  
 den der de balla e reua para do ministerio con lo qual  
 que do nombrado de cobrador de tag e tena a le qual mandara  
 de lenda e fiqua e ete do xom brasm e fue en forma e auo libe  
 e dilie en sem de in que aya fraude contra el qm nula sea e auinda  
 ja de lo que daran e firmaron lo que se pieron e los que no a

xouaron de auer do como en el se contiene  
 bar melauado de don xpoual de cacaya  
 sa lgero de don xpoual de cacaya  
 de ruidas de cacaya

xouaron este acuerdo como en el se contiene doo Perez barero  
 e miguel salas de xidois de llo de x e de cacaya

En uirt de lo cont do en la uirt de la ruy e traon parte par auion a do de la uirt de la firmaron  
 doo bezus e lu sanchez subermano e punieron do thinas en la de heran uiba en quatrocientos  
 de mon de los quales pagaron de con do a martin alonso far xento de lum lina de do  
 ciento y cinq de en de libe de la uirt de la de la fia de este furedo de l e teniam  
 de e alhirra coru de se quando con e de las demas que se dion de am e rramo con  
 e par e contra lo pongo por de la ruy e lo firme  
 de cacaya





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS:

En Merced de los autos adosados de muestro de muelle de Peri y de las  
En virtud de lo dispuesto en el primero acuerdo deste pliego de muestro de  
Caua a al corte y vecino de Ma. Rico portura e nel caudo de la horca y la rrua  
de Alcala que a linda con ganada de muestro de todo lo demas hasta los  
Cortinales de lo de muestro de excepto el cortinal que tiene a muestro de andres nuñez  
Earrero y de los pedacos de tierra quatrocientos y cinquenta de al  
Vellon pagados de muestro de las pones por tres años que comienzan des de este presente  
y cumplen el de muestro de cinco y muestro de conformo. Rico a portura y  
de muestro de en forma de lo muestro de de muestro de

A. Calvo y Ponce



DIEZ MIL Y CINCO CIENTOS  
CIENTOS Y DOS



En la villa de Madrid a veinte dias del mes de  
de mill e seis e cinquenta e dos años. Su Magestad  
de morada de su Real Audiencia de las Indias  
dinarios de la Real Audiencia de las Indias  
Marqueses de Roman y con los señores Pedro de  
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
en que cada uno firmaron y apremiaron estando  
de su Real Audiencia de las Indias de la villa de  
Joan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de Medina de Rioseco con los señores Juan de  
Pina y maestro de la Real Audiencia de las Indias  
en el día de hoy que se firmó en esta villa de  
de la Real Audiencia de las Indias de la villa de  
de la Real Audiencia de las Indias de la villa de  
de la Real Audiencia de las Indias de la villa de  
de la Real Audiencia de las Indias de la villa de  
de la Real Audiencia de las Indias de la villa de  
de la Real Audiencia de las Indias de la villa de  
de la Real Audiencia de las Indias de la villa de  
de la Real Audiencia de las Indias de la villa de

187 20

fante for ma en nombre de la gloria si bien se  
 val con m in d r a c i o n g l o n e l a u t e l a d e l o s d i o s s e  
 d i t u r q u e o b t i g a n t e s u e n e s p r o p i e t a r e n t a s p e l i g n o  
 q u e a b r a n p o r s i m o t o r e s b u e n a s b a t u d e s  
 b e c a d e m o d e l l o s q u e o b t i e n e n o s u s o b i t u t o s e n  
 b i e n d e d e t e a g u e r d o q u a n t o a l a s d a r o n e t o r g a  
 r e n i f i r m a t o r l o s q u e s u p i e r o n p o r l o q u e n o d i e n  
 e l l a s o s i e n d o l o a n d e s p e r e t a n s x p t d e l o s p u  
 e l l o s d i a q u e e l a u e i n o s d e t a m

Don Juan Pizarro  
 Don Alonso de Sotomayor  
 Don Bartolomeo de Sotomayor  
 Don Pedro de Sotomayor  
 Don Juan de Sotomayor  
 Don Alonso de Sotomayor

En la villa de los Santos a nuevedes e tres meses de Agosto  
 de mill e quinientos e dos años su merced de don xpoual  
 cermeno de la orden de Santiago lo me lauado e l e u e a e l l e  
 h o n r a n d o s l e a t a v e l a a l o n s o c e s a p a r a c h o  
 a l o n s o g o r d e z e a a q u i l o r y p e d r o u e d e l c o m e n d a d o r u  
 x i d o u e l o f i c i e n t e d e l a b i l l o d e c a t a v i e n a e t t a n i e  
 s e n t o r a t o s q u e e e e c a m p a n a t a r d a c o m o b a n d e l o d u r  
 b r e d i x e r o n q u e p o r q u a n t o a n t e d o r e q u e r i d o p i o n d o r h o r  
 e e n e l c e l e x m o d o s u q u e e e s a n s e r m a n m a e t t r o c e e a r  
 p r o f e n e r a l g o u e r n a d o r c e e a r a r m e s e e l e f r o n t e r o  
 d e p o r t u g a l p e e e g e n e r a l c e e e a c a u a c e e r i a p a r a q u e  
 e i t a v i e n a e e d e r e l o l d a d o s q u e m o n t e n a c a b a e  
 e n l a c o m p a n i a d e d o n l e o n i o s p e a m p l a n e s b a r o b o n a  
 e a p i t e n d e e a l l o s c o r a e s e n l u g a r d e e d i t o s q u e  
 s e a n m u e r t o s q u e s e n t a d o c e e d i c h a c o m p a n i a e e t a  
 o r g e n i c u m p l i e n d o c o n d i c h a r t o e e n e s n o m b r a n  
 d e r a l d a d o q u e i r u a n a l a u a l l o e n d i c h a c o m p a n i a  
 d e r a l m e r i n h i s o e e e p t o s = m a n u e l h e r n a n c e s h i s o  
 d e d o n j u a n h e r n a n c e s p e t o r e b a r t o l o m e g a l u a n h i s o e r  
 f r a n h e r n a n c e s g a l u a n = a l o n s o p a c h o n p e r n o u e a e p t o  
 m o n t a n o s a l m p l i d o h i s o e e a l o n s o p a c h o n e e g n o t e e t r a  
 u g e a p o r i e n p e r s o n a s s u f i e n t e s p a r a e l m a n e s o e e e  
 c a v a c e e r i a a l o r q u a e s a s e q u e r a e i t a v i e n a e n t a l m a n e r a



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..

*que en el presente goven a los sus dichos y cada uno de  
ellos armaz y galles y otras pertenencias y parcelas  
de los dichos y de las de sus señores y señoras  
al conde de castilla y de sus sucesores y herederos  
que para ellos se hiciera en la corte de burgos  
y acordaron y firmaron y sacaron en publico  
y en el presente goven a los sus dichos y cada uno de  
ellos armaz y galles y otras pertenencias y parcelas  
de los dichos y de las de sus señores y señoras  
al conde de castilla y de sus sucesores y herederos  
que para ellos se hiciera en la corte de burgos  
y acordaron y firmaron y sacaron en publico*

*Don [illegible]  
firmado y sellado*

*Bar melauado [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible]*

*Algo uero Prudal [illegible]*

*[illegible]  
[illegible]  
[illegible]*







... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...





Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS.











Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN  
QVENTA Y DOS..

*[Handwritten text in Spanish, partially illegible due to fading and bleed-through. It appears to be a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature]*  
Don xpoual  
Demontorn...

*[Handwritten signature]*  
Barro de la...

*[Handwritten signature]*  
Diego...

*[Handwritten signature]*  
M. de...

*[Handwritten signature]*  
Pedro...

*[Large block of handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a continuation of the document or a separate entry.]*





EL REY

QUE ENTA Y DOS  
ANDE MI Y  
RENTOS Y CIN  
EL OCUARTE  
DE MARAVEDIS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



2 In bil mou no quatroientos 0404

2 Die 5<sup>ta</sup> Hernandez Carranans 0054  
quero de quatro

2 Juan de Marquez Docientos y 0206

2 Eguno deo mingo Juan Docientos 0350  
y cinquenta

2 Domingo Juan y no quatro 0054

2 Marina Jacopa mill trecientos 0766  
y dos de losa par de docientos  
y sesenta y sin de un to ma de ses  
senta de lo de un de un de un  
de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un

2 Juan de morgan y no quatro 0422  
y no

2 Barto de morgan y no 0648  
y no

2 de losa de losa de losa 0292  
y no

2 de losa de losa de losa 0260  
y no

2 de losa de losa de losa 0260  
y no

2 de losa de losa de losa 0350  
y no

2 de losa de losa de losa 0188  
y no

2 de losa de losa de losa 0008  
y no

2 de losa de losa de losa 0216  
y no

2 de losa de losa de losa 0386  
y no

50604



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL